

Bogotá 04 de enero de 2021

Señor

JUEZ 016 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

pcto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

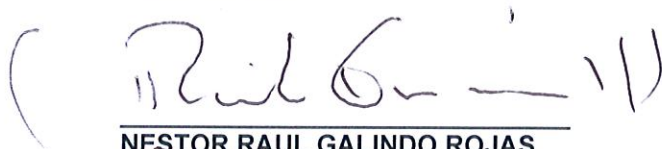
Bogotá.

ASUNTO: Poder Especial.

NESTOR RAUL GALINDO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.026 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando como representante legal de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS con NIT 900.342.026 – 3 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de manera comedida, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OSCAR ALEXANDER MESA MESA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.310 de Sogamoso, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS presente acción de tutela en contra del Ministerio de Cultura, en aras de proteger los derechos fundamentales que le están siendo vulnerados a CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS dentro del trámite de la actuación administrativa de debido proceso dentro del contrato de obra 3251 de 2018.

Mi apoderado queda facultado para presentar acción de tutela y adelantar los trámites tendientes a obtener la protección de los derechos fundamentales de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS y en fin para todo lo que tenga que ver con el mandato conferido en los términos dispuestos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



NESTOR RAUL GALINDO ROJAS

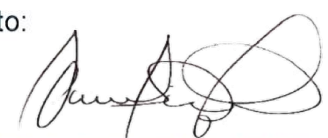
Representante legal

CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS

Cédula. 19.388.026 de Bogotá

Cel. 311 2510947

Acepto:



OSCAR ALEXANDER MESA MESA

Apoderado Constructores e Ingenieros Unidos SAS - CONINSAS

CC. 74.084.310 de Sogamoso

T.P. 173.810 del C.S. de la J.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y AUTENTICACION DE HUELLA
La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.
Por: Resto Paul Galindo
Identificado con la C.C.Nº. 19388026
Y T.P.Nº. _____
Para constancia firma y pone su huella
Resto Paul Galindo 111
NOTARIO 45



Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2020

Señor
DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA
Representante Legal
CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS-CONINSAS
Calle 127 A No 70 F-43
Bogotá
E mail coninsas@hotmail.com

Asunto: **citación a audiencia de posible incumplimiento del contrato 3251-2018**

En su condición de Contratista suscriptor del negocio jurídico No 3251 de 2018 y de acuerdo con el oficio del 7 de febrero, suscrito por el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural y supervisor del contrato de obra y con ocasión del informe de interventoría presentado por el CONSORCIO SOLIDOS, da a conocer a la Secretaria General en su condición de Ordenadora del Gasto sobre el posible incumplimiento del contrato, sin que el contratista hubiera salido al saneamiento de sus propias deficiencias por lo que solicita el inicio del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de ser procedente se imponga la sanción a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Estatuto de Contratación Administrativa, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Igualmente, el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece que, para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales cuentan con las siguientes facultades

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Así mismo el numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.



I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato No 3251 de 2018 con la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS- CONINAS, cuyo objeto es *“El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (2.535.176.633) y un plazo de ejecución inicial de 12 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
- 1.2. Que en fecha 1 de febrero de 2019 se suscribió el Otro si No 1 al contrato 3251 de 2018 mediante el cual modificó el plazo de ejecución en 8 meses, a partir del acta de inicio.
- 1.3. En fecha 21 de febrero de 2019 se suscribió acta de suspensión por 15 días calendario
- 1.4. Mediante Otro si No 2 de fecha 29 de abril de 2019 se adicionó el contrato en la suma de \$27.350.000, se prorrogó el contrato hasta el 28 de octubre de 2019 y se adicionó una obligación al contratista
- 1.5. Con el Otro si No 3 de fecha 20 de septiembre de 2019 se adicionó el contrato en la suma de \$732.708.900, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2019.
- 1.6. El 25 de octubre de 2019 se suscribió el Otro si No 4 al contrato, se adicionó en la suma de \$489.579.574 y se modificó la forma de pago para ese anticipo y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2019, para un valor total del contrato que asciende a la suma de \$3.784.815.107.
- 1.7. En fecha 18 de diciembre de 2019 se suspendió el contrato por el termino de 12 días calendario, siendo prorrogada la suspensión el término de 21 días calendario.
- 1.8. En fecha 22 de enero de 2020 se dio reinicio al contrato quedando como fecha de terminación el 27 de enero de 2020.
- 1.9. Mediante otro si No 5 de fecha 27 de enero de 2020 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2020.
- 1.10. Con oficio del 7 de febrero de 2020 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural pone en conocimiento de la ordenadora del gasto lo informado por la interventoria (CONSORCIO SOLIDOS) mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 sobre el posible incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones administrativas, del personal mínimo exigido.



La cultura
es de todos

Mincultura

II. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Mediante oficio de fecha 7 de febrero el Coordinador del Grupo Infraestructura Cultural en su condición de supervisor del contrato, solicita dar inicio a un posible incumplimiento del contratista CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS (CONINSAS)

“ Causales del posible incumplimiento

2.1. Administrativas

2.1.1. *El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.*

La interventoría ha dado cuenta de esta situación mediante los comunicados:

- **INT-MIN-CUL-TAM-2020-005** del 20 de enero de 2020: *Manifiesta que el acero de refuerzo no se está colocando según planos, actividad que se realizó sin aprobación de interventoría.*
- **INT-MIN-CUL-TAM-2020-018** del 31 de enero de 2020: *Manifiesta que se realizaron: Sobre excavaciones para el tanque de agua sin aprobación; revoques y alistados de pisos sin cumplir especificaciones técnicas; reubicación de la viga IPE 450 del eje 6 sin aprobación; Instalación de perfiles metálicos para soporte de muros y cielorrasos sin cumplir condiciones de calidad.*
- **INT-MIN-CUL-TAM-2020-023** del 3 de febrero de 2020: *“(…) El contratista ejecuta actividades sin la aprobación de la interventoría y en periodo de tiempos no permitidos al encontrarse suspendido el proyecto lo cual dio origen a un llamado de atención por parte de la interventoría. (…)”.*
- **Bitácora de obra:** *En diferentes fechas se manifiesta que el contratista realizó la reubicación de la viga IPE 450 del eje 6 sin aprobación de la interventoría, por la no entrega del diseño previo.*

2.1.2. *El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.*

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 22, indica: “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”.

La interventoría mediante su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 del 3 de febrero de 2020, manifiesta: “(…) El contratista no atiende manera oportuna las observaciones hechas por la interventoría a pesar que en los oficios se ponen plazos perentorios para dar respuesta debido al corto tiempo contractual faltante, sin embargo, el contratista actúa en contravía de las indicaciones dadas. Dicha observación se indica en el oficio: RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010”.



La cultura
es de todos

Mincultura

De igual manera, la interventoría mediante su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 del 3 de febrero de 2020, manifiesta: “(...)Adicional por parte de interventoría de acuerdo a bajo rendimiento que presenta obra y a la poca gestión que evidencia la interventoría por parte del residente de obra se solicitó cambio del mismo...” como se evidencia en el oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-018

2.1.3. El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato.

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 53, indica: “Contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso de ser requeridos por el interventor y Ministerio; según lo indicado en el pliego de condiciones”. En este mismo sentido, el documento complementario (pliego definitivo), de la licitación pública MC LP 011 2018, indica en su numeral 6.1.1 “Director de Obra”, que el contratista debe contar con un Director con dedicación del 50% en obra; y en su numeral 7.2.3 “Personal de la obra no calificable”, que el contratista debe contar con un inspector con dedicación del 100% y con un asesor eléctrico con dedicación del 38%.

Respecto del Director de obra, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-021 hace un llamado de atención al contratista por la no presencia del Director de obra y la no asistencia al comité citado para el día 4 de febrero de 2020, situación de la que informa al Ministerio mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023. Además de lo anterior en las copias de la bitácora de obra entregadas por la interventoría con su oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, entre las fechas 22 a 31 de enero de 2020, se puede constatar que el Director de obra no se presentó en la obra, por lo que no se está cumpliendo con la dedicación mínima establecida.

Respecto del Asesor eléctrico, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-017 alerta sobre lo manifestado por la Directora de obra en el sentido de que el contratista no cuenta con asesor eléctrico, razón por la cual este no hace presencia en la reunión programada con el operador de servicios para la aprobación del diseño eléctrico, esta situación se reitera mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 así: “(...) El contratista a la fecha no ha presentado hojas de vida del personal eléctrico el cual reemplaza al que inicialmente avalo esta interventoría Ingeniero eléctrico ORLANDO ZAMUDIO. (...)”.

Respecto del inspector, y tal como consta en las copias de la bitácora de obra entregadas por la interventoría con su oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, entre las fechas 22 a 31 de enero de 2020, no hay presencia del inspector de obra.

2.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra.

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 21, indica: “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”.



La cultura
es de todos

Mincultura

Como soporte de lo anterior, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 del 3 de febrero de 2020, manifiesta: “(...) El contratista no cuenta con el recurso humano, para la correcta ejecución de las actividades faltantes con miras a cumplir con la ejecución del objeto contractual en los tiempos pactados personal requerido para la ejecución del objeto contractual. Mediante oficios reiterados la interventoría ha solicitado la presencia del personal en obra. RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010, RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 (...)”.

En este sentido llama la atención lo que también manifiesta la interventoría en su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, informando que el personal encargado de la instalación de fachada y la cubierta abandono la obra y que el personal de obra civil ha interrumpido actividades de manera intermitente por falta de pago por parte del contratista.

2.2. Técnicas y de Ejecución

2.2.1. Atraso en la ejecución del contrato.

A 31 de enero de 2020, el porcentaje de ejecución física del contrato es del 63.65%, quedando un 36.35% para ser ejecutado en el tiempo que resta del plazo contractual, el cual va hasta el 27 de febrero de 2020; si bien, según la última programación de obra entregada por el contratista, este debería llevar un 52.29% de ejecución mostrando no un atraso, sino un adelanto en su ejecución, esta situación se aleja de la realidad ya que el contratista agrupo en su programación todas las actividades importantes de la ejecución en la última semana del plazo, lo que desde el punto de vista técnico no es posible de ejecutar, teniendo en cuenta que entre las actividades acumuladas en la última semana, hay unas que son predecesoras de otras impidiendo su ejecución simultánea. Además debido a lo reducido del espacio para desarrollar las actividades faltantes de ejecución, no es posible que el contratista pueda ejecutar diferentes tareas en un mismo espacio de manera simultánea ya que el quehacer de unas impediría el avance de otras.

La interventoría mediante su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 ilustra lo anteriormente expuesto, del cual se extrae la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades faltantes

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	96,28%	3,72%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	42,41%	57,59%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	12,96%	87,04%
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	6,12%	93,88%
CIELOS RASOS	100%	0%



La cultura
es de todos

Mincultura

PINTURAS	27,69%	72,31%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	56,56%	43,44%

2.2.2. Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos.

A la fecha el contratista no cuenta con la aprobación del servicio de energía, situación por la cual no ha dado inicio a la ejecución de las actividades de construcción y montaje de la subestación eléctrica, así como de la instalación definitiva de los sistemas eléctricos. De este tema, tanto la interventoría como la supervisión por parte del Ministerio han realizado sendas solicitudes sin que se obtenga una respuesta definitiva por parte del contratista, por el contrario, se encuentra que este no ha radicado de manera correcta los diseños eléctricos ante el operador de servicios, además de no contar con un especialista eléctrico que firme y avale dichos estudios.

Aunado a lo anterior, y con el fin de aclarar el estado de avance en la aprobación del diseño eléctrico, se obtuvo una cita con el operador del servicio de energía del municipio para el día 29 de enero de 2020, a la cual no asistió el contratista de obra y en la que directamente el operador del servicio manifestó que lo entregado para revisión por parte del contratista no cumple con los requerimientos mínimos de entrega.

Lo anterior es detallado por la interventoría en sus comunicados INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, INT-MIN-CUL-TAM-2020-013, INT-MIN-CUL-TAM-2020-011.

De otra parte y a pesar de haberse solicitado al contratista la entrega del estado de aprobación del servicio de acueducto y alcantarillado, a la fecha este no ha entregado ningún tipo de información, por lo que no se cuenta con estos servicios aprobados.

2.3. Financieras

2.3.1. No presentación oportuna de las actas parciales.

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 15, indica: “Presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual”. De igual manera, el contrato 3251-18, en su cláusula Quinta “Forma de Pago”, literal a) establece: “pagos parciales hasta un NOVENTA Y CINCO (95%), del valor total del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor y supervisor del contrato, de acuerdo a las actas de avance de obra y presentación de la correspondiente factura de cobro, dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a los parágrafos de la presente clausula (...)”. En este mismo sentido, el manual de supervisión e interventoría del Ministerio en su título 8 “Interventoría”, 8.3 “Obligaciones de los Interventores”, 8.3.2 “Obligaciones relacionadas con aspectos administrativos”, numeral 27 establece: “Elaborar, aprobar y presentar al Ministerio



La cultura
es de todos

Mincultura

de Cultura, las actas de recibo parcial, acorde con los cortes mensuales de obra, **las cuales debe suscribir en conjunto con el Contratista**, atendiendo a lo consagrado en el contrato” (negrita fuera de texto).

El contratista no hace entrega del acta parcial correspondiente al periodo laborado en el mes de enero de 2020, a pesar de haber sido solicitada en diferentes oportunidades tanto por la interventoría como por la supervisión del contrato.

2.3.2. No hay control financiero del contrato:

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 44, indica: “Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado (...)”.

La interventoría en su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 solicita el balance de obra al contratista, sin que se tenga respuesta.

Vale la pena anotar, que de acuerdo a lo informado por la interventoría se han efectuado varios requerimientos al contratista para instarlo al cumplimiento de sus obligaciones como se evidencia en los siguientes oficios:

No de Oficio y solicitud	ASUNTO O SOLICITUD	TEMA	Fecha de salida	Fecha de recibo	Respuesta
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-005	LLAMADO DE ATENCION	Por el desarrollo de ejecución de actividades sin autorización de la interventoría y sin la verificación del proceso constructivo	20-01-2020	20-01-2019	N.A
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-007	OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5	Observaciones a los capítulos correspondientes a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, Red Contra incendios, instalaciones eléctricas, cubiertas, cielos rasos, muros no estructurales, por cuanto interventoría manifiesta que no es cierto, que se ejecutaron mientras que el contratista insiste en que si se realizaron	20-01-2020	20-01-2020	LA RESPUESTA NO SATISFACE LO SOLICITADO POR LA INTERVENTORIA
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-009	OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5 Y FLUJO DE INVERSION SEMANAL	Observaciones al capítulos de instalaciones eléctricas donde se le indica al contratista que debe verificar las actividades ejecutadas en obra con miras a que la reprogramación corresponda a la realidad de las actividades faltantes	22-01-2020	22-01-2020	LA RESPUESTA NO SATISFACE LO SOLICITADO POR LA INTERVENTORIA
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010	SEGUNDO LLAMADO DE ATENCION	Por cuanto el contratista no había enviado las correcciones de la reprogramación de obra a pesar de los diversos oficios de la interventoría, como tampoco se había hecho entrega de la solución arquitectónica para salvar el desnivel de 1 mt. Igualmente, no se cuenta en obra con el personal asignado para la realización y la cubierta. De igual manera tampoco se cumple el parámetro del 10% de la mano de obra no calificada que sea de la región incumpliendo la obligación derivada del contrato. Destaca la interventoría sobre la ausencia de materiales para realizar las juntas de dilatación	23-01-2020	23-01-2020	N.A
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-011	SOLICITUD INFORME GESTION ESTADO DE APROBACION PRODUCTO ELECTRICO	La interventoría solicita al contratista un informe del componente técnico el cual se encuentra en estado de revisión de la EPM	23-01-2020	23-01-2020	RESPUESTA CORRESPONDE A LO SOLICITADO
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-012	SOLICITUD DE ENTREGABLES Y PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	Afirma la interventoría que el contratista no ha hecho la corrección lo cual ha ocasionado que no se cuente con el insumo para medir el avance de obra. Respecto del ajuste de diseños el contratista no ha enviado la solución estructural a la viga IPE 450. Reitera que no se cuenta con el personal asignado para la realización de fachada y cubierta. Deja en evidencia la interventoría que el objeto contractual no se culminara en el tiempo previsto	25-01-2020	25-01-2020	NO CUMPLE



La cultura
es de todos

Mincultura

RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-013	ENVIO DE INFORME DE GESTION ANTE EPM	La interventoría Dentro de sus conclusiones señala que se evidencian dificultades en todas las solicitudes concernientes al proyecto, desde la solicitud de la conexión provisional de energía al igual que la solicitud de la factibilidad del punto de conexión y el proyecto de redes y señala que el factor determinante es porque el contratista no ha hecho presencia con su asesor eléctrico.	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-014	ENVIO DE INFORME DE CALIDAD DE OBRA	En dicho informe la interventoría le indica al contratista que debe subsanarse entre otros aspectos: 1) Entregar los ensayos de laboratorio 2) realizar las pruebas de tinta 3) Que el contratista aplique el producto apropiado para el sello de juntas 4) Debe realizarse la impermeabilización de los muros 5) presentar informe sobre suministro y aplicación de pintura intumescente 6) el contratista debe pintar los elementos, metálicos de soporte 7) las cajas de inspección deben ser impermeabilizadas	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-015	ENVIO DE INFORME DE ACTUALIDAD DE OBRA	La interventoría como conclusión señala que no se evidencia cambios significativos en la planeación lo que hace suponer que el tiempo restante es insuficiente para terminar el proyecto, por lo que le insta a tomar medidas correctivas	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-016	ENVIO DE INFORME DE SOLUCION ESTRUCTURAL	La interventoría informa que la viga IPE 450 no corresponde al sistema sismo resistente y le solicita que aporte los cálculos y los planos firmados por el contratista	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-017	LLAMADO DE ATENCION POR NO CONTAR CON ESPECIALISTA ELECTRICO	La interventoría requiere al contratista por cuanto no cuenta con especialista eléctrico y le hace un llamado de atención	30-01-2020	30-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-018	RELATORIA FALENCIAS PERSONAL TECNICO	Respecto a 1) programación de obra no se tiene claridad frente a actividades ejecutadas con anterioridad y que se dejan en la programación como pendiente de ejecución 2) existen deficiencias en la planeación de actividades 3) existen falencias en el control de actividades 4) la calidad de los trabajos no se ha garantizado en su totalidad. Solicita la interventoría que se cambie el residente de obra	31-01-2020	31-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-020	INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS EL 28 DE ENERO DE 2020	El contratista no ha cumplido con la entrega de 1) informe de solución de viga 2) informe de gestión de trámite de servicios públicos 3) soluciones de urbanismo al teatro Tamesis 4) informe de porcentaje de avance de los proveedores con tiempo de entrega 5) hoja de vida de especialista eléctrico 6) balance de obra 7) (Np concertados en la reunión del 28 de enero de 2020 8) pólizas actualizadas	31-01-2020	31-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-021	TERCER LLAMADO DE ATENCION	La interventoría le indica al contratista que no atiende los requerimiento ni las solicitudes y como consecuencia de ello no ha atendido las obligaciones especiales consagradas en el numeral 48 establecidas en el contrato. Le solicita que de manera inmediata postule una nueva directora de obra en razón a que la postulada al cargo se encuentra fuera del país	3 -02-2020	3 -02-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-022	CAMBIO DE DISPOSICION Y UBICACION DE LUMINARIAS PARA TRAMOYA	La interventoría le manifiesta al contratista su inquietud por el cambio de disposición y ubicación para las luminarias de la tramoya que el contratista plantea realizar toda vez que dicho cambio no ha habido sido socializado con la interventoría ni se tiene planos de la nueva disposición de luminarias y solicita que de manera expedita aporte los planos y estudios que sirten los cambios planeados d ellos contrario la interventoría no reconocer ni la avalara la ejecución en esta actividad	3 -02-2020	3 -02-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-023	INFORME DE INCUMPLIMIENTO	El contratista presenta informe de posible incumplimiento de las obligaciones del contratista			

Conforme lo señala la supervisión, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones especiales señalada en la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA **numeral 1** “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado” **numeral 11** “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada” Por cuanto a pesar de los esfuerzos que realice el contratista no va a cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución, como se lo hizo saber la interventoría a través de los oficios INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 del 25 de enero de 2020 y INT-MIN-CUL-TAM-2020-015 del 27 de enero de 2020, donde le insiste que tome los correctivos.

De igual forma se advierte una situación de atraso cuando el interventor mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-015 del 3 de febrero de 2020, anota que a menos de 24 días de terminación del contrato existen actividades inejecutadas de hasta en un 100%, como es el caso de la carpintería



La cultura
es de todos

Mincultura

metálica, aparatos sanitarios y accesorios, cerraduras y vidrios; mientras otras presentan una inejecución importante como son: pisos afinados y acabados 93,88%, instalaciones eléctricas 87.04%, red contraincendios 86.94%, pinturas 72,31%, instalaciones hidráulicas 57,59%. Situación que permite inferir que el contratista no va a poder ejecutar el contrato dentro del plazo de ejecución pactado.

Por otra parte se vislumbra el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el personal mínimo requerido, como lo establece la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA **numeral 21** “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”, El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, **numeral 53** “ contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso ser requerido por el interventor y ministerio según lo indicado en el pliego de condiciones. sin embargo tal como se verifica con los oficios INT-MIN-CUL-TAM-2020-010 del 23 de enero, INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 del 25 de enero de 2020, INT-MIN-CUL-TAM-2020-013 del 27 de enero de 2020, INT-MIN-CUL-TAM-2020-017 del 27 de enero, INT-MIN-CUL-TAM-2020-018 del 31 de enero, INT-MIN-CUL-TAM-2020-021 del 3 de febrero, se le requiere al contratista sobre la carencia de personal ya fuera de mano de obra no calificada, ora el asesor eléctrico o el director de obra, sin que hubiera atendido los llamados de la interventoría.

Además de lo anterior, se observa el incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 22 de la cláusula tercera “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”, **numeral 22** “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”, dicho incumplimiento se verifica con el oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-05, donde se cuestiona al contratista por el desarrollo de ejecución de actividades sin autorización de la interventoría y sin la verificación del proceso constructivo. El oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-021, donde se le censura al contratista por no atender los requerimientos y las instrucciones dadas por el interventor. Aunado a ello se encuentra los oficios INT-MIN-CUL-TAM-2020-010 y INT-MIN-CUL-TAM-2020-012, INT-MIN-CUL-TAM-2020-020 en el cual se indica que el contratista no ha atendido los correctivos indicados, ni allegados los informes

III. PRUEBAS

Se anexan y se tienen como tales, las siguientes:

- 3.1. Contrato No 3251 de 2019
- 3.2. Póliza No 21441012 de Liberty Seguros
- 3.3. Acta de inicio de fecha 25 de septiembre de 2019
- 3.4. Otro si No 1 de fecha 1 de febrero de 2019 al contrato 3251 de 2018 mediante el cual modificó el plazo de ejecución en 8 meses, a partir del acta de inicio.
- 3.5. Acta de suspensión de fecha 21 de febrero de 2019 por 15 días calendario
- 3.6. Otro si No 2 de fecha 29 de abril de 2019 mediante el cual se adicionó el contrato en la suma de \$27.350.000, se prorrogó el contrato hasta el 28 de octubre de 2019 y se adicionó



La cultura
es de todos

Mincultura

una obligación al contratista

- 3.7. Otro si No 3 de fecha 20 de septiembre de 2019 por el cual se adicionó el contrato en la suma de \$732.708.900, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2019.
- 3.8. Otro Si No 4 de fecha 25 de octubre de 2019 por el cual se adicionó el contrato en la suma de \$489.579.574 y se modificó la forma de pago para ese anticipo y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2019, para un valor total del contrato que asciende a la suma de \$3.784.815.107.
- 3.9. Acta de suspensión de fecha 18 de diciembre de 2019 por el cual se suspendió el contrato por el termino de 12 días calendario, siendo prorrogada la suspensión el término de 21 días calendario.
- 3.10. Acta de reinicio de fecha 22 de enero de 2020 quedando como fecha de terminación el 27 de enero de 2020.
- 3.11. Otro si No 5 de fecha 27 de enero de 2020 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2020.
- 3.12. Oficio del 7 de febrero de 2020 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural pone en conocimiento de la ordenadora del gasto lo informado por la interventoria (CONSORCIO SOLIDOS) mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 sobre el posible incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones administrativas, del personal mínimo exigido.
- 3.13. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-005 suscrito por la directora de interventoria donde se hace un LLAMADO DE ATENCION
- 3.14. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-007 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se realiza OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5
- 3.15. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-009 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se realiza OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5 Y FLUJO DE INVERSION SEMANAL
- 3.16. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se realiza el SEGUNDO LLAMADO DE ATENCION
- 3.17. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-011 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME GESTION ESTADO DE APROBACION PRODUCTO ELECTRICO
- 3.18. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se solicita ENTREGABLES Y PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
- 3.19. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-013 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE GESTION ANTE EPM



La cultura
es de todos

Mincultura

- 3.20. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-014 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE CALIDAD DE LA OBRA
- 3.21. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-015 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE ACTUALIDAD DE LA OBRA.
- 3.22. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-016 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE SOLUCION ESTRUCTURAL.
- 3.23. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-017 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se cuestiona que el contratista no cuenta con especialista eléctrico
- 3.24. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-018 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se relatan las falencias y aspectos susceptibles de mejora
- 3.25. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-020 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se establece el INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS EL 28 DE ENERO DE 2020.
- 3.26. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-021 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se realiza el TERCER LLAMADO DE ATENCION
- 3.27. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-022 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se hace observaciones por el cambio de disposición y ubicación de luminarias para la tramoya.
- 3.28. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se presenta el informe sobre el presunto incumplimiento del contratista.
- 3.29. Copia de Bitacora del 22, 23 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de enero de 2020

IV. OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS

Al remitirnos al contrato, se advierte que se encuentran presuntamente incumplidas las siguientes obligaciones pactadas en el contrato No.3251 de 2019, en la cláusula segunda relativa a las obligaciones especiales del contratista particularmente las señaladas en los siguientes numerales :

“numeral 1 :Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado”.

numeral 11 “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada”.

numeral 21 “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo



La cultura
es de todos

Mincultura

y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”.

numeral 22 “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”.

numeral 53 “Contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso de ser requeridos por el interventor y Ministerio; según lo indicado en el pliego de condiciones”.

Tal como se explico en antecedencia en cada uno de los eventos de posible incumplimiento puesto en conocimiento tanto por el interventor como por el supervisor del contrato.

En virtud de la situación presentada es necesario dar cumplimiento a lo pactado en el negocio jurídico en la cláusula decima segunda que señala “CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: “En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que suscribe, el MINISTERIO tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causara una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan”(…)

CLAUSULA DECIMO CUARTA: “En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados (…)

Así las cosas, el contratista se encuentra en punto de un posible incumplimiento, toda vez que se advierte que no se esta dando cumplimiento a las obligaciones pactadas, sin que haya sido posible que el contratista tome los correctivos necesarios frente a los hechos advertidos tanto por la interventoría como por la supervisión respecto del contrato 3251 de 2018, lo que obliga a la administración adelantar el proceso bajo los parámetros del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para lograr dar cumplimiento a cabalidad de los fines del contrato.

Debe señalarse que el amparo de cumplimiento de la obra se encuentra contemplado en el **artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015** que trata sobre los diferentes amparos que cubre la garantía de cumplimiento y que a saber comprende:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(…)

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable



al contratista;

3.2. *El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*

3.3. *Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y*

3.4. *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”*

V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Tal como lo señala la normatividad vigente, un contrato legalmente es ley para las partes, y por ende es de obligatorio cumplimiento todas sus cláusulas y estipulaciones.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, señala los deberes que tienen las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, de la siguiente forma:

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1º) Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer al garante 2). Adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar...”

VI. REQUERIMIENTO

En consecuencia, de acuerdo a lo antes esbozado, y con el fin de cumplir los parámetros establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso: *“Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”*, y especialmente los lineamientos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito citarlo, a efectos de surtir **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, en el marco del **contrato No. 3128 de 2019, para el día 21 de febrero de 2020 a las 8:30 am**, para que concurra a las instalaciones de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, ubicadas en la Carrera 8 número 8- 55 piso 3 en la ciudad de Bogotá.

En esta diligencia puede estar acompañado de un abogado o representante judicial, y en la misma tendrá la potestad de presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes, lo anterior en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste respecto del posible incumplimiento en la ejecución del contrato arriba citado y demás obligaciones señaladas como no cumplidas.



La cultura
es de todos

Mincultura

Con fundamento en los resultados de esta diligencia y demás elementos de juicio con que cuente la entidad, se tomará la decisión que en derecho corresponda para definir la situación contractual presentada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaría General

Anexo lo enunciado en (122 folios)

Proyectó: Amanda Nauzan

Bogotá, D.C. 5 de marzo de 2020

Señor
NESTOR RAUL GALINDO ROJAS
Representante Legal
CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS-CONINSAS
Calle 127 A No 70 F-43
Bogotá
E mail coninsas@hotmail.com

Asunto: **alcance a la citación a audiencia de posible incumplimiento del contrato 3251-2018**

En su condición de Contratista suscriptor del negocio jurídico No 3251 de 2018 y conforme lo ordenado en el acta de audiencia de fecha 21 de febrero de 2020, se practicó visita a la obra objeto del contrato 3251 de 2018. Con ocasión de la visita practicada por la supervisión y la interventoría ponen a disposición de la Secretaría General un informe donde se evidencia un posible incumplimiento de obligaciones contractuales cuyo perjuicio de conformidad con el informe asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.444.404.841,14)** por la inejecución parcial del negocio jurídico, equivalente a un 32%.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato No 3251 de 2018 con la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS- CONINAS, cuyo objeto es *“El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (2.535.176.633) y un plazo de 8 meses
- 1.2. Que el valor del contrato previo la suscripción de los otros si ascendió a la suma de \$3.784.815.107 y un plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2020.
- 1.3. Mediante oficio del 14 de febrero de 2020 se citó al contratista por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales a efectos que de ser procedente se impusiera una sanción de multa, conforme al informe presentado por la supervisión del contrato y con ocasión de lo expresado en el informe de Interventoría.
- 1.4. Que el 21 de febrero de 2020 se dio inicio a la audiencia por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales. Con base en los argumentos iniciales expuestos por la aseguradora y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa se dispuso por parte de la Secretaría General, la práctica de una visita técnica al sitio de la obra a efectos de determinar si, la situación que dio origen al procedimiento administrativo se mantenía o había tenido variaciones y como consecuencia de ello, proceder de ser necesario al ajuste de la citación por cuanto ya no opera la imposición de multas sino el presunto incumplimiento del contrato



La cultura
es de todos

Mincultura

- 1.5. Que el 21 de febrero de 2020 se realizó visita técnica a la obra tanto por la interventoría como por la supervisión del contrato y se presentó un informe técnico que arrojó como resultado un presunto incumplimiento del negocio jurídico.

II. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, con alcance del 3 de marzo de 2020 se remitió el informe de interventoría, coadyuvado por el del Coordinador del Grupo Infraestructura Cultural en su condición de supervisor del contrato, mediante el cual informa sobre el presunto incumplimiento del contrato de obra No 3251 de 2018 a cargo del del contratista CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS (CONINSAS) que se traduce en los siguientes aspectos:

“ CAUSALES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO

1.1. Administrativas

1.1.1. **El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.**

Persiste la situación y se evidencia en el informe de ejecución remitido por la interventoría el 25 de febrero, en el que se manifiesta que se dio inicio a la aplicación del concreto para acabado de graderías y escaleras sin realizar las pruebas de aplicación, solicitadas con anterioridad y reiteradas en la visita el día 24 de febrero. En el mismo oficio se manifiesta que se están acopiando materiales e insumos sin la aprobación de la interventoría.

En la obra se encontraron instaladas las lámparas de iluminación ambiental de la sala del teatro en contravía de las solicitudes de no instalación expresadas por la interventoría, en tanto que estas no corresponden con la especificación técnica contractual y el cambio no se dio con el conducto regular de aprobación.

El contratista intervino los andenes de la casa patrimonial sin autorización de la interventoría, ni del Ministerio de Cultura. En contravía de lo acordado en diversos comités y de lo pactado en las condiciones contractuales que específicamente expresan: “Teniendo en cuenta el valor patrimonial de carácter municipal el contratista deberá realizar la gestión pertinente para obtener la aprobación de las obras ejecutadas frente a las entidades locales que preservan el patrimonio cultural del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia”. La intervención realizada no tuvo en cuenta los criterios con los que se intervienen los bienes inmuebles con características patrimoniales.

1.1.2. **El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.**

A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010.

1.1.3. **El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato**



La cultura
es de todos

Mincultura

Respecto del Director de obra, a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación.

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional.

Respecto del Asesor eléctrico, el contratista allegó a la interventoría comunicado mediante el cual manifiesta que el Ingeniero Orlando Zamudio retoma las funciones como asesor eléctrico.

1.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra.

La contratista continua sin incrementar el equipo de trabajo, en la visita de obra se evidenció que el equipo de personal obrero es insuficiente para las actividades pendientes, lo que se puede corroborar en los informes diarios de la interventoría de los días 24 a 27 de febrero en los que en promedio hay 18 personas en obra de las cuales 4 corresponden a personal administrativo.

1.3 Técnicas y de Ejecución

1.3.1 Atraso en la ejecución del contrato

A la fecha de la visita de obra no se encontró un avance significativo en ninguna de las actividades de obra, por lo que se mantienen las condiciones encontradas en la audiencia del día 21 de febrero en el que se tenía una ejecución de obra equivalente al 68% y **un atraso del 32%, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:** (negrillas fuera de texto)

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98,00%	2,00%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55,22%	44,78%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13,84%	86,16%
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19,71%	80,29%
CIELOS RASOS	100%	0%
PINTURAS	43,63%	56,37%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	58,17%	41,83%



La cultura
es de todos

Mincultura

En la visita de obra efectuada el 21 de febrero de 2020, se encontró lo siguiente:

PRELIMINARES:

- No se ha completado el mejoramiento de terreno y no se han retirado los escombros de la obra. No hay personal para la ejecución de estas actividades.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:

- No se está trabajando en las acometidas de redes, se tienen las cajas del sistema sin terminar, sin tapas y sin las conexiones definitivas. En general no hay personal realizando estas actividades.
- No se ha fundido el concreto de los tanques de almacenamiento, lo que genera que el acero que está expuesto a la intemperie, desde hace aproximadamente un mes, este en riesgo de deterioro. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema hidráulico.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de agua potable.

RED CONTRA INCENDIOS:

- No se ha avanzado en esta actividad. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema de red contra incendios.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de la red contra incendio.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

- Respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero por parte del técnico de EPM. Por lo que no se cuenta con el diseño aprobado. Esta actividad es ruta crítica para la ejecución de la obra ya que los tiempos de aprobación están alrededor de 15 días hábiles, y sin esta aprobación no se puede realizar el montaje de la subestación y tampoco la certificación RETIE de los sistemas eléctricos.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen la subestación eléctrica, mismos que tienen un tiempo mínimo para su importación o fabricación de uno a tres meses antes de iniciar su instalación. Tampoco se ha dado inicio a la obra civil requerida para adecuar el espacio físico en el que se va a implementar la subestación eléctrica, lo cual también debe tener aprobación de EPM.
- No han iniciado las actividades para la ejecución de la red de media tensión.
- No se ha instalado el sistema general de puesta a tierra.
- Se instalaron unas lámparas de iluminación ambiental (en el escenario), que son diferentes a las especificadas contractualmente, a este respecto el contratista no ha solicitado ni justificado el cambio de especificación, por lo que estas no se encuentran aprobadas. Las luminarias instaladas no cumplen con los parámetros estéticos con los que se debe entregar la obra.
- No se han instalado las luminarias de los demás espacios del teatro y en general se encuentran sin terminar las acometidas eléctricas.
- Como no existe aún el cuarto de máquinas ni la subestación eléctrica, no se ha dado inicio a



La cultura
es de todos

Mincultura

la ejecución de acometidas eléctricas requeridas para el funcionamiento del sistema hidráulico.

CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES:

- No se ha terminado la instalación de la cubierta. No hay personal para la ejecución de esta actividad.

PISOS, AFINADOS Y ACABADOS:

- No se ha instalado el piso de vinilo para los camerinos. En la visita el contratista presentó una muestra del vinilo pero esta no cumple con la especificación técnica. Sin esta aprobación esta actividad no se puede ejecutar.
- No se ha dado inicio a la instalación del porcelanato en primer piso y tampoco ha iniciado la instalación de guardaescobas en porcelanato. El contratista no tiene el material en obra, por lo que está proponiendo obtener estos elementos cortando baldosas de piso, lo que no cumple con el acabado requerido.
- No se ha dado inicio a la instalación de enchape de baños. A pesar de que en comités se había seleccionado el color del enchape con bastante antelación, el contratista desconoce lo acordado y no ha comprado el material.
- No se han fundido los bocapuerta en granito, el contratista no ha presentado la muestra para su aprobación.
- No se tiene el piso en madera para el escenario, las muestras de piso presentadas por el contratista no cumplen con la especificación contractual, este piso requiere de un tiempo de reposo en obra, antes de ser instalado, de por lo menos un mes, lo anterior se ha solicitado reiteradamente en comités y corresponde a la manera correcta de instalación de este tipo de acabados para evitar temas de posventa.
- El concreto que conforma las graderías del teatro no se encuentra en condiciones para recibir el acabado de piso, por lo que no se puede dar inicio a esta actividad.
- No se ha presentado por parte del contratista una muestra de acabado de pisos en concreto que cumpla con lo especificado, por lo tanto no se encuentran terminadas: graderías, escaleras, cuartos técnicos, sala de ensayos y balcones. Si bien el contratista dio inicio a esta actividad, la misma no ha sido aprobada por la interventoría.

PINTURAS:

- No hay personal de obra ejecutando estas actividades.

CARPINTERÍA METÁLICA:

- El contratista no ha presentado el detalle constructivo de la baranda de la escalera de manera que se cumpla con el diseño aprobado.
- No se han instalado las barandas de los balcones en fachada.
- No se han instalado, ni se encuentran en obra las divisiones sanitarias en acero inoxidable.
- Si bien el contratista manifiesta haber iniciado la fabricación de ventanas en taller, en obra no hay ejecución, ni muestra de avance de esta actividad.
- Se instalaron dos puertas que dan acceso al escenario desde el área de camerinos. Sin embargo, estas no coinciden con el diseño y no cumplen con la altura necesaria que responde a un problema funcional del teatro. A lo instalado le agregaron un montante que disminuye la altura útil.

APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS:

- No se han entregado por parte del contratista ni las muestras, ni las fichas técnicas de los lavamanos, sanitarios, orinales, lavaplatos, griferías y demás elementos, por lo que no se



La cultura
es de todos

Mincultura

encuentran en obra y no ha iniciado su instalación.

CERRADURAS Y VIDRIOS

- *No ha iniciado la instalación de estos elementos, no se encuentran en obra.*

OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL:

- *El contratista no ha dado inicio a ninguna de las actividades que conforman este capítulo.*

DISEÑO ACÚSTICO:

- *Si bien en obra ya se encuentra la mayoría de los elementos que conforman este capítulo, solo se han instalado las nubes acústicas y los marcos de dos de las puertas de acceso al escenario.*
- *No se ha podido dar inicio a la instalación de los elementos acústicos en general porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que permita su instalación y que garantice que no se deterioren. La falta de avance en la obra civil, y la imposibilidad de avanzar en la instalación acústica, se evidenció en la visita a la obra, en tanto que todo el personal del subcontratista acústico se encontraba en obra sin posibilidad de ejecutar sus tareas.*

OBRAS ADICIONALES

- *Si bien en obra ya se encuentran las sillas, no se puede dar inicio a su instalación porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que lo permita y garantice que no se deterioren.*

El atraso, es aún mayor si se tiene en cuenta que hay varias actividades que para poder ejecutarse requieren de aprobaciones previas de diseño y de requerimientos técnicos. En esta situación se encuentran actividades como las barandas de escaleras, acceso posterior, escalera de tramoya y niveles de urbanismo desde la calle.

1.3.2 Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos

- *El contratista anexó certificado mediante el cual el operador de servicio de agua y alcantarillado manifiesta que se encuentran aprobada las conexiones hidrosanitarias.*
- *Como ya se mencionó, respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero de 2020 por parte del técnico de EPM. Si bien a la fecha el contratista manifestó haber realizado los ajustes solicitados, no se han entregado los mismos firmados por el asesor eléctrico, ni el soporte de la radicación ante EPM.*

1.4 Financieras

1.4.1 No presentación oportuna de las actas parciales.

A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

1.4.2 No hay control financiero del contrato:

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del “Balance de



La cultura
es de todos

Mincultura

Obra” que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

- 1) *Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709*
- 2) *Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo, estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere.*

Conforme lo anterior, se evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones particularmente las obligaciones especiales señaladas en la cláusula tercera del contrato OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA **numeral 1** “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado” **numeral 11** “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada” Por cuanto, de acuerdo al informe se vislumbra la inejecución del contrato en un **32%** sin que el contratista hubiera tomado las medidas para dar cumplimiento al mismo

Como se indicó en la citación inicial existen actividades sin que se hubiera ejecutado de hasta en un 100%, como es el caso de la carpintería metálica, aparatos sanitarios y accesorios, cerraduras y vidrios; obras exteriores, mobiliario y aseo general, mientras otras presentan una inejecución importante como son: diseño acústico 85%, pisos afinados y acabados 80,29%, instalaciones eléctricas 86,16%, red contraincendios 86.94%, pinturas 56,37%, instalaciones hidráulicas 44,78%.

Se observa adicionalmente un presunto incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 22 de la cláusula tercera “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”, **numeral 22** “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”, dicha situación se verifica con el informe de la supervisión en la cual ponen de presente que “...A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010...”

De igual forma se vislumbra el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el personal mínimo requerido, como lo establece la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA **numeral 21** “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”, El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, **numeral 53** “ contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso ser requerido por el interventor y ministerio según lo indicado en el pliego de condiciones. sin embargo tal como lo expone en el informe de supervisión se evidencia que no contó con los profesionales exigidos en el contrato indicando lo siguiente “... a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que



La cultura
es de todos

Mincultura

acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional...”

Siguiendo con las cláusulas presuntamente incumplidas se tiene el numerales 15 y 44 de la cláusula tercera “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”, **numeral 15** “*presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual*” **numeral 44** “*Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto en cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado...*” para el caso en estudio se evidencia con lo expresado en el informe de supervisión según el cual “....A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

(...)

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del “Balance de Obra” que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709

Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo, estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere.

El perjuicio tasado asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.444.404.841,14)** conforme lo señalado en el informe de supervisión

iii. PRUEBAS

Además de las enviadas con la citación inicial se tienen las siguientes

- 3.1. Informe de supervisión de fecha 26 de febrero de 2020
- 3.2. Alcance al informe de supervisión de fecha 2 de marzo de 2020

IV. OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS

Colofon de lo expresado y al remitirnos al contrato, se advierte que se encuentran presuntamente



La cultura
es de todos

Mincultura

incumplidas las siguientes obligaciones pactadas en el contrato No.3251 de 2019, en la cláusula segunda relativa a las obligaciones especiales del contratista particularmente las señaladas en los siguientes numerales :

“numeral 1 :Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado”.

numeral 11 “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada”.

numeral 15 “ presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual”

numeral 21 “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”.

numeral 22 “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”.

numeral 44 “Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto en cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado...”

numeral 53 “Contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso de ser requeridos por el interventor y Ministerio; según lo indicado en el pliego de condiciones”.

Tal como se explico en antecedencia en cada uno de los eventos de posible incumplimiento puesto en conocimiento tanto por el supervisor como por el interventor del contrato.

En virtud de la situación presentada es necesario dar cumplimiento a lo pactado en el negocio jurídico en la *cláusula decima segunda* que señala *“CLAUSULA DECIMO SEXTA GARANTIAS: “ EL CONTRATISTA según lo establecido en el artículo 07 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se compromete a constituir a favor del Ministerio de Cultura, garantía única del contrato. La cual podrá ser a través de pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria con los siguientes amparos:.... b) Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*

CLAUSULA DECIMO CUARTA: “En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados (...)

Así las cosas, el contratista se encuentra en punto de un posible incumplimiento, toda vez que ala fecha del presente requerimiento al parecer no cumplió el objeto contractual.

Debe señalarse que el amparo de cumplimiento de la obra se encuentra contemplado en el

artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que trata sobre los diferentes amparos que cubre la garantía de cumplimiento y que a saber comprende:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”

V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Tal como lo señala la normatividad vigente, un contrato legalmente es ley para las partes, y por ende es de obligatorio cumplimiento todas sus cláusulas y estipulaciones.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, señala los deberes que tienen las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, de la siguiente forma:

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1º) Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer al garante 2). Adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar...”

Así las cosas, de verificarse el incumplimiento las consecuencias del mismo se traducirían en la declaratoria de incumplimiento y la declaratoria del siniestro para hacer efectiva la póliza No 21-44-101287111 en el amparo de cumplimiento

VI. REQUERIMIENTO

En consecuencia, de acuerdo a lo antes esbozado, y con el fin de cumplir los parámetros establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso: *“Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un*



La cultura
es de todos

Mincultura

*principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)", y especialmente los lineamientos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito citarlo, a efectos de surtir **LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE DESCARGOS**, en el marco del **contrato No. 3251 de 2018, para el día 11 de marzo de 2020 a las 10:30 am**, para que concurra a las instalaciones de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, ubicadas en la Carrera 8 número 8- 55 piso 3 en la ciudad de Bogotá.*

En esta diligencia puede estar acompañado de un abogado o representante judicial, y en la misma tendrá la potestad de presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes, lo anterior en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste respecto del posible incumplimiento en la ejecución del contrato arriba citado y demás obligaciones señaladas como no cumplidas.

Con fundamento en los resultados de esta diligencia y demás elementos de juicio con que cuente la entidad, se tomará la decisión que en derecho corresponda para definir la situación contractual presentada.

Atentamente,

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaría General

Anexo lo enunciado en (28 folios)
Proyectó: Amanda Nauzan



La cultura
es de todos

Mincultura

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Doctora

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO

Secretaria General

Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBO DE CORRESPONDENCIA	
20 FEB 2020	
FECHA:	
HORA:	

Asunto: Informe visita Técnica a la obra para la Construcción del Teatro Provincia del Cartama en Támesis, Antioquia

Referencia: Presunto incumplimiento al Contrato de Obra N° 3251-18 "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS".

Cordial saludo,

En el marco de la audiencia sostenida el día 21 de febrero del presente año para el proceso por posible incumplimiento de la referencia, y en calidad de apoyo a la supervisión que ejerce el Ministerio de Cultura al contrato 3251-18, se realizó visita técnica al lugar de las obras con el fin de verificar si las condiciones que dieron origen a la solicitud de inicio del proceso por presunto incumplimiento han tenido variaciones a la fecha. El resultado de la visita es el siguiente:

1. CAUSALES DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

1.1. Administrativas

1.1.1. El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.

Persiste la situación y se evidencia en el informe de ejecución remitido por la interventoría el 25 de febrero, en el que se manifiesta que se dio inicio a la aplicación del concreto para acabado de graderías y escaleras sin realizar las pruebas de aplicación, solicitadas con anterioridad y reiteradas en la visita el día 24 de febrero. En el mismo oficio se manifiesta que se están acopiando materiales e insumos sin la aprobación de la interventoría.

En la obra se encontraron instaladas las lámparas de iluminación ambiental de la sala del teatro en contravía de las solicitudes de no instalación expresadas por la interventoría, en

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



**La cultura
es de todos**

Mincultura

tanto que estas no corresponden con la especificación técnica contractual y el cambio no se dio con el conducto regular de aprobación.

El contratista intervino los andenes de la casa patrimonial sin autorización de la interventoría, ni del Ministerio de Cultura. En contravía de lo acordado en diversos comités y de lo pactado en las condiciones contractuales que específicamente expresan: "Teniendo en cuenta el valor patrimonial de carácter municipal el contratista deberá realizar la gestión pertinente para obtener la aprobación de las obras ejecutadas frente a las entidades locales que preservan el patrimonio cultural del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia". La intervención realizada no tuvo en cuenta los criterios con los que se intervienen los bienes inmuebles con características patrimoniales.

1.1.2. El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.

A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010.

1.1.3. El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato

Respecto del Director de obra, a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación.

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional.

Respecto del Asesor eléctrico, el contratista allegó a la interventoría comunicado mediante el cual manifiesta que el Ingeniero Orlando Zamudio retoma las funciones como asesor eléctrico.

1.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra.

El contratista continua sin incrementar el equipo de trabajo, en la visita de obra se evidenció que el equipo de personal obrero es insuficiente para las actividades pendientes, lo que se puede corroborar en los informes diarios de la interventoría de los días 24 a 27 de febrero en los que en promedio hay 18 personas en obra de las cuales 4 corresponden a personal administrativo.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



**La cultura
es de todos**

Mincultura

1.3. Técnicas y de Ejecución

1.3.1. Atraso en la ejecución del contrato

A la fecha de la visita de obra no se encontró un avance significativo en ninguna de las actividades de obra, por lo que se mantienen las condiciones encontradas en la audiencia del día 21 de febrero en el que se tenía una ejecución de obra equivalente al 68% y un atraso del 32%, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98,00%	2,00%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55,22%	44,78%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13,84%	86,16%
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19,71%	80,29%
CIELOS RASOS	100%	0%
PINTURAS	43,63%	56,37%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	58,17%	41,83%

En la visita de obra efectuada el 21 de febrero de 2020, se encontró lo siguiente:

PRELIMINARES:

- No se ha completado el mejoramiento de terreno y no se han retirado los escombros de la obra. No hay personal para la ejecución de estas actividades.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:

- No se está trabajando en las acometidas de redes, se tienen las cajas del sistema sin terminar, sin tapas y sin las conexiones definitivas. En general no hay personal realizando estas actividades.
- No se ha fundido el concreto de los tanques de almacenamiento, lo que genera que el acero que está expuesto a la intemperie, desde hace aproximadamente un mes, este en riesgo de deterioro. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema hidráulico.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de agua potable.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

RED CONTRA INCENDIOS:

- No se ha avanzado en esta actividad. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema de red contra incendios.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de la red contra incendio.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

- Respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero por parte del técnico de EPM. Por lo que no se cuenta con el diseño aprobado. Esta actividad es ruta crítica para la ejecución de la obra ya que los tiempos de aprobación están alrededor de 15 días hábiles, y sin esta aprobación no se puede realizar el montaje de la subestación y tampoco la certificación RETIE de los sistemas eléctricos.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen la subestación eléctrica, mismos que tienen un tiempo mínimo para su importación o fabricación de uno a tres meses antes de iniciar su instalación. Tampoco se ha dado inicio a la obra civil requerida para adecuar el espacio físico en el que se va a implementar la subestación eléctrica, lo cual también debe tener aprobación de EPM.
- No han iniciado las actividades para la ejecución de la red de media tensión.
- No se ha instalado el sistema general de puesta a tierra.
- Se instalaron unas lámparas de iluminación ambiental (en el escenario), que son diferentes a las especificadas contractualmente, a este respecto el contratista no ha solicitado ni justificado el cambio de especificación, por lo que estas no se encuentran aprobadas. Las luminarias instaladas no cumplen con los parámetros estéticos con los que se debe entregar la obra.
- No se han instalado las luminarias de los demás espacios del teatro y en general se encuentran sin terminar las acometidas eléctricas.
- Como no existe aún el cuarto de máquinas ni la subestación eléctrica, no se ha dado inicio a la ejecución de acometidas eléctricas requeridas para el funcionamiento del sistema hidráulico.

CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES:

- No se ha terminado la instalación de la cubierta. No hay personal para la ejecución de esta actividad.

PISOS, AFINADOS Y ACABADOS:

- No se ha instalado el piso de vinilo para los camerinos. En la visita el contratista presentó una muestra del vinilo pero esta no cumple con la especificación técnica. Sin esta aprobación esta actividad no se puede ejecutar.
- No se ha dado inicio a la instalación del porcelanato en primer piso y tampoco ha iniciado la instalación de guardaescobas en porcelanato. El contratista no tiene el

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



- material en obra, por lo que está proponiendo obtener estos elementos cortando baldosas de piso, lo que no cumple con el acabado requerido.
- No se ha dado inicio a la instalación de enchape de baños. A pesar de que en comités se había seleccionado el color del enchape con bastante antelación, el contratista desconoce lo acordado y no ha comprado el material.
 - No se han fundido los bocapuerta en granito, el contratista no ha presentado la muestra para su aprobación.
 - No se tiene el piso en madera para el escenario, las muestras de piso presentadas por el contratista no cumplen con la especificación contractual, este piso requiere de un tiempo de reposo en obra, antes de ser instalado, de por lo menos un mes, lo anterior se ha solicitado reiteradamente en comités y corresponde a la manera correcta de instalación de este tipo de acabados para evitar temas de posventa.
 - El concreto que conforma las graderías del teatro no se encuentra en condiciones para recibir el acabado de piso, por lo que no se puede dar inicio a esta actividad.
 - No se ha presentado por parte del contratista una muestra de acabado de pisos en concreto que cumpla con lo especificado, por lo tanto no se encuentran terminadas: graderías, escaleras, cuartos técnicos, sala de ensayos y balcones. Si bien el contratista dio inicio a esta actividad, la misma no ha sido aprobada por la interventoría.

PINTURAS:

- No hay personal de obra ejecutando estas actividades.

CARPINTERÍA METÁLICA:

- El contratista no ha presentado el detalle constructivo de la baranda de la escalera de manera que se cumpla con el diseño aprobado.
- No se han instalado las barandas de los balcones en fachada.
- No se han instalado, ni se encuentran en obra las divisiones sanitarias en acero inoxidable.
- Si bien el contratista manifiesta haber iniciado la fabricación de ventanas en taller, en obra no hay ejecución, ni muestra de avance de esta actividad.
- Se instalaron dos puertas que dan acceso al escenario desde el área de camerinos. Sin embargo, estas no coinciden con el diseño y no cumplen con la altura necesaria que responde a un problema funcional del teatro. A lo instalado le agregaron un montante que disminuye la altura útil.

APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS:

- No se han entregado por parte del contratista ni las muestras, ni las fichas técnicas de los lavamanos, sanitarios, orinales, lavaplatos, griferías y demás elementos, por lo que no se encuentran en obra y no ha iniciado su instalación.

CERRADURAS Y VIDRIOS

- No ha iniciado la instalación de estos elementos, no se encuentran en obra.



**La cultura
es de todos**

Mincultura

OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL:

- El contratista no ha dado inicio a ninguna de las actividades que conforman este capítulo.

DISEÑO ACÚSTICO:

- Si bien en obra ya se encuentra la mayoría de los elementos que conforman este capítulo, solo se han instalado las nubes acústicas y los marcos de dos de las puertas de acceso al escenario.
- No se ha podido dar inicio a la instalación de los elementos acústicos en general porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que permita su instalación y que garantice que no se deterioren. La falta de avance en la obra civil, y la imposibilidad de avanzar en la instalación acústica, se evidenció en la visita a la obra, en tanto que todo el personal del subcontratista acústico se encontraba en obra sin posibilidad de ejecutar sus tareas.

OBRAS ADICIONALES

- Si bien en obra ya se encuentran las sillas, no se puede dar inicio a su instalación porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que lo permita y garantice que no se deterioren.

El atraso, es aún mayor si se tiene en cuenta que hay varias actividades que para poder ejecutarse requieren de aprobaciones previas de diseño y de requerimientos técnicos. En esta situación se encuentran actividades como las barandas de escaleras, acceso posterior, escalera de tramoya y niveles de urbanismo desde la calle.

1.3.2. Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos

- El contratista anexó certificado mediante el cual el operador de servicio de agua y alcantarillado manifiesta que se encuentran aprobada las conexiones hidrosanitarias.
- Como ya se mencionó, respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero de 2020 por parte del técnico de EPM. Si bien a la fecha el contratista manifestó haber realizado los ajustes solicitados, no se han entregado los mismos firmados por el asesor eléctrico, ni el soporte de la radicación ante EPM.

1.4. Financieras

1.4.1. No presentación oportuna de las actas parciales.

A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

1.4.2. No hay control financiero del contrato:

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del “Balance de Obra” que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

- 1) Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709
- 2) Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere.

2. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 1 “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado”.
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 11 “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada”.
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 15 “Presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual”
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 21 “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”.
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 22 “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”.
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 44 “Realizar semanalmente el

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



**La cultura
es de todos**

Mincultura

control financiero estricto y exacto de cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado”.

- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 46 “Dar respuesta a los requerimientos relacionado con la ejecución del contrato que, por parte del supervisor, interventor o comunidad, se soliciten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos”.
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 53 “Contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso de ser requeridos por el interventor y Ministerio; según lo indicado en el pliego de condiciones”.

Dado lo anterior se concluye que, al 21 de febrero de 2020, fecha en la que se realiza visita técnica a la obra para verificar las condiciones de avance, persisten las causales que dieron origen al proceso por presunto incumplimiento. Al contrario de lo manifestado por el contratista en la audiencia, el avance que se ha tenido es mínimo, lo que implica que este no pueda entregar la obra terminada en la fecha establecida contractualmente. Por lo que se recomienda continuar con el proceso iniciado por posible incumplimiento.

Cordial Saludo,

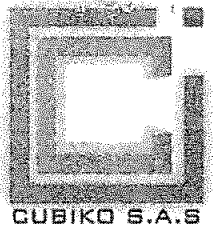
LUIS EDUARDO DÍAZ LONDOÑO

Apoyo a la supervisión
Ministerio de Cultura

Anexos: Comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-055.
Copia: Archivo carpeta.
Proyectó: Luis E. Díaz L.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co

 CUBIKO S.A.S	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS NIT: 900.686.385-9	
	CONTRATO No 3256/2018	
	RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-055	
	MINISTERIO DE CULTURA	
FORMATO COMUNICACIÓN	FECHA	25-FEB-2020 REV:00259661

Bogotá, 25 de febrero del 2020

Señores:
MINISTERIO DE CULTURA
 Arq. María Camila Gracia
 Supervisora del contrato
 Bogotá D.C

 La cultura es de todos Al contestar y/o consultar por favor cite este N°	Minicultura Fecha: 2020-02-25 15:35:16 Radicado: MC04992E2020 
Remite: ADRIANA CAROLINA SANABRIA Destinatario: GABRIEL HUMBERTO LINARES TRIAN Tipo Tramite: ESTUDIO E Asunto: INFORME DE CALIDAD V2 Anexos: 12 FOLIOS	

REF.: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, DEL TEATRO PROVINCIA DE CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ASUNTO: INFORME DE CALIDAD V2

Cordial saludo,

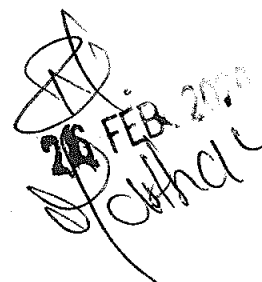
En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal, derivada del contrato N° 3256 de 2018, amparados en la ley 80 de 1993 y del decreto reglamentario 1082 de 2015, esta interventoría se permite remitir a la entidad **INFORME DE CALIDAD ACTUALIZADO** solicitado por el apoyo a la supervisión y como resultado de la visita realizada por el Ing. LUIS EDUARDO DÍAZ el día 24 de febrero a teatro cártama .

Atentamente,

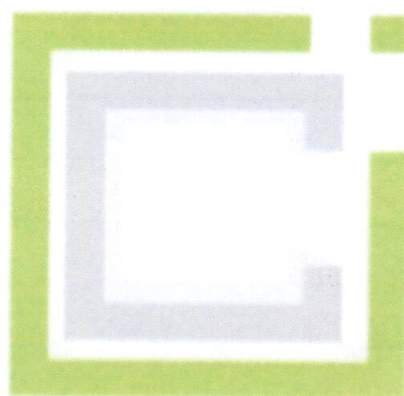


CUBIKO OBRAS Y CONSULTORÍA SAS.
Arq. Adriana Carolina Sanabria
Representante legal

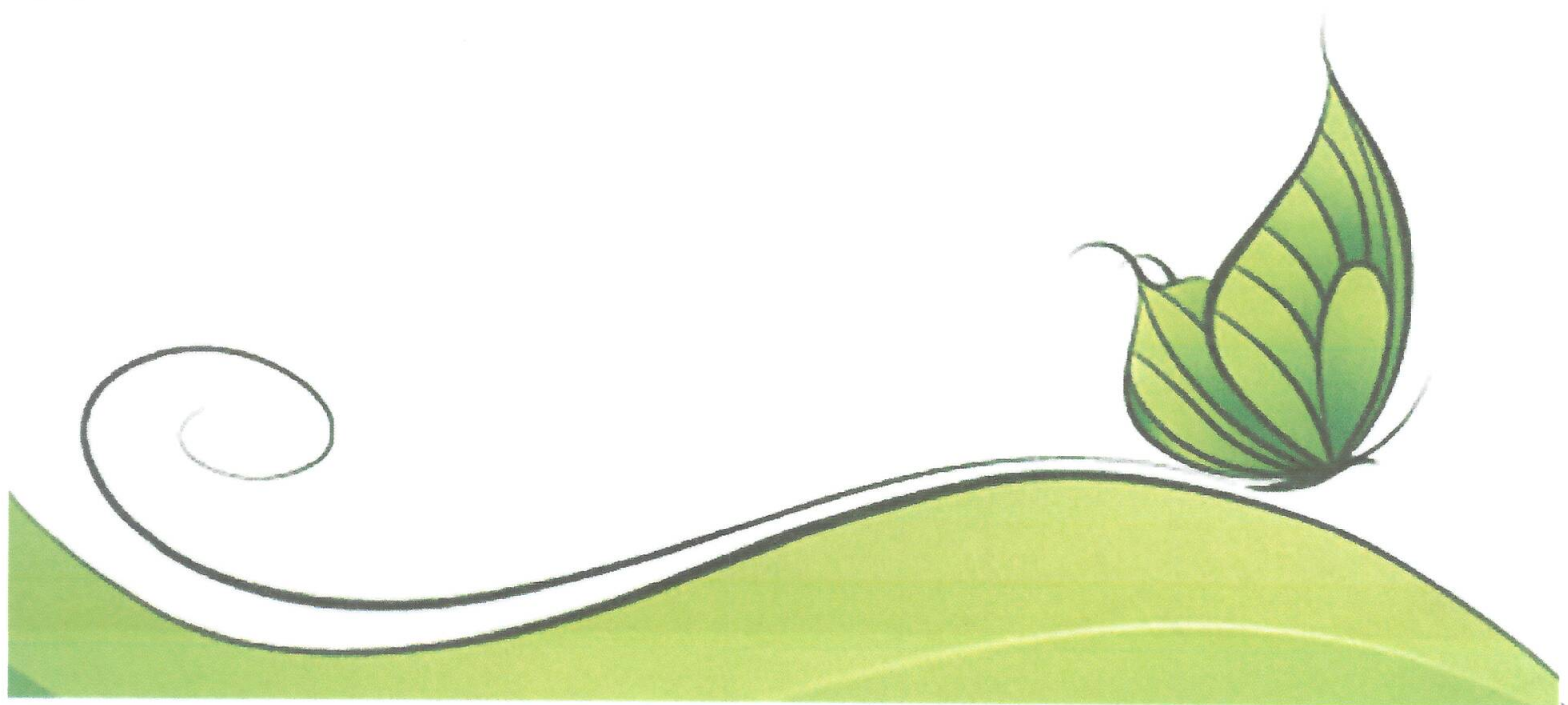
PROYECTO: Fabio Mejia residente de interventoría
 VoBo: Arq. Carolina Sanabria, REPRESENTANTE LEGAL
 C/C: COPIA CARPETA CONTRATO
 Anexos:



INFORME DE CALIDAD TEATRO CARTAMA-TAMESIS



CUBIKO S.A.S



INFORME CALIDAD DE LOS TRABAJOS V2

25 de febrero del 2020

Tabla de contenido

Seguridad y funcionalidad estructural	3
Calidad de los trabajos	3
Aspectos susceptibles de mejora	3
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	9
.....	9
Anexos	10
Registro fotográfico	10

Seguridad y funcionalidad estructural

En cumplimiento del reglamento colombiano de construcciones sismo resistente "NSR 10", las edificaciones construidas en el territorio nacional deben cumplir con los parámetros de funcionalidad y seguridad estructural, ya que, deben estar en capacidad de soportar las cargas de usos y las solicitaciones generadas por las fuerzas sísmicas que actúan en la edificación sin sufrir daños severos o colapsos totales. Esta premisa va de la mano con la calidad de los trabajos realizados, toda vez que la idoneidad en el uso de los materiales, el correcto proceso constructivo y la ejecución por parte de personal capacitado, brindan garantía respecto a las actividades ejecutadas.

Calidad de los trabajos

Las obras construidas en el territorio nacional producto de la contratación estatal obligan al contratista a expedir pólizas en favor de las entidades contratante, entre las cuales se destaca la de calidad y estabilidad de los trabajos.

Con dicha póliza se busca garantizar que una vez terminada a satisfacción la obra, el contratista respondo por las fallas que esta pudiera presentar, dado que existe un tiempo para el cual se diseña la edificación, y a su vez un periodo mínimo en la cual debe funcionar sin contratiempos.

No obstante, la interventoría y o supervisor del proyecto deberán ser garantes que las actividades realizadas en obra respondan a las especificaciones técnicas del proyecto, de igual manera que se ciñan a la normativa vigente y que los materiales empleados sean de calidad a fin de no tener que recurrir a procesos administrativos para hacer cumplir las pólizas.

El día 24 de febrero del 2020 se hace inspección técnica de la obra con miras a verificar los aspectos susceptibles de mejora del proyecto y si el contratista ha subsanado las observaciones realizadas en el primer informe de calidad realizado por la interventoría.

Aspectos susceptibles de mejora

Durante el desarrollo de la construcción del teatro provincia de cartama, la interventoría ha sido enfática en solicitar al contratista cumplir con los parámetros de calidad, por lo que las actividades ejecutadas no son recibidas hasta tanto el personal técnico de la interventoría no haga la verificación de materiales utilizados, procesos constructivos, especificaciones técnicas del proyecto y cumplimiento de la normativa vigente.

Dentro de los aspectos que a criterio de esta interventoría deben revisarse y subsanarse antes de la entrega del objeto contractual se destacan.

- 1. Almacenamiento de materiales acústicos.** El material acústico en obra se encuentra protegido de la intemperie, pero no se aísla de forma apropiada de otros materiales o enseres lo cual podría causar afectación por ralladuras, abolladuras, para evitar esta situación el contratista deberá destinar el espacio apropiado a

dichos materiales que deben tener un acabado ideal a la hora de ser instalados y recibidos.

2. **Cielo raso aula de danza.** El cielo raso para el aula de danza, deberán instalarse correctamente, ya que se evidencian zonas que no coinciden a tope con el muro de mampostería que divide el aula de danza del depósito.
3. **Muro escalera.** El muro bajo placa que coincide a tope con la escalera para acceder al segundo piso, deberá tener un remate que garantice un acabado apropiado, considerando la limitante que representa la forma del perfil metálico tubular 135x135x5mm, se debe plantear una solución estéticamente agradable por parte del contratista.
4. **Registros.** Para los registros del agua potables como de la red contraincendios se debe procurar que el área de instalación se encuentre limpia, ya que en obra se evidencia que los mismo tienen material sobrante de concretos, adicional se debe organizar la caja para la instalación de los registros en los muros.
5. **Enchapes para muros de baños.** El contratista deberá instalar piezas completas procurando respetar una altura de 2,50 mts, a su vez se procurará que los enchapes de pared coincidan con los enchapes de pisos.
6. **Enchapes de pisos para baños.** Los enchapes para baños serán trabados a 45 grados, procurando un acabado idóneo hacia el muro del eje B' el cual no es ortogonal, pero refleja el golpe de vista de esa área. Por simetría la unidad sanitaria deberá tener el mismo acabado, y altura de enchape para baños de hombres y mujeres.
7. **Boca puerta para baños.** Previo a la instalación el contratista deberá enviar muestra del granito a utilizar, el contratista propone una base amarilla y grano gris.
8. **Poceta de aseo.** La poceta será fundida en sitio, se deberán impermeabilizar las paredes de la misma, los muros de este espacio se enchaparán con piezas completas procurando respetar una altura de 1,80 mts.
9. **Curvas de tubería eléctrica.** La tubería eléctrica instalada en la cafetería presenta curvas que no cumplen con la normatividad, por lo que se requiere, que se haga la instalación de la tubería evitando curvas innecesarias y las curvas que se deban realizarse se deberán ceñir a la normatividad que regula la materia.
10. **Cafetería.** Para esta área el mesón a construir deberá tener salpicadero, el muró aledaño al mesón deberá ser impermeabilizado utilizando pintura epoxica a base de agua y la puerta de acceso al depósito será en madera entamborada abriendo a tope sobre el muro de miniwave, el contratista debe estudiar un remate para el perfil metálico en la parte frontal de la cafetería para suprimir el miniwave y dar un acabado en pintura.
11. **Espesor carpeta graderías.** Si bien la especificación indica que el espesor de la carpeta es variable, el contratista deberá garantizar una altura mínima de 3 a 4 cm de dicha carpeta para evitar fisuraciones o fracturas de la carpeta durante la instalación o puesta en funcionamiento de la silletería, esto debido a que en obra se evidencia resaltos en el concreto fundido para las graderías, se debe hacer remate apropiado para filos.

12. **Muro dintel proscenio.** Previo a la realización del acondicionamiento acústico en este espacio, se deben realizar los remates a que haya lugar, procurando cubrir los tubos de las bajantes de aguas lluvias ubicados en el eje 4 entre ejes A y B.
13. **Piso escenario.** Los pernos de las platinas para instalación de los biombos deberán ser cortados a topes con el piso del escenario al igual que la tubería sanitaria de 4 pulgadas, pues el mismo no deberá tener a lo largo de toda su área tropezaderos o cuerpos extraños que pongan en riesgo la integridad de quienes hacen uso de dicha área.
14. **Luminarias.** Las luminarias instaladas por el contratista para el auditorio tipo Led Bala Júpiter de 20W, si bien cumplen con las condiciones luminancia y luminosidad según el estudio fotométrico no han sido avaladas por la interventoría o la entidad, por lo cual no se debieron instalar, máxime cuando la interventoría solicita mediante oficio fechado el 5 de febrero de 2020 al contratista suspender la instalación de luminarias que no estuvieran concebidas contractualmente, hasta tantos los cambios se soporten de manera técnica y económica.
15. **Muros en superboard.** Los remates de los muros en superboard se deberán realizar de manera apropiada, cuidando los detalles y sellando apropiadamente para las áreas húmedas, en obra se evidencia muros con separaciones superiores a 1 cm, lo cual genera inquietud frente a la estabilidad de dichos muros.
16. **Marcos para puertas.** Si bien la especificación indica que los marcos de las puertas deberán estar rellenos con material aislante y absorbente y no en mortero tipo grouting, el contratista deberá verificar y garantizar la estabilidad de las puertas con este tipo de marcos.
17. **Dintel camerinos.** Para cubrir los tubos de las bajantes de aguas lluvias en los camerinos, se debe realizar un dintel a lo largo de la pared, este dintel deberá quedar estéticamente agradable y en el mismo acabado que los muros de este espacio.
18. **Puertas.** Las puertas ubicadas en el acceso a camerinos y al escenario, no deberán llevar cuerpos fijos en su parte superior, ya que se procura que toda la altura del vano esté disponible en caso que se deban ingresar objetos de alturas considerables.
19. **Escaleras para acceso a escenario.** El contratista deberá enviar el detalle constructivo para las escaleras de acceso al escenario, verificando que la solución constructiva aportada cumpla la normatividad vigente, en uno de los espacios destinado para escaleras se deberá instalar una removible con características similares a la hecha en concreto, esto pensando en un salva escalera para garantizar las condiciones de accesibilidad al escenario para las personas en condiciones de movilidad reducida, el contratista deberá dejar instalado la estructura de soporte para la instalación del salva escaleras.
20. **Escalera para acceso a tramoya.** El contratista deberá enviar solución técnica para la instalación de la escalera para acceso a tramoya, a pesar de haber solicitado en comités de obra esta solución al contratista, la información enviada no satisface la necesidad constructiva para el área.

- 21. Piso escenario.** El contratista deberá enviar muestra del piso para escenario, el cual deberá cumplir con las características y especificaciones concebidas contractualmente, a pesar de las múltiples solicitudes realizadas en este sentido a la fecha no se tiene una muestra que cumpla con las características del contrato.
- 22. Piso en vinilo.** Debido a que comercialmente no se encuentra en el mercado rollos de pisos en vinilo con espesor de 3mm, el contratista deberá solicitar el cambio de especificación para instalar tabletas que cumplan con el espesor de 3mm el color del vinilo deberá estar en concordancia con el piso del escenario y ambos pisos deberán coincidir en el sentido de la instalación, nunca deberán existir cruces ortogonales entre estos pisos.
- 23. Corredor platea.** Se deber normalizar la estructura metálica Perfil tubular 400x400x5/8" del eje 7 con el corredor de la platea de tal forma que no quedé a la vista el elemento metálico, la armonización se deberá realizar al ras del perfil, para evitar la construcción de una placa adicional en concreto que genera un volumen extraño no agradable estéticamente.
- 24. Rejillas.** El contratista deberá verificar que las rejillas de ventilación hayan sido integradas a la solución acústica del teatro, puesto que la especificación solo hace referencia a rejillas para control de aire.
- 25. Protección de enchapes.** Con miras a que la realización de los trabajos de carpintería metálica y los demás propios de la obra no afecten la calidad de los enchapes, estos deberán ser protegidos antes y durante la realización de actividades.
- 26. Muros acabados en miniwave.** Para los muros del segundo y tercer piso ubicados sobre el eje B, el acabado será en miniwave, respetando una dilatación de un centímetro respecto del piso, no se deberá pintar el muro, ni se deberá instalar guarda escoba.
- 27. Barandas.** Para las barandas de las escaleras del segundo y tercer piso, se deberá respetar y realizar conforme al esquema de los planos iniciales del teatro, dado que el contratista conservó esta solución durante el periodo de ajustes a diseños el cual tuvo a cargo.
- 28. Acabado para escalera segundo y tercer piso.** El acabado para la escalera del segundo y tercer piso deberá ser en concreto esmaltado, se debe garantizar por parte del contratista el espesor de la película en concreto envejecido, debido a que las escaleras están fundidas a tope, impidiendo hacer el mortero con el acabado indicado.
- 29. Graderías palco.** Para evitar las juntas frías el contratista deberá remover el concreto instalado y garantizar que la fundida se realice de manera continua y el volumen total de concreto a instalar, esto debido a que el proceso de vaciado no manejo de manera apropiada el concreto, lo cual ocasionó que el mismo no estuvieras en condiciones de trabajabilidad.
- 30. Oxidante para concreto.** El contratista deberá realizar muestra para verificar el acabado de los pisos aplicando oxidante para concretos, se deberá enviar ficha técnica y garantizar por parte del contratista la adherencia y durabilidad del oxidante en los pisos.

- 31. Tapas para cajas de inspección.** Se debe verificar por parte del contratista si las tapas para las cajas de inspección cumplen la normatividad vigente, de lo contrario se deben instalar las manijas conforme al detalle de los planos del proyecto.
- 32. Levantamiento urbanismo.** Se debe realizar levantamiento punto a punto del urbanismo del teatro verificando alturas y proyección de los caisson con respecto al andén de la casa de la cultura, con miras a realizar una solución arquitectónica que armonice y garantice la circulación en los corredores y el acceso al peatonal al teatro y para las personas con movilidad reducida, es pertinente precisar que dicha solicitud se ha hecho de manera reiterada al contratista, sin que a la fecha haya habido respuesta oportuna por parte del contratista.
- 33. Solución de urbanismo.** Para la fachada posterior paralela a los baños de la casa de la cultura el contratista deberá enviar una solución arquitectónica con niveles, cortes y donde se evidencie el montacargas y las escaleras aledañas al acceso a los camerinos del teatro, la solución realizada fue rechazada por la interventoría mediante oficio, dado que no fue autorizada, ni aprobada por la interventoría o la entidad.
- 34. Intervención del patrimonio cultural.** El ministerio como guardián del patrimonio cultural es el único ente que puede avalar y ante quien se debe adelantar las solicitudes y permisos para intervenir áreas consideradas como patrimonios, esto deja sin efecto la autorización emitida por la administración municipal de Támesis autorizando al contratista a intervenir los corredores de la casa de la cultura.
- 35. Complemento de planos.** El contratista deberá complementar los planos aportados con la solución estructural del pórtico del eje 6, detallando el electrodo utilizado y el tipo de soldadura utilizada, es pertinente precisar que la reubicación de la viga que se encontraba en conflicto e impedía la visual hacia la parte alta del escenario se realizó sin autorización o aprobación de la interventoría, los planos entregados por el contratista el 31 de enero fueron efecto de revisión por parte de la interventoría y se realizaron observaciones, las cuales no han sido atendidas por parte del contratista.
- 36. Ensayos de laboratorio.** El contratista deberá entregar los resultados de laboratorios donde se reseñan los resultados de los ensayos de laboratorio realizados para determinar la resistencia de elementos estructurales como vigas de cimentación, placa de contrapiso, concreto de planta usado para columnas, de igual forma el ensayo realizado al bloque portante usado en la mampostería del teatro.
- 37. Pruebas de tinta.** Se debe realizar prueba de tinta para los elementos soldados en obra con objeto de la reubicación de elementos metálicos que se encontraban en conflicto e impedían la visual de la parte alta del escenario.
- 38. Juntas de dilatación.** Dado que las juntas de dilatación deben estar activas, se requiere que el contratista aplique el producto apropiado para realizar el sello de dichas juntas, ya que en obra se utiliza el material aislante para las juntas, pero no se ha puesto el sellante, esto se debe tener en cuenta para las losas y alistados.
- 39. Impermeabilizante para muros.** Los muros revocados deberán ser impermeabilizados, dado que el desarrollo de la actividad no se tuvo en cuenta

este precepto, el impermeabilizante deberá ser aplicado directamente sobre muros.

- 40. Pintura intumescente.** El contratista deberá adjuntar informe sobre el suministro y aplicación de pintura intumescente para protección contrafuego comparando los espesores obtenidos en campo con respecto a los especificados en el estudio inicial y verificar su cumplimiento con la norma colombiana sismo resistente "NSR 10" títulos "J y K". A su vez los elementos que por exposición al agua o en el desarrollo de actividades de obra se han visto afectados en cuanto al acabado y calidad de la pintura aplicada, deberán ser pintados por parte de personal competente para la realización de la actividad.
- 41. Elementos metálicos de soporte.** Los perfiles utilizados para muros y cielo rasos de camerinos, deberán ser pintado y aplicar soldadura filete alrededor. El contratista subsana esta observación aplicando base en pintura y realizando la soldadura filete alrededor de los perfiles.
- 42. Cajas de inspección.** Las cajas de inspección deberán ser impermeabilizadas internamente aplicando productos tipo sika para tal fin.
- 43. Porcelanato mate formato tráfico alto. Plano rectificado. Tipo LIVING -M 60cm x 60cm.** La interventoría se permite solicitó el cambio del Porcelanato mate formato tráfico alto. Plano rectificado. Tipo LIVING -M 60cm x 60cm usado para la circulación del segundo y tercer piso, por un material que no presente imperfecciones en sus dimensiones y color, para cumplir así con el parámetro de calidad. El contratista atendiendo la solicitud realizada por la interventoría remueve las piezas que no cumplen con el parámetro de calidad y realiza el reemplazo por piezas que dan un acabado apropiado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es imperativo que el contratista de cumplimiento a las consideraciones y observaciones realizadas en el presente documento, ya que el mismo constituye un parámetro indispensable para el recibo del proyecto por parte de la interventoría.

Las actividades de obra presentan muchos aspectos susceptibles de mejora, ya que, en muchas no se cuida el acabado o no se emplean materiales requeridos como impermeabilizantes para muros y cajas.

El contratista deberá enviar de manera las soluciones arquitectónicas y estructurales faltantes con la mayor brevedad, para que la interventoría haga la respectiva aprobación y de esta forma evitar posibles retrasos en el desarrollo de actividades

La Interventoría le recomienda:

1. El contratista deberá emplear el personal idóneo para hacer los retoques de los elementos que requieren aplicación de pintura intumescente.
2. Las subsanaciones de las actividades reseñadas en el presente informe deberán ser realizadas con la mayor brevedad, debido al corto tiempo de ejecución faltante.

Anexos

Registro fotográfico



Imagen 1. Almacenamiento de materiales acústicos



Imagen 2. Almacenamiento de materiales acústicos



Imagen 3. Cielo raso aula de danza

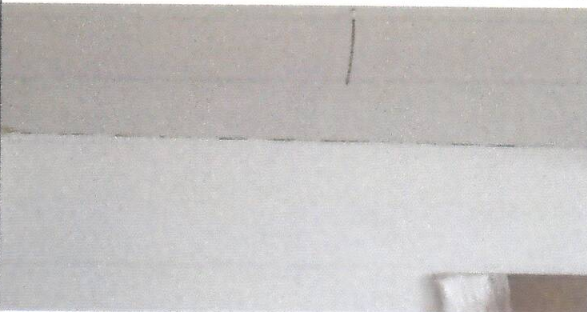


Imagen 4. Cielo raso aula de danza



Imagen 5. Muro escalera



Imagen 6. Muro escalera



Imagen 7. Registros



Imagen 8. Registros

CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS



Imagen 9. Enchapes para muros de baños



Imagen 10. Enchapes de pisos para baños



Imagen 11. Boca puerta para baños



Imagen 12. Poceta de aseo



Imagen 13. Curvas de tubería eléctrica



Imagen 14. Cafetería

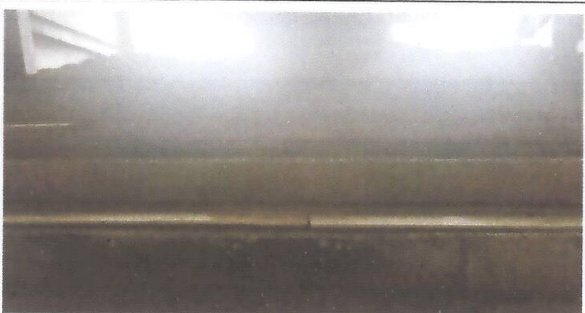


Imagen 15. Espesor carpeta graderías



Imagen 16. Espesor carpeta graderías



Imagen 17. Muro dintel proscenio



Imagen 18. Piso escenario



Imagen 19. Luminarias

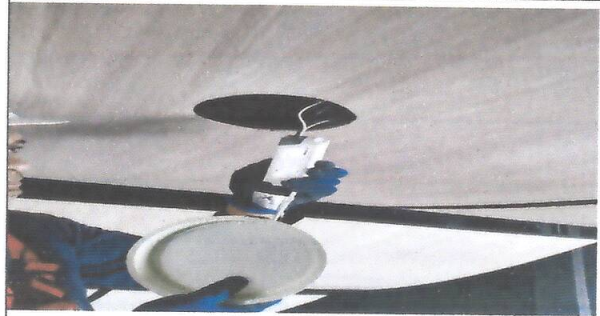


Imagen 20. Luminarias

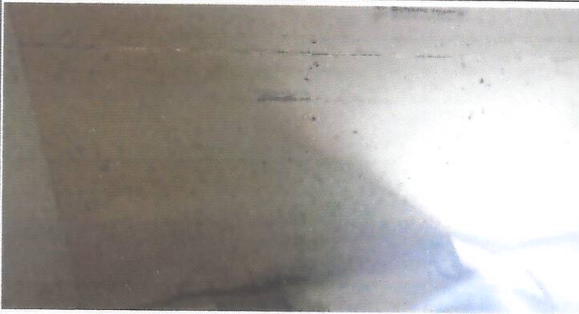


Imagen 21. Muros en superboard

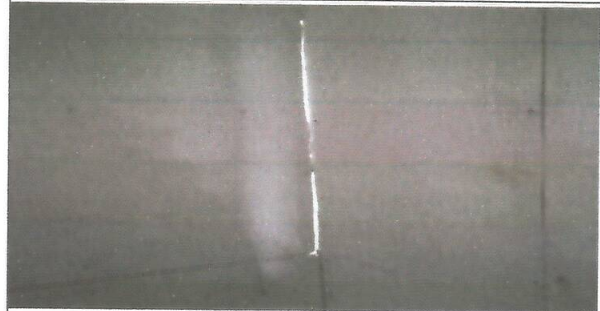


Imagen 22. Muros en superboard

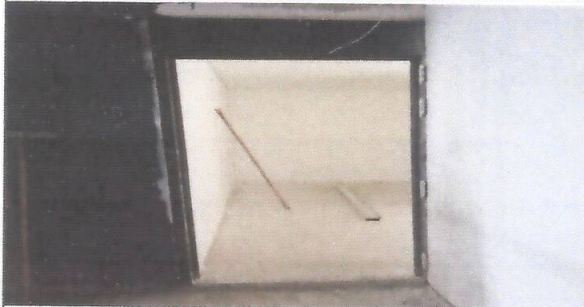


Imagen 23. Marcos para puertas



Imagen 24. Puertas



Imagen 25. Dintel camerinos



Imagen 26. Escaleras para acceso a escenario



Imagen 27. Piso en vinilo



Imagen 28. Corredor platea



Imagen 29. Rejillas



Imagen 30. Protección de enchapes



Imagen 31. Muros acabados en miniwave



Imagen 32. Barandas

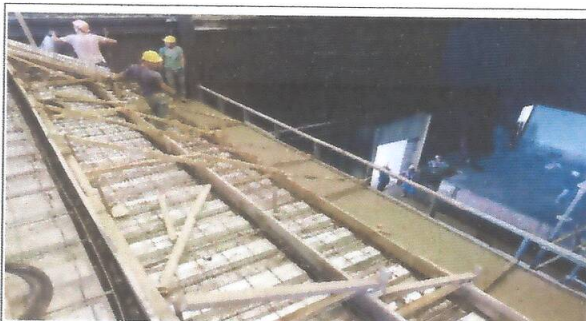


Imagen 33. Graderías palco



Imagen 34. Oxidante para concreto



Imagen 35. Tapas para cajas de inspección.



Imagen 36. Intervención del patrimonio cultural

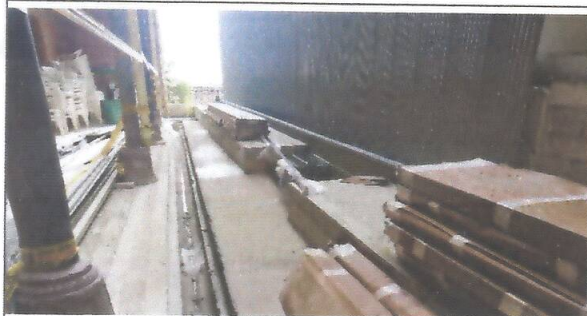


Imagen 37. Levantamiento urbanismo



Imagen 38. Solución de urbanismo



Imagen 39. Pruebas de tinta



Imagen 40. Pintura intumescente



Imagen 41. Elementos metálicos de soporte

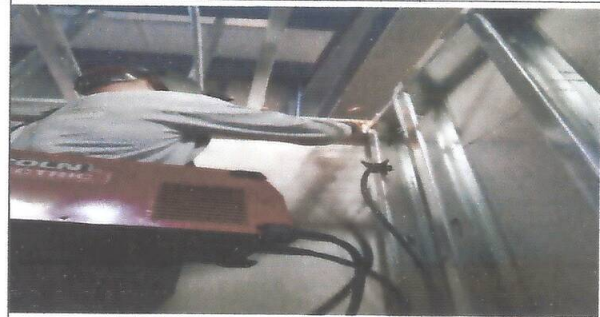


Imagen 42. Elementos metálicos de soporte



Imagen 43. Porcelanato mate formato tráfico alto



Imagen 44. Porcelanato mate formato tráfico alto

CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS



(FIN DEL INFORME)

Realizado en la ciudad de Támesis, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2020.

ING. FABIO MEJIA MEDINA
Residente de interventoría

c.c. carpeta contrato.



La cultura
es de todos

Mincultura

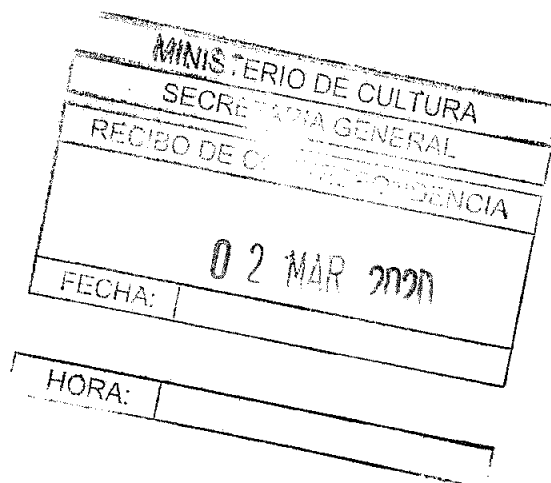
Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020

Doctora

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO

Secretaria General

Ministerio de Cultura



Asunto: **Alcance** Informe visita Técnica a la obra para la Construcción del Teatro Provincia del Cartama en Támesis, Antioquia

Referencia: Presunto incumplimiento al Contrato de Obra N° 3251-18 "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS".

Cordial saludo,

En el marco de la audiencia sostenida el día 21 de febrero del presente año para el proceso por posible incumplimiento de la referencia, y en calidad de apoyo a la supervisión que ejerce el Ministerio de Cultura al contrato 3251-18, se realizó visita técnica al lugar de las obras con el fin de verificar si las condiciones que dieron origen a la solicitud de inicio del proceso por presunto incumplimiento han tenido variaciones a la fecha. El resultado de la visita es el siguiente:

1. CAUSALES DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

1.1. Administrativas

1.1.1. El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.

Persiste la situación y se evidencia en el informe de ejecución remitido por la interventoría el 25 de febrero, en el que se manifiesta que se dio inicio a la aplicación del concreto para acabado de graderías y escaleras sin realizar las pruebas de aplicación, solicitadas con anterioridad y reiteradas en la visita el día 24 de febrero. En el mismo oficio se manifiesta que se están acopiando materiales e insumos sin la aprobación de la interventoría.

En la obra se encontraron instaladas las lámparas de iluminación ambiental de la sala del teatro en contravía de las solicitudes de no instalación expresadas por la interventoría, en

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co

fi



La cultura
es de todos

Mincultura

tanto que estas no corresponden con la especificación técnica contractual y el cambio no se dio con el conducto regular de aprobación.

El contratista intervino los andenes de la casa patrimonial sin autorización de la interventoría, ni del Ministerio de Cultura. En contravía de lo acordado en diversos comités y de lo pactado en las condiciones contractuales que específicamente expresan: "Teniendo en cuenta el valor patrimonial de carácter municipal el contratista deberá realizar la gestión pertinente para obtener la aprobación de las obras ejecutadas frente a las entidades locales que preservan el patrimonio cultural del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia". La intervención realizada no tuvo en cuenta los criterios con los que se intervienen los bienes inmuebles con características patrimoniales.

1.1.2. El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.

A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010.

1.1.3. El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato

Respecto del Director de obra, a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación.

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional.

Respecto del Asesor eléctrico, el contratista allegó a la interventoría comunicado mediante el cual manifiesta que el Ingeniero Orlando Zamudio retoma las funciones como asesor eléctrico.

1.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra.

El contratista continúa sin incrementar el equipo de trabajo, en la visita de obra se evidenció que el equipo de personal obrero es insuficiente para las actividades pendientes, lo que se puede corroborar en los informes diarios de la interventoría de los días 24 a 27 de febrero en los que en promedio hay 18 personas en obra de las cuales 4 corresponden a personal administrativo.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



1.3. Técnicas y de Ejecución

1.3.1. Atraso en la ejecución del contrato

A la fecha de la visita de obra no se encontró un avance significativo en ninguna de las actividades de obra, por lo que se mantienen las condiciones encontradas en la audiencia del día 21 de febrero en el que se tenía una ejecución de obra equivalente al 68% y un atraso del 32%, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98.00%	2.00%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55.22%	44.78%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13.84%	86.16%
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19.71%	80.29%
CIELOS RASOS	100%	0%
PINTURAS	43.63%	56.37%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	58.17%	41.83%

En la visita de obra efectuada el 21 de febrero de 2020, se encontró lo siguiente:

PRELIMINARES:

- No se ha completado el mejoramiento de terreno y no se han retirado los escombros de la obra. No hay personal para la ejecución de estas actividades.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:

- No se está trabajando en las acometidas de redes, se tienen las cajas del sistema sin terminar, sin tapas y sin las conexiones definitivas. En general no hay personal realizando estas actividades.
- No se ha fundido el concreto de los tanques de almacenamiento, lo que genera que el acero que está expuesto a la intemperie, desde hace aproximadamente un mes, este en riesgo de deterioro. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema hidráulico.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de agua potable.



La cultura
es de todos

Mincultura

RED CONTRA INCENDIOS:

- No se ha avanzado en esta actividad. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema de red contra incendios.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de la red contra incendio.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

- Respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero por parte del técnico de EPM. Por lo que no se cuenta con el diseño aprobado. Esta actividad es ruta crítica para la ejecución de la obra ya que los tiempos de aprobación están alrededor de 15 días hábiles, y sin esta aprobación no se puede realizar el montaje de la subestación y tampoco la certificación RETIE de los sistemas eléctricos.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen la subestación eléctrica, mismos que tienen un tiempo mínimo para su importación o fabricación de uno a tres meses antes de iniciar su instalación. Tampoco se ha dado inicio a la obra civil requerida para adecuar el espacio físico en el que se va a implementar la subestación eléctrica, lo cual también debe tener aprobación de EPM.
- No han iniciado las actividades para la ejecución de la red de media tensión.
- No se ha instalado el sistema general de puesta a tierra.
- Se instalaron unas lámparas de iluminación ambiental (en el escenario), que son diferentes a las especificadas contractualmente, a este respecto el contratista no ha solicitado ni justificado el cambio de especificación, por lo que estas no se encuentran aprobadas. Las luminarias instaladas no cumplen con los parámetros estéticos con los que se debe entregar la obra.
- No se han instalado las luminarias de los demás espacios del teatro y en general se encuentran sin terminar las acometidas eléctricas.
- Como no existe aún el cuarto de máquinas ni la subestación eléctrica, no se ha dado inicio a la ejecución de acometidas eléctricas requeridas para el funcionamiento del sistema hidráulico.

CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES:

- No se ha terminado la instalación de la cubierta. No hay personal para la ejecución de esta actividad.

PISOS, AFINADOS Y ACABADOS:

- No se ha instalado el piso de vinilo para los camerinos. En la visita el contratista presentó una muestra del vinilo pero esta no cumple con la especificación técnica. Sin esta aprobación esta actividad no se puede ejecutar.
- No se ha dado inicio a la instalación del porcelanato en primer piso y tampoco ha iniciado la instalación de guardaescobas en porcelanato. El contratista no tiene el

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



material en obra, por lo que está proponiendo obtener estos elementos cortando baldosas de piso, lo que no cumple con el acabado requerido.

- No se ha dado inicio a la instalación de enchape de baños. A pesar de que en comités se había seleccionado el color del enchape con bastante antelación, el contratista desconoce lo acordado y no ha comprado el material.
- No se han fundido los bocapuerta en granito, el contratista no ha presentado la muestra para su aprobación.
- No se tiene el piso en madera para el escenario, las muestras de piso presentadas por el contratista no cumplen con la especificación contractual, este piso requiere de un tiempo de reposo en obra, antes de ser instalado, de por lo menos un mes, lo anterior se ha solicitado reiteradamente en comités y corresponde a la manera correcta de instalación de este tipo de acabados para evitar temas de posventa.
- El concreto que conforma las graderías del teatro no se encuentra en condiciones para recibir el acabado de piso, por lo que no se puede dar inicio a esta actividad.
- No se ha presentado por parte del contratista una muestra de acabado de pisos en concreto que cumpla con lo especificado, por lo tanto no se encuentran terminadas: graderías, escaleras, cuartos técnicos, sala de ensayos y balcones. Si bien el contratista dio inicio a esta actividad, la misma no ha sido aprobada por la interventoría.

PINTURAS:

- No hay personal de obra ejecutando estas actividades.

CARPINTERÍA METÁLICA:

- El contratista no ha presentado el detalle constructivo de la baranda de la escalera de manera que se cumpla con el diseño aprobado.
- No se han instalado las barandas de los balcones en fachada.
- No se han instalado, ni se encuentran en obra las divisiones sanitarias en acero inoxidable.
- Si bien el contratista manifiesta haber iniciado la fabricación de ventanas en taller, en obra no hay ejecución, ni muestra de avance de esta actividad.
- Se instalaron dos puertas que dan acceso al escenario desde el área de camerinos. Sin embargo, estas no coinciden con el diseño y no cumplen con la altura necesaria que responde a un problema funcional del teatro. A lo instalado le agregaron un montante que disminuye la altura útil.

APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS:

- No se han entregado por parte del contratista ni las muestras, ni las fichas técnicas de los lavamanos, sanitarios, orinales, lavaplatos, griferías y demás elementos, por lo que no se encuentran en obra y no ha iniciado su instalación.

CERRADURAS Y VIDRIOS

- No ha iniciado la instalación de estos elementos, no se encuentran en obra.

72



**La cultura
es de todos**

Mincultura

OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL:

- El contratista no ha dado inicio a ninguna de las actividades que conforman este capítulo.

DISEÑO ACÚSTICO:

- Si bien en obra ya se encuentra la mayoría de los elementos que conforman este capítulo, solo se han instalado las nubes acústicas y los marcos de dos de las puertas de acceso al escenario.
- No se ha podido dar inicio a la instalación de los elementos acústicos en general porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que permita su instalación y que garantice que no se deterioren. La falta de avance en la obra civil, y la imposibilidad de avanzar en la instalación acústica, se evidenció en la visita a la obra, en tanto que todo el personal del subcontratista acústico se encontraba en obra sin posibilidad de ejecutar sus tareas.

OBRAS ADICIONALES

- Si bien en obra ya se encuentran las sillas, no se puede dar inicio a su instalación porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que lo permita y garantice que no se deterioren.

El atraso, es aún mayor si se tiene en cuenta que hay varias actividades que para poder ejecutarse requieren de aprobaciones previas de diseño y de requerimientos técnicos. En esta situación se encuentran actividades como las barandas de escaleras, acceso posterior, escalera de tramoya y niveles de urbanismo desde la calle.

1.3.2. Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos

- El contratista anexó certificado mediante el cual el operador de servicio de agua y alcantarillado manifiesta que se encuentran aprobada las conexiones hidrosanitarias.
- Como ya se mencionó, respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero de 2020 por parte del técnico de EPM. Si bien a la fecha el contratista manifestó haber realizado los ajustes solicitados, no se han entregado los mismos firmados por el asesor eléctrico, ni el soporte de la radicación ante EPM.

1.4. Financieras

1.4.1. No presentación oportuna de las actas parciales.

A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

9/2

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



1.4.2. No hay control financiero del contrato:

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del "Balance de Obra" que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

- 1) Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709
- 2) Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere.

2. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 1 "Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado". ✓
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 11 "Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada". ✓
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 15 "Presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual" ✓
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 21 "Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno". ✓
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 22 "Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos". ✓
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 44 "Realizar semanalmente el



La cultura
es de todos

Mincultura

control financiero estricto y exacto de cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado”.

- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 46 “Dar respuesta a los requerimientos relacionado con la ejecución del contrato que, por parte del supervisor, interventor o comunidad, se soliciten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos”.
- Contrato 3251-18, Cláusula Tercera “Obligaciones del contratista”, título “Obligaciones especiales del contratista”, numeral 53 “Contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso de ser requeridos por el interventor y Ministerio; según lo indicado en el pliego de condiciones”.

3. VALORACIÓN DEL PERJUICIO

ACTIVIDAD	EJECUTADO (%)	SIN EJECUTAR (%)	TOTAL CAPITULO	VALOR EJECUTADO	VALOR SIN EJECUTAR
PRELIMINARES	99.33%	0.67%	102,660,040.00	101,972,217.73	687,822.27
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98.00%	2.00%	211,544,646.00	207,313,753.08	4,230,892.92
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100.00%	0.00%	847,552,542.00	847,552,542.00	-
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55.22%	44.78%	45,841,205.00	25,313,513.40	20,527,691.60
RED CONTRA INCENDIOS	13.06%	86.94%	28,790,577.00	3,760,049.36	25,030,527.64
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13.84%	86.16%	260,483,551.00	36,050,923.46	224,432,627.54
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100.00%	0.00%	24,102,951.00	24,102,951.00	-
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94.89%	5.11%	73,452,207.00	69,698,799.22	3,753,407.78
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19.71%	80.29%	47,062,088.00	9,275,937.54	37,786,150.46
CIELOS RASOS	100.00%	0.00%	20,558,642.00	20,558,642.00	-
PINTURAS	43.63%	56.37%	16,991,824.00	7,413,532.81	9,578,291.19
CARPINTERÍA METÁLICA	0.00%	100.00%	166,916,228.00	-	166,916,228.00
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0.00%	100.00%	19,505,733.00	-	19,505,733.00
CERRADURAS Y VIDRIOS	0.00%	100.00%	2,597,805.00	-	2,597,805.00
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0.00%	100.00%	41,691,801.00	-	41,691,801.00
DISEÑO ACÚSTICO	15.00%	85.00%	4,245,985.00	636,897.75	3,609,087.25
OBRAS ADICIONALES	58.17%	41.83%	895,431,038.00	520,872,234.80	374,558,803.20
SUBTOTAL COSTO DIRECTO OBRA			2,809,428,863.00	1,874,521,994.16	934,906,868.84
ADMINISTRACION		19.00%	533,791,483.97	356,159,178.89	177,632,305.08
IMPREVISTOS		3.00%	84,282,865.89	56,235,659.82	28,047,206.07
UTILIDAD		5.00%	140,471,443.15	93,726,099.71	46,745,343.44
IVA SOBRE UTILIDAD		19.00%	26,689,574.20	17,807,958.94	8,881,615.25
SUBTOTAL COSTO INDIRECTO OBRA			785,235,367.21	523,928,897.37	261,306,469.84
TOTAL OBRA			3,594,664,230.21	2,398,450,891.53	1,196,213,338.68
AJUSTES A DISEÑOS	100.00%	0.00%	22,983,193.00	22,983,193.00	-
DOTACION	0.00%	100.00%	115,920,000.00	-	115,920,000.00
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DISEÑOS Y DOTACION			138,903,193.00	22,983,193.00	115,920,000.00
IVA		19.00%	26,391,606.67	4,366,806.67	22,024,800.00
TOTAL DISEÑOS Y DOTACION			165,294,799.67	27,349,999.67	137,944,800.00
TOTAL			3,759,959,029.88	2,425,800,891.20	1,334,158,138.68

Lo presentado en la tabla anterior corresponde al valor equivalente a los porcentajes de las actividades contractuales que a la fecha de terminación del contrato no se encuentran ejecutadas. Sin embargo, esta valoración no puede hacerse únicamente de manera directa contra los precios contractuales vigentes a la fecha, ya que para poder terminarlasy

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

entregar el Teatro en las condiciones requeridas, el Ministerio tendría que iniciar con un nuevo proceso de contratación con precios actualizados a la vigencia 2020, por lo que el valor presentado debe afectarse por el índice de inflación IPC para el año 2020 equivalente a 3.62%.

Adicional a lo anterior, también deben incluirse los costos de interventoría para el tiempo que dure la ejecución de las obras que quedaron pendientes en el contrato 3251-18, a las que de igual manera debe hacerseles el incremento, en este caso no por IPC, sino por el porcentaje de variación del salario mínimo para el año 2020.

El tiempo estimado para la culminación de las obras que quedaron sin ejecutar en el contrato 3251-18 es de 60 días calendario.

Dado lo anterior, se tiene que la valoración completa del perjuicio directo causado al Ministerio por la no entrega de las obras objeto del contrato es el siguiente:

VALOR ACTIVIDADES SIN EJECUTAR		1,334,158,138.68
IPC 2020	3.62%	48,296,524.62
VALOR ACTIVIDADES SIN EJECUTAR ACTUALIZADO A 2020		1,382,454,663.30

VALOR DE INTERVENTORIA, SEGÚN VALORES CONTRACTUALES		58,443,564.00
INCREMENTO SALARIO MINIMO	6.00%	3,506,613.84
VALOR DE INTERVENTORIA, ACTUALIZADO A 2020		61,950,177.84

VALOR TOTAL DE LA AFECTACION		1,444,404,841.14
-------------------------------------	--	-------------------------

Dado lo anterior se concluye que, al 21 de febrero de 2020, fecha en la que se realiza visita técnica a la obra para verificar las condiciones de avance, al igual que al 27 de febrero de 2020, fecha de finalización del contrato, persisten las causales que dieron origen al proceso por presunto incumplimiento. Al contrario de lo manifestado por el contratista en la audiencia, el avance que se ha tenido es mínimo, lo que implica que este no pueda entregar la obra terminada en la fecha establecida contractualmente. Por lo que se recomienda continuar con el proceso iniciado por posible incumplimiento.

Cordial Saludo,

LUIS EDUARDO DÍAZ LONDOÑO

Apoyo a la supervisión
Ministerio de Cultura

Anexos: Comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-055.
Copia: Archivo carpeta.
Proyectó: Luis E. Díaz L.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co

9/6/2020

Correo: María Camila Gracia Alcázar - Outlook

Acta de Audiencia de Presunto incumplimiento Contrato 3251 - 2018

Lina Patricia Escamilla Correa <lescamilla@mincultura.gov.co>

Mié 26/02/2020 10:58 AM

Para: coninsas_@hotmail.com <coninsas_@hotmail.com>; 'CUBIKO SAS' <cubikolda@hotmail.com>;

alexander.marrugo@segurosdelestado.com <alexander.marrugo@segurosdelestado.com>

CC: Luis Eduardo Díaz Londoño <ldiazl@mincultura.gov.co>; Amanda Patricia Nauzan Ceballos <anauzan@mincultura.gov.co>;

María Camila Gracia Alcázar <mgracia@mincultura.gov.co>; Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo <cnino@mincultura.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Acta Audiencia 21 feb 2020.pdf;

Bogotá, 26 de febrero de 2020

Señores

NESTOR RAUL GALINDO ROJAS - Representante Legal Coninsas SAS Por el Contratista

DIANA PATRICIA GIRALDO AGUDELO - Directora de Obra de Coninsas SAS Por la Interventoría

ADRIANA CAROLINA SANABRIA - Representante Legal de Cubiko SAS Por la Interventoría

ALEXANDER MARRUGO Apoderado Seguros del Estado Por la Aseguradora

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO -Secretaria General-Mincultura

LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO - Asesora Secretaria General-Mincultura

AMANDA PATRICIA NAUZAN CEBALLOS - Profesional Grupo Infraestructura-Mincultura

MARÍA CAMILA GRACIA ALCÁZAR - Profesional Grupo Infraestructura-Mincultura

Reciban un Cordial saludo,

Muy comedidamente me permito remitir Acta de Audiencia de Presunto incumplimiento Contrato 3251 - 2018, realizada el día de viernes 21 de febrero en el despacho de la Secretaría General de Ministerio de Cultura para su conocimiento y fines pertinentes.



La cultura
es de todos

Mincultura

Cordialmente,

Lina Patricia Escamilla Correa

Técnico Operativo

Secretaría General

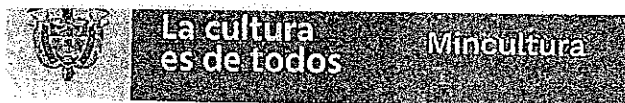
Ministerio de Cultura (Ministry of Culture)

Tel: 571-3424100 ext: 1-1301

Dirección (Address): Cra. 8 No 8-55

Bogotá, Colombia

www.mincultura.gov.co



**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CONTRACTUALES**

CONTRATO No 3251 2018

OBJETO: "El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Por el ministerio

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO Secretaria General
AMANDA NAUZAN CEBALLOS Asesora Secretaria General
LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO profesional grupo de Infraestructura Cultural
MARIA CAMILA GRACIA Profesional Grupo de Infraestructura Cultural

Por el contratista

NESTOR RAUL GALINDO ROJAS en su calidad de representante legal de la empresa
CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDAS SAS COINSAS SAS

Ing DIANA PATRICIA GIRALDO AGUDELO Directora de Obra **CONINSAS**

Por la interventoria

ARQ. ADRIANA CAROLINA SANABRIA, representante legal de **CUBIKO SAS**

FABIO MEJIA residente de interventoria **CUBIKO SAS**

Por la Aseguradora

ALEXANDER MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No 1.016.009.231 de Bogota y con T.P No 237462 según poder especial otorgado por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** quien obra como representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

En Bogotá a los 21 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 9:15 am se reunieron en el Despacho de la Secretaria General del Ministerio de Cultura los arriba participantes con el objeto de dar inicio a la audiencia prevista por posible incumplimiento contractual.

APERTURA DE LA AUDIENCIA

La Doctora **CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO**, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1534 del 10 de agosto de 2018 y posesionada mediante Acta número 4599 de la misma fecha, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019 dispone la apertura de la presente audiencia y explica que la finalidad de la misma, la cual consiste en escuchar en descargos al contratista en relación con el posible incumplimiento del contrato atendiendo el informe de supervisión

Dicho lo anterior la audiencia se desarrollara de la siguiente manera

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

- I. Lectura de los antecedentes del contrato y se le informa la dinámica de la audiencia y de los posibles incumplimientos
- II. Uso de la palabra a la Interventoría y a la supervisión
- III. Uso de la palabra al contratista para que explique las razones de su presunto incumplimiento, en ese momento podrá solicitar y presentar las pruebas que considere pertinentes
- IV. Uso de la palabra a la aseguradora
- V. Por último la administración procederá a decidir lo que en derecho corresponda, previamente se decidirá sobre las pruebas solicitadas y aportadas
- VI. Lectura del acto administrativo que decide el procedimiento

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1. El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato No 3251 de 2018 con la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS- CONINSAS, cuyo objeto es "El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (2.535.176.633) incluidos todos y un plazo de ejecución de 12 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
- 1.2. Que en fecha 1 de febrero de 2019 se suscribió el Otro si No 1 al contrato 3251 de 2018 mediante el cual modificó el plazo de ejecución a 8 meses, a partir del acta de inicio.
- 1.3. En fecha 21 de febrero de 2019 se suscribió acta de suspensión por 15 días calendario
- 1.4. Mediante Otro si No 2 de fecha 29 de abril de 2019 se adicionó el contrato en la suma de \$27.350.000 y se prorrogó el contrato hasta el 28 de octubre de 2019, adicionalmente se incorporó una obligación al contratista referida al ajuste de los diseños
- 1.5. Con el Otro si No 3 de fecha 20 de septiembre de 2019 se adicionó el contrato en la suma de \$732.708.900, para ítems no previstos y por modificaciones en la especificación de la fachada y muros no estructurales y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2019.
- 1.6. El 25 de octubre de 2019 se suscribió el Otro si No 4 al contrato, se adicionó en la suma de \$489.579.574 para pintura intumescente, suministro de sillas y el acondicionamiento acústico del teatro, se modificó la forma de pago para ese anticipo y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2019, para un valor total del contrato que asciende a la suma de \$3.784.815.107.
- 1.7. En fecha 18 de diciembre de 2019 se suspendió el contrato por el término de 12 días calendario por cuanto no se había obtenido la aprobación del diseño eléctrico por parte de EPM, siendo prorrogada la suspensión por término de 21 días calendario.
- 1.8. En fecha 22 de enero de 2020 se dio reinicio al contrato quedando como fecha de terminación el 27 de enero de 2020.



La cultura
es de todos

Mincultura

- 1.9. Mediante otro si No 5 de fecha 27 de enero de 2020 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2020.
- 1.10. Con oficio del 7 de febrero de 2020 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural pone en conocimiento de la ordenadora del gasto lo informado por la interventoría (CUBIKO SAS) mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 sobre el posible incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones administrativas, del personal mínimo exigido.

62
REGISTRO
PREVENIR?

II. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Mediante oficio de fecha 7 de febrero el Coordinador del Grupo Infraestructura Cultural en su condición de supervisor del contrato, solicita dar inicio a un posible incumplimiento del contratista CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS (CONINSAS)

"Causales del posible incumplimiento"

2.1. Administrativas

- 2.1.1. El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.

La interventoría ha dado cuenta de esta situación mediante los comunicados:

- **INT-MIN-CUL-TAM-2020-005** del 20 de enero de 2020: Manifiesta que el acero de refuerzo no se está colocando según planos, actividad que se realizó sin aprobación de interventoría.
- **INT-MIN-CUL-TAM-2020-018** del 31 de enero de 2020: Manifiesta que se realizaron: Sobre excavaciones para el tanque de agua sin aprobación; revoques y alistados de pisos sin cumplir especificaciones técnicas; reubicación de la viga IPE 450 del eje 6 sin aprobación; instalación de perfiles metálicos para soporte de muros y cielorrasos sin cumplir condiciones de calidad.
- **INT-MIN-CUL-TAM-2020-023** del 3 de febrero de 2020: "(...) El contratista ejecuta actividades sin la aprobación de la interventoría y en período de tiempos no permitidos al encontrarse suspendido el proyecto lo cual dio origen a un llamado de atención por parte de la interventoría. (...)".
- **Bitácora de obra:** En diferentes fechas se manifiesta que el contratista realizó la reubicación de la viga IPE 450 del eje 6 sin aprobación de la interventoría, por la no entrega del diseño previo.

- 2.1.2. El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 22, indica: "Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos".

La interventoría mediante su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 del 3 de febrero de 2020, manifiesta: "(...) El contratista no atiende manera oportuna las observaciones hechas



La cultura
es de todos

Mincultura

por la interventoría a pesar que en los oficios se ponen plazos perentorios para dar respuesta debido al corto tiempo contractual faltante, sin embargo, el contratista actúa en contravía de las indicaciones dadas. Dicha observación se indica en el oficio: RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010".

De igual manera, la interventoría mediante su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 del 3 de febrero de 2020, manifiesta: "(...)Adicional por parte de interventoría de acuerdo a bajo rendimiento que presenta obra y a la poca gestión que evidencia la interventoría por parte del residente de obra se solicitó cambio del mismo..." como se evidencia en el oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-018

2.1.3. El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato.

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 53, indica: "Contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso de ser requeridos por el interventor y Ministerio; según lo indicado en el pliego de condiciones". En este mismo sentido, el documento complementario (pliego definitivo), de la licitación pública MC LP 011 2018, indica en su numeral 6.1.1 "Director de Obra", que el contratista debe contar con un Director con dedicación del 50% en obra; y en su numeral 7.2.3 "Personal de la obra no calificable", que el contratista debe contar con un inspector con dedicación del 100% y con un asesor eléctrico con dedicación del 38%.

Respecto del Director de obra, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-021 hace un llamado de atención al contratista por la no presencia del Director de obra y la no asistencia al comité citado para el día 4 de febrero de 2020, situación de la que informa al Ministerio mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023. Además de lo anterior en las copias de la bitácora de obra entregadas por la interventoría con su oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, entre las fechas 22 a 31 de enero de 2020, se puede constatar que el Director de obra no se presentó en la obra, por lo que no se está cumpliendo con la dedicación mínima establecida.

Respecto del Asesor eléctrico, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-017 alerta sobre lo manifestado por la Directora de obra en el sentido de que el contratista no cuenta con asesor eléctrico, razón por la cual este no hace presencia en la reunión programada con el operador de servicios para la aprobación del diseño eléctrico, esta situación se reitera mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 así: "(...) El contratista a la fecha no ha presentado hojas de vida del personal eléctrico el cual reemplaza al que inicialmente avalo esta interventoría Ingeniero eléctrico ORLANDO ZAMUDIO. (...)".

Respecto del inspector, y tal como consta en las copias de la bitácora de obra entregadas por la interventoría con su oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, entre las fechas 22 a 31 de enero de 2020, no hay presencia del inspector de obra.

2.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra:

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 21, indica: "Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno".

Como soporte de lo anterior, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 del 3 de febrero de 2020, manifiesta: "(...) El contratista no cuenta con el recurso

humano, para la correcta ejecución de las actividades faltantes con miras a cumplir con la ejecución del objeto contractual en los tiempos pactados personal requerido para la ejecución del objeto contractual. Mediante oficios reiterados la interventoría ha solicitado la presencia del personal en obra. RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010, RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 (...)"

En este sentido llama la atención lo que también manifiesta la interventoría en su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, informando que el personal encargado de la instalación de fachada y la cubierta abandono la obra y que el personal de obra civil ha interrumpido actividades de manera intermitente por falta de pago por parte del contratista.

2.2. Técnicas y de Ejecución

2.2.1. Atraso en la ejecución del contrato.

A 31 de enero de 2020, el porcentaje de ejecución física del contrato es del 63.65%, quedando un 36.35% para ser ejecutado en el tiempo que resta del plazo contractual, el cual va hasta el 27 de febrero de 2020; si bien, según la última programación de obra entregada por el contratista, este debería llevar un 52.29% de ejecución mostrando no un atraso, sino un adelanto en su ejecución, esta situación se aleja de la realidad ya que el contratista agrupo en su programación todas las actividades importantes de la ejecución en la última semana del plazo, lo que desde el punto de vista técnico no es posible de ejecutar, teniendo en cuenta que entre las actividades acumuladas en la última semana, hay unas que son predecesoras de otras impidiendo su ejecución simultánea. Además debido a lo reducido del espacio para desarrollar las actividades faltantes de ejecución, no es posible que el contratista pueda ejecutar diferentes tareas en un mismo espacio de manera simultánea ya que el quehacer de unas impediría el avance de otras.

La interventoría mediante su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 ilustra lo anteriormente expuesto, del cual se extrae la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades faltantes

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	96,28%	3,72%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	42,41%	57,59%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	12,96%	87,04%
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	6,12%	93,88%
CIELOS RASOS	100%	0%
PINTURAS	27,69%	72,31%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	56,56%	43,44%

2.2.2. Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos.



La cultura
es de todos

Mincultura

A la fecha el contratista no cuenta con la aprobación del servicio de energía, situación por la cual no ha dado inicio a la ejecución de las actividades de construcción y montaje de la subestación eléctrica, así como de la instalación definitiva de los sistemas eléctricos. De este tema, tanto la interventoría como la supervisión por parte del Ministerio han realizado sendas solicitudes sin que se obtenga una respuesta definitiva por parte del contratista, por el contrario, se encuentra que este no ha radicado de manera correcta los diseños eléctricos ante el operador de servicios, además de no contar con un especialista eléctrico que firme y avale dichos estudios.

Aunado a lo anterior, y con el fin de aclarar el estado de avance en la aprobación del diseño eléctrico, se obtuvo una cita con el operador del servicio de energía del municipio para el día 29 de enero de 2020, a la cual no asistió el contratista de obra y en la que directamente el operador del servicio manifestó que lo entregado para revisión por parte del contratista no cumple con los requerimientos mínimos de entrega.

Lo anterior es detallado por la interventoría en sus comunicados INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, INT-MIN-CUL-TAM-2020-013, INT-MIN-CUL-TAM-2020-011.

De otra parte y a pesar de haberse solicitado al contratista la entrega del estado de aprobación del servicio de acueducto y alcantarillado, a la fecha este no ha entregado ningún tipo de información, por lo que no se cuenta con estos servicios aprobados.

2.3. Financieras

2.3.1. No presentación oportuna de las actas parciales.

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 15, indica: "Presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual". De igual manera, el contrato 3251-18, en su cláusula Quinta "Forma de Pago", literal a) establece: "pagos parciales hasta un NOVENTA Y CINCO (95%), del valor total del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor y supervisor del contrato, de acuerdo a las actas de avance de obra y presentación de la correspondiente factura de cobro, dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a los parágrafos de la presente cláusula (...)". En este mismo sentido, el manual de supervisión e interventoría del Ministerio en su título 8 "Interventoría", 8.3 "Obligaciones de los Interventores", 8.3.2 "Obligaciones relacionadas con aspectos administrativos", numeral 27 establece: "Elaborar, aprobar y presentar al Ministerio de Cultura, las actas de recibo parcial, acorde con los cortes mensuales de obra, **las cuales debe suscribir en conjunto con el Contratista**, atendiendo a lo consagrado en el contrato" (negrita fuera de texto).

El contratista no hace entrega del acta parcial correspondiente al periodo laborado en el mes de enero de 2020, a pesar de haber sido solicitada en diferentes oportunidades tanto por la interventoría como por la supervisión del contrato.

2.3.2. No hay control financiero del contrato:

El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista", título "Obligaciones especiales del contratista", numeral 44, indica: "Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado (...)".

La interventoría en su comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 solicita el balance de obra al contratista, sin que se tenga respuesta.

Vale la pena anotar, que de acuerdo a lo informado por la interventoría se han efectuado diversos requerimientos al contratista para instarlo al cumplimiento de sus obligaciones como se evidencia en los siguientes oficios:

No de Oficio y solicitud	ASUNTO O SOLICITUD	TEMA	Fecha de salida	Fecha de recibo	Respuesta
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-005	LLAMADO DE ATENCIÓN	Por el desarrollo de ejecución de actividades sin autorización de la interventoría y sin la verificación del proceso constructivo	20-01-2020	20-01-2019	N.A
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-007	OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5	Observaciones a los capítulos correspondientes a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, Red Contra incendios, instalaciones eléctricas, cubiertas, cielos rasos, muros no estructurales, por cuanto interventoría manifiesta que no es cierto, que se ejecutaron mientras que el contratista insiste en que si se realizaron	20-01-2020	20-01-2020	LA RESPUESTA NO SATISFACE LO SOLICITADO POR LA INTERVENTORIA
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-009	OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5 Y FLUJO DE INVERSION SEMANAL	Observaciones al capítulos de instalaciones eléctricas donde se le indica al contratista que debe verificar las actividades ejecutadas en obra con miras a que la reprogramación corresponda a la realidad de las actividades faltantes	22-01-2020	22-01-2020	LA RESPUESTA NO SATISFACE LO SOLICITADO POR LA INTERVENTORIA
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010	SEGUNDO LLAMADO DE ATENCIÓN	Por cuanto el contratista no había enviado las correcciones de la reprogramación de obra a pesar de los diversos oficios de la interventoría, como tampoco se había hecho entrega de la solución arquitectónica para salvar el desnivel de 1 mt. igualmente, no se cuenta en obra con el personal asignado para la realización y la cubierta. De igual manera tampoco se cumple el parámetro del 10% de la mano de obra no calificada que sea de la región incumpliendo la obligación derivada del contrato. Destaca la interventoría sobre la ausencia de materiales para realizar las juntas de dilatación	23-01-2020	23-01-2020	N.A
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-011	SOLICITUD INFORME GESTION ESTADO DE APROBACION PRODUCTO ELECTRICO	La interventoría solicita al contratista un informe del componente técnico el cual se encuentra en estado de revisión de la EPM	23-01-2020	23-01-2020	RESPUESTA CORRESPONDE A LO SOLICITADO
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-012	SOLICITUD DE ENTREGABLES Y PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	Afirma la interventoría que el contratista no ha hecho la corrección lo cual ha ocasionado que no se cuenta con el insumo para medir el avance de obra. Respecto del ajuste de diseños el contratista no ha enviado la solución estructural a la viga IPE 450. Reitera que no se cuenta con el personal asignado para la realización de fachada y cubierta. Deja en evidencia la interventoría que el objeto contractual no se culminara en el tiempo previsto	25-01-2020	25-01-2020	NO CUMPLE
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-013	ENVIO DE INFORME DE GESTION ANTE EPM	La interventoría Dentro de sus conclusiones señala que se evidencian dificultades en todas las solicitudes concernientes al proyecto, desde la solicitud de la conexión provisional de energía al igual que la solicitud de la factibilidad del punto de conexión y el proyecto de redes y señala que el factor determinante es porque el contratista no ha hecho presencia con su asesor eléctrico.	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-014	ENVIO DE INFORME DE CALIDAD DE OBRA	En dicho informe la interventoría le indica al contratista que debe subsanarse entre otros aspectos: 1) Entregar los ensayos de laboratorio 2) realizar las pruebas de tinta 3) Que el contratista aplique el producto apropiado para el sello de juntas 4) Debe realizarse la impermeabilización de los muros 5) presentar informe sobre suministro y aplicación de pintura intumescente 6) el contratista deba pintar los elementos, metálicos de soporte 7)las cajas de inspección deban ser impermeabilizadas	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-015	ENVIO DE INFORME DE ACTUALIDAD DE OBRA	La interventoría como conclusión señala que no se evidencia cambios significativos en la planeación lo que hace suponer que el tiempo restante es insuficiente para terminar el proyecto, por lo que le insta a tomar medidas correctivas	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-016	ENVIO DE INFORME DE SOLUCION ESTRUCTURAL	La interventoría informa que la viga IPE 450 no corresponde al sistema sismo resistente y le solicita que aporte los cálculos y los planos firmados por el contratista	27-01-2020	28-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-017	LLAMADO DE ATENCION POR NO CONTAR CON ESPECIALISTA ELECTRICO	La interventoría requiere al contratista por cuanto no cuenta con especialista eléctrico y le hace un llamado de atención	30-01-2020	30-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-018	RELATORIA FALENCIAS PERSONAL TECNICO	Respecto a 1) programación de obra no se tiene claridad frente a actividades ejecutadas con anterioridad y que se dejan en la programación como pendiente de ejecución 2)existen deficiencias en la planeación de actividades 3) existen falencias en el control de actividades 4) la calidad de los trabajos no se ha garantizado en su totalidad. Solicita la interventoría que se cambie el residente de obra	31-01-2020	31-01-2020	
RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-020	INCUMPLIMIENTO DE	El contratista no ha cumplido con la entrega de 1) informe de solución de viga 2) informe de gestión de trámite de servicios	31-01-2020	31-01-2020	



La cultura
es de todos

Mincultura

	COMPROMISOS PACTADOS EL 28 DE ENERO DE 2020	públicos 3) soluciones de urbanismo al teatro Tamesis 4) Informe de porcentaje de avance de los proveedores con tiempo de entrega 5) hoja de vida de especialista eléctrico 6) balance de obra 7) (Np concertados en la reunión del 28 de enero de 2020 8) pólizas actualizadas.			
RAD:INT-MIN-CUL- TAM-2020-021	TERCER LLAMADO DE ATENCIÓN	La interventoría le indica al contratista que no atiende los requerimiento ni las solicitudes y como consecuencia de ello no ha atendido las obligaciones especiales consagradas en el numeral 48 establecidas en el contrato. Le solicita que de manera inmediata postule una nueva directora de obra en razón a que la postulada al cargo se encuentra fuera del país	3 -02-2020	3 -02-2020	
RAD:INT-MIN-CUL- TAM-2020-022	CAMBIO DE DISPOSICIÓN Y UBICACIÓN DE LUMINARIAS PARA TRAMOYA	La interventoría le manifiesta al contratista su inquietud por el cambio de disposición y ubicación para las luminarias de la tramoaya que el contratista plantea realizar toda vez que dicho cambio no ha habido sido socializado con la interventoría ni se tiene planos de la nueva disposición de luminarias y solicita que de manera expedita aporte los planos y estudios que soporten los cambios planeados d ellos contrario la interventoría no reconocer ni la avalara la ejecución en esta actividad	3 -02-2020	3 -02-2020	
RAD:INT-MIN-CUL- TAM-2020-023	INFORME DE INCUMPLIMIENTO	El contratista presenta informe de posible incumplimiento de las obligaciones del contratista			

Conforme lo señala la interventoría y lo avala la supervisión, se evidencia el posible incumplimiento de las obligaciones especiales señaladas en la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA numeral 1 “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado” numeral 11 “Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada” Por cuanto a pesar de los esfuerzos que realice el contratista no va a poder cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución, como se lo hizo saber la interventoría a través de los oficios INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 del 25 de enero de 2020 y INT-MIN-CUL-TAM-2020-015 del 27 de enero de 2020, donde le insiste que tome los correctivos.

De igual forma se advierte una situación de atraso cuando el interventor mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-015 del 3 de febrero de 2020, anota que a menos de 24 días de terminación del contrato existen actividades inejecutadas de hasta en un 100%, como es el caso de la carpintería metálica, aparatos sanitarios y accesorios, cerraduras y vidrios; mientras otras presentan una inejecución importante como son: pisos afinados y acabados 93,88%, instalaciones eléctricas 87,04%, red contra incendios 86,94%, pinturas 72,31%, instalaciones hidráulicas 57,59%. Situación que permite inferir que el contratista no va a poder ejecutar el contrato dentro del plazo de ejecución pactado.

Por otra parte se vislumbra el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el personal mínimo requerido, como lo establece la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA numeral 21 “Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno”, El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista”, numeral 53 “ contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso ser requerido por el interventor y ministerio según lo indicado en el pliego de condiciones. sin embargo tal como se verifica con los oficios INT-MIN-CUL-TAM-2020-010 del 23 de enero, INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 del 25 de enero de 2020, INT-MIN-CUL-TAM-2020-013 del 27 de enero de 2020, INT-MIN-CUL-TAM-2020-017 del 27 de enero, INT-MIN-CUL-TAM-2020-018 del 31 de enero, INT-MIN-CUL-TAM-2020-021 del 3 de febrero, se le requiere al contratista sobre la carencia de personal ya fuera de mano de obra no calificada, ora el asesor eléctrico o el director de obra, sin que hubiera atendido los llamados de la interventoría.

Además de lo anterior, se observa un posible incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 22 de la cláusula tercera “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA”, numeral 22 “Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos”, dicho incumplimiento se verifica con el oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-05, donde se cuestiona al contratista por el desarrollo de

ejecución de actividades sin autorización de la interventoría y sin la verificación del proceso constructivo. El oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-021, donde se le censura al contratista por no atender los requerimientos y las instrucciones dadas por el interventor. Aunado a ello se encuentra los oficios INT-MIN-CUL-TAM-2020-010 y INT-MIN-CUL-TAM-2020-012, INT-MIN-CUL-TAM-2020-020 en el cual se indica que el contratista no ha atendido los correctivos indicados, ni allegados los informes.

III. USO DE LA PALABRA A LA INTEVENTORIA

En este estado de la diligencia la arquitecta CAROLINA SANABRIA manifiesta que tal como lo indica la señora secretaria general con el oficio radicado del 3 de febrero de 2020 se han tenido acercamientos con el contratista, de lo que se establece que de los posibles faltantes ya se encuentran solucionados los siguientes en concepto de la interventoría:

- a) Se entregó balance financiero, el día de ayer 20 de febrero de 2020 en horas de la mañana el cual fue realizado en sitio con los residentes de obra e interventoría el cual fue radicado el día 20 febrero de 2020 en el Ministerio. Quiere dejar la salvedad que una vez el ministerio de cultura realizo la solicitud de la entrega de un balance financiero la interventoría radico uno preliminar, ya el documento radicado el día de ayer esta consensuado por las dos partes.
- b) Se entregó el soporte técnico del movimiento de la viga IPE 450 eje 6 junto con la carta de responsabilidad del especialista estructural del contratista de obra, junto con el informe de la interventoría, este ultimo se radicó el día de ayer 20 de febrero.
- c) Se entregaron unos ítems no previstos que se le había requerido al contratista, pero no se ha podido revisar algunos imprevistos. Es importante mencionar que la urgencia de elaborar el balance de obra conjunto era para incluir esos no previstos habida consideración que había un sobrante de recursos como consecuencia de un balance de mayores y menores cantidades y a la fecha esos no previstos están en revisión.
- d) En cuanto a la instalación de los servicios públicos encontramos un subsane parcial por cuanto el contratista allego la carta del aval de la conexión de acueducto y alcantarillado. Quedando pendiente el eléctrico.
Agrega que si bien es cierto en la reunión del 29 de enero con el técnico de EPM encargado de la aprobación se hicieron unas observaciones por parte de este para hacer unas correcciones al informe y a toda la documentación radicada por el contratista relacionado con la subestacion. Para lo cual el día de ayer 20 de febrero entrega un plano con el que manifiesta subsana estas observaciones que esta pendiente de revisión por parte de la interventoría. La interventoría manifiesta que el día de mañana se compromete a entregarlo revisado para estudio del Ministerio.
- e) Respecto de la hoja de vida de la directora de obra, el día de anteayer entrego por parte del contratista y en aras de dinamizar la obra, avalamos la hoja de vida, dejando la salvedad que el empalme debía realizarlo el contratista para que pueda fungir en el cargo propuesto.
- f) En cuanto a la parte técnica ellos allegaron la justificación del movimiento de ubicación de las luminarias de la tramoya para lo cual falta el estudio fotométrico por parte del contratista.
- g) En relación con la ficha técnica del piso de vinilo el contratista ya la entregó esta semana.
- h) Se había requerido la entrega de planos de soluciones en cuanto a los niveles que se le iban a dar al urbanismo, el día de ayer 20 de febrero ya los entregó y esta pendiente de revisión por parte de la interventoría
- i) En cuanto a la carpintería metálica tenemos conocimiento que esta semana asistió personal para rectificar medidas, lo que nos induce a pensar que esta actividad ya se esta ejecutando, pero desconocemos cuando llega a la obra

Entrando a la parte de la ejecución de obra tenemos a la fecha tenemos un avance de ejecución 67.17% un porcentaje en tiempo contractual del 98,31%, presentando un atraso



La cultura
es de todos

Mincultura

del 31, 14% para lo cual la interventoria manifiesta que con el tiempo restante de ejecución no es posible terminar la obra, dado que las actividades que se mencionan a continuación presentan el siguiente porcentaje de avance a 20 de febrero de 2020.

Preliminares tenemos programado

Concretos y morteros 98

Instalaciones hidráulicas subió a 55,22%

Red contraincendios esta en 13,06

Instalaciones eléctricas esta en 13,84%

Cubierta impermeabilización esta en 94,89%

Pisos acabado y afinados 19,71%

Pintura tenemos el 43,63%

Carpintería metálica esta el 0%, en visita realizada en taller 25,17%

Aparatos sanitarios 0%

Cerradura y vidrios 0%

Obras exteriores 0%

Diseño acústico 15%

Obras adicionales 58,17%

IV. USO DE LA PALABRA A LA SUPERVISION DEL CONTRATO

El ingeniero LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO manifiesta que el día de ayer se radico por parte de interventoria el Balance de obra, pero no se ha recibido en el área de infraestructura. Soporte técnico para el movimiento de la viga, misma situación del balance. Ítems no previstos tal como manifiesta la interventoria a la fecha no existe aun un acuerdo.

La arquitecta CAROLINA SANABRIA se permite precisar que tomaron el precio del contratista full dejando la salvedad la interventoria que esta pendiente la revisión de estudio del mercado, lo que determina que el balance financiero entregado no es definitivo pero si permite hacer un análisis del balance final de la obra.

Retoma la palabra el ingeniero LUIS DIAZ diciendo que subsanado redes de acueducto y alcantarillado.

En el diseño eléctrico a la fecha no hay radicación ante EPM de las subnaciones solicitadas hace un mes por el técnico de esa empresa, se hace claridad que es la tercera vez que EPM solicita subsanar lo entregado y que adicionalmente el ingeniero eléctrico del Ministerio en diferentes oportunidades acompaño al contratista en el sentido de indicar como deberían ser las entregas a EPM sin que esto fuera atendido.

Queda la preocupación del tiempo que toma EPM para su revisión y aprobación, teniendo en cuenta que a la fecha el contratista no ha entregado los soportes del ingeniero eléctrico con quien va a realizar estas tareas.

Sigue sin ser subsanado la obligación de contar con un inspector de obra del 100% de dedicación de contar con un asesor eléctrico.

Respecto del director no se anexaron los soportes correspondientes a la hoja de vida, con iguales o mayores condiciones a la del ingeniero que se cambio.

Respecto al residente se ha solicitado el cambio de residente por las razones expuestas en el capitulo correspondiente a posibles incumplimientos administrativos, toda vez continua



**La cultura
es de todos**

Mincultura

realizando actividades en contravía de lo indicado por la interventoría y la supervisión, obteniendo una respuesta negativa por parte del contratista.

Con relación al tema administrativo continúan ejecutándose actividades sin aprobación de la interventoría y la supervisión. A pesar de que se ha solicitado la suspensión de las mismas o el soporte técnico para esto dentro de las que se encuentran:

Se intervinieron los andenes de la casa patrimonial sin autorización y de la manera incorrecta en contravía a lo manifestado en el contrato y solicitado en diversas oportunidades por la interventoría y la supervisión.

No se ha dado solución a los niveles de urbanismo y de los accesos los cuales deben estar coordinados con la casa de cultura, sin embargo ya se fundieron en concreto los andenes sin aprobación.

No se ha dado solución al elevador posterior y escalera de torre de tramoya para lo anterior en comité de obra y en comité desarrollados en Bogotá se le ha solicitado al contratista la entrega de niveles y levantamiento de fachadas en procura de una solución conjunta del urbanismo que respete el contexto patrimonial sin que este la haya atendido

No se respetaron los diseños originales como es el caso de las barandas, diseño que entregó el mismo contratista en la etapa de ajustes a diseños.

Se han instalado materiales de segunda como es el piso de porcelanato a pesar de que la interventoría solicitó la suspensión de la actividad antes de iniciar la ejecución.

El contratista manifiesta que va a cambiar las luminarias, realizó la instalación eléctrica para las nuevas sin haber entregado la propuesta con su justificación y estudio técnico correspondiente (estudio fotométrico)

No hay coordinación entre proveedores hay un conflicto entre instalación de paneles acústicos y red contra incendios se instalaron las nubes acústicas sin haber terminado la instalación de red contra incendios y sin el aval de Bomberos. Igualmente sin la terminación de la instalación de luminarios

Desde hace mas de 6 meses se esta solicitando el piso del escenario sin que a la fecha se tenga respuesta definitiva a 20 de febrero hace llegar un brochure de piso laminado de marca LG Hausys que no corresponde a la especificación del presupuesto. El piso especificado es en madera sólida y no laminado.

A la fecha hay atraso en compra de equipos que no son de entrega inmediata como por ejemplo: planta eléctrica y equipo de Bombeo.

Respecto a la carpintería metálica en el transcurso de la semana inmediatamente anterior nos hizo llegar los datos de su proveedor pero a hoy no se conoce las muestras de acabado de material y mano de obra, mismas que se están solicitando desde hace mas de 6 meses.

Para cualquier actividad que implique el suministro de elemento está especificado en el contrato que las muestras deben ser aprobadas por la interventoría y la supervisión antes de su instalación.



La cultura
es de todos

Mincultura

Quisiera ampliar diciendo que existen actividades que no pueden ser ejecutadas sin las precedentes como es el caso del acondicionamiento acústico, vidrios, entre otras lo que claramente da a entender que no se va a cumplir con el plazo contractual.

V. USO DE LA PALABRA A LA ASEGURADORA

Solicita el uso de la palabra el apoderado de la aseguradora y pide que se suspenda la diligencia a efectos de que el contratista pueda sustentar una defensa técnica y jurídica. Teniendo en cuenta la trascendencia y el valor asegurado que es cercano a los \$4.000.000.000 entendiendo que puede ser declarado el incumplimiento dado los contenidos de la citación.

La doctora CLAUDIA NIÑO manifiesta que el contratista sabía y conocía sobre el tema de la citación que se remitió de manera oportuna y se documentó con los oficios de la interventoría. No se está sorprendiendo al contratista sobre ninguna situación adicional. Además se le deja constancia que los contratos son para honrarse y cumplirse.

Insiste la doctora CLAUDIA NIÑO que no se está sorprendiendo al contratista. Lo único que puede aceptarse es que presente las pruebas por escrito con un plazo máximo hasta el día de hoy 21 de febrero de 2020 hasta antes de las 5 de la tarde. Puede enviarse vía correo electrónico a cnino@mincultura.gov.co y que exponga los descargos técnicos.

VI. USO DE LA PALABRA AL CONTRATISTA

El representante legal del contratista manifiesta con relación al seguimiento a las instrucciones a los conductos regulares en cuanto a las ejecuciones y modificaciones contractuales a través de la directora de obra anterior se dio respuesta a cada uno de los oficios enviados por la interventoría respecto a cada uno de los temas.

Tenemos otro problema que fue una coyuntura que se presentó y fue la desafortunada renuncia de la directora de obra que había, la cual se dio el 11 de febrero, por eso se presentaron varios inconvenientes que hemos ido subsanando.

Ya se presentó la respectivas hojas de vida del Director de Obra a la interventoría.

El inspector de obra el lunes que me encuentre en el municipio de Tamesis estaremos contratando a alguien de la zona.

Respecto al ingeniero eléctrico a pesar de que renunció, ya cambio de opinión y decidió a volver a trabajar con nosotros, ya le pase una carta donde dice que va a continuar.

Se entregó el balance financiero del contrato con el fin de darle agilidad a los ítems no previstos y a los modificatorios de la parte eléctrica que es lo único que podría variar de aquí en adelante.

Lo de las vigas quedó totalmente resuelto y le vamos a solicitar a la interventoría la revisión de los ítems no previstos para empezarlos a ejecutar.

Lo de los servicios públicos ya está resuelto, ya la parte eléctrica está radicada para las revisiones y aprobaciones de la interventoría.

Se alude a que tomamos por nuestro lado de reubicar unas luminarias, pero aun está pendiente de colocar las luminarias que son las contractuales.

Ya se entregaron las fichas técnicas de los pisos, para poner continuar

Los planos con los niveles ya se entregaron a la interventoría.

En cuanto a la carpintería metálica esta en proceso de fabricación en el taller este fin de semana deben llegar a ubicarlas, estamos esperando que la interventoría hiciera la visita al taller y ya la hizo esta semana.

Hay un contrato grande de carpintería que es una instalación muy rápida

En cuanto a lo que dice la interventoría que el tiempo no nos alcanza para terminar el contrato, es cierto que el tiempo no alcanza por eso es importante que exista una ampliación del plazo.

En cuanto a los porcentajes que indica la interventoría de ejecución de obra existe unos ítems que aunque no se están desarrollando en la obra si se están desarrollando por fuera de la obra y sobre el cual podemos avanzar bastante en unos ítems significativos como es el ítem de carpintería metálica, el de aparatos sanitarios una vez definidos los no previstos y la parte acústica que se esta trabajando al igual que la red contra incendios, todos los capítulos se están ejecutando en este momento.

En cuanto a lo que dice el ingeniero LUIS EDUARDO DIAZ ya se radicaron ante EPM en dos ocasiones los documentos en la última devolución que hicieron ellos indicaron que el único problema que había era una situación de presentación de plano. En el día de hoy quedo de entregarme el ingeniero ZAMUDIO tal como quedo con el ingeniero Octavio de EPM de como quedaba todo el paquete de la parte eléctrica debidamente listo, para entregárselo a la interventoría.

En cuanto a lo de inspector y el del eléctrico ya esta resuelto y se estarán enviado los soportes del director de obra.

Con relación al residente de obra estaremos el día domingo revisando todos los acontecimientos de lo que se ha dicho respecto de lo que no ha cumplido, pero toca hacerlo de manera física.

Desde el momento en que posiblemente el residente de nosotros estaba no cumpliendo con ciertas cosas, se le dijo y se tomaron las medidas necesarias y según lo manifestado por él, esta trabajando de la mano con el residente de interventoría.

vanEn cuanto a la manera incorrecta que se dice que se han llevado algunas obras estaremos evaluando cuales son porque existe algunas que sí tienen autorización de la alcaldía para hacerlas

Se entregó el plano de los niveles a la interventoría.

Cualquier otra cosa que este pendiente de resolver se estará haciendo en la obra.

Se esta diciendo que se había comprado piso de porcelanato de segunda por lo que se estará allegando copia de la factura



La cultura
es de todos

Mincultura

Respecto del piso en madera hubo alguna mala comunicación, lo de madera yo ya se los hago llegar a la interventoría para el trámite de aprobación, ya tengo las especificaciones técnicas de eso.

Con relación a lo de la baldosa de los baños, falta para definir lo del tema del color, se presentara a la interventoría del enchape crema el cual la especificación técnicas es de 30x30 y el que existe es de 33 x 33.

Se presentaron algunos retrasos en relación a la obra, especialmente en el desembolso del anticipo del otro si No 4 para los elementos acústicos y otros pagos adicionales, los cuales no fue posible hacer porque ese dinero llego bastante tarde.

El contrato tuvo un problema por los giros del municipio de TAMESIS que eso también retraso algunos avances de obra hasta que el municipio resolvió su problema contable.

Ahora también hay que tener en cuenta hubo unos tiempos de stand by que quedaron en documentos que eran de la entidad, que fueron relacionados con los diseños presentados por la entidad que tocó cambiarlos, todos esos diseños estaban incompletos. La obra se suspendió en febrero y se dio reinicio el 5 de marzo y efectivamente la solución del problemas de diseños fue avalada por la entidad el 29 de abril. Entre esos días que fueron 24 días no se hizo ninguna clase de suspensión y todos los adicionales en dinero nunca se ha tenido adicional en tiempo.

La empresa también ha presentado los respectivos planes de contingencia. Nosotros planteamos que el tiempo no da para terminar el contrato. Solicitamos un plazo de 60 días para terminar el contrato, se presentara un cronograma.

El contratista indica que se va a enviar escaneado los siguientes documentos: copia del balance, la reprogramación de obra días. Lo otro es la copia del radicado del informe estructural, la carta de reiteración del asesor eléctrico, el plano eléctrico, plano urbanístico, balance de la obra, factura de compra y la ficha técnica del piso de porcelanato, unos ítems no previstos, una solicitud de prórroga justificada.

El otro tema es que solicita la suspensión de la audiencia para que en la continuación este presente el abogado si es del caso, además ya se dieron las explicaciones técnicas.

La doctora CLAUDIA NIÑO le solicita a la supervisión y a la interventoría que se pronuncien sobre la solicitud de prórroga.

VII. USO DE LA PALABRA DE LA ASEGURADORA

El apoderado de SEGUROS DEL ESTADO manifiesta su inconformidad respecto de la aplicación restrictiva del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

En relación con esta manifestación me gustaría señalar que a que el artículo 86 por el cual hemos sido citado que en cualquier momento del desarrollo de la audiencia el jefe de la entida o su delegado podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte ello resulte de su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes o cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.



La cultura
es de todos

Mincultura

Esta situación de solicitud previa instalación de la diligencia implica la garantía de derecho de defensa y contradicción que protege al contratista, esta situación evidentemente no fue presentada toda vez que el contratista hizo presencia en la diligencia sin la compañía de su apoderado, situación que manifestó en reiteradas oportunidades. Si bien es cierto el artículo 86 establece la facultad de la entidad para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia no es menos cierto que esta debe realizarse de manera oportuna con el fin de establecer con claridad los motivos por los cuales fuimos citado a la audiencia. Todo esto tiene como soporte el artículo 4 de la ley 80 de 1993 que en su numeral 1 señala como parte de las obligaciones del estado la de exigir la ejecución idónea y oportuna misma que se le exige al garante.

No es de recibo para la aseguradora establecer una citación para determinar un posible incumplimiento cuando faltan 7 días para el vencimiento para el plazo contractual, esta situación obedece al respecto del principio de planeación contractual que se encuentra a cargo de la entidad pública.

Frente al trámite de las pruebas que pretende hacer valer el contratista en el trámite de la presente diligencia el artículo 40 del CEPACA establece lo siguiente *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."* Teniendo en cuenta lo citado el contratista cuenta o debe contar con tiempo suficiente para aportar pruebas en cualquier momento previo a la decisión de fondo emitida por parte de la entidad.

Esta situación comprende inclusive la interposición del recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

En relación con la modificación de los contratos estatales la citación establece en el numeral 1.4., 1.5, 1.6 , 1.8 y 1.9 modificaciones en tiempo y en dinero al contrato estatal situación evidencia que la entidad tuvo o conto con la oportunidad de llegar a acuerdo de los presuntos incumplimiento del contratista, esto dado que la función de los modificatorios es establecer las situaciones del contrato y su estado durante la ejecución, situación que tendra como consecuencia la solicitud por parte de la aseguradora de la terminación del presente procedimiento administrativo. Esto basado en la sentencia del 31 de agosto de 2011 de la sección III del Consejo de Estado con ponencia de la doctora Ruth Estella Correa Palacion expediente No 18080. Sentencia que se permita citar.

Es evidente entonces que la entidad contó con las oportunidades para dirimir asuntos pendientes con el contratista en ese sentido no se puede citar a un presunto incumplimiento por situaciones previas a estas modificaciones y/o suspensiones.

Frente a la garantía del debido proceso y del derecho de defensa la Corte Constitucional por medio de sentencias de tutela entre ellas la T 051 de 2016 establece lo siguiente " Teniendo en cuenta la precitada decisión judicial lo que resultaba mejor para el contratista y para la entidad era realizar la audiencia con el acompañamiento de un apoderado y así no incurrir en posibles vulneraciones a este principio constitucional

De igual manera el debido proceso comprende la protección al derecho de defensa continuo y permanente que comprende el derecho a ser oído, a presentar y solicitar pruebas y a presentar los recursos correspondientes.



La cultura
es de todos

Mincultura

Continuando con mis descargos si bien es cierto que el contrato es ley para las partes esta situación no puede desconocer los preceptos normativos y el principio de legalidad que rigen tanto los contratos estatales como cualquier actuación administrativa en ese sentido esta aseguradora considera que existen durante la ejecución del contrato una violación al artículo 83 del estatuto anticorrupción que a su tenor literal señala "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal

Esta aseguradora considera que existe una violación a este artículo dado que la supervisión del contrato cumple e incluso aprueba funciones que se encuentran a cargo de la interventoría esto evidencia la concurrencia de estas dos figuras jurídicas toda vez que se presentan como un filtro

adicional a las decisiones tomadas por el interventor.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente esta aseguradora solicita se manifieste frente al cambio de profesionales indicando si este debe ser motivado u obedece a decisiones discrecionales de la entidad, toda vez que bastaba con el aval de la interventoría para incorporar profesionales sin que medie intervención de la supervisión por tratarse de un tema eminentemente técnico.

Por otra parte esta aseguradora solicita se informe con que soporte técnico se indico que existía compra de material de segunda mano por parte del contratista dado que en caso de probarse no solamente estaríamos incurriendo en una violación al principio de buena fe contractual sino manifestaciones hechas por un funcionario publico que podría tener consecuencias disciplinarias

Como argumento adicional me gustaría solicitar el archivo del presente procedimiento administrativo por ausencia de requisitos legales del artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Esto esta justificado en que la citación no establece sino nos encontramos frente a la imposición de una multa la cual obedece a un constreñimiento al contratista a que cumpla sus obligaciones o si estamos frente a la declaratoria de un incumplimiento parcial definitivo



La cultura
es de todos

Mincultura

para hacer efectiva la clausula penal o si por el contrario se realizara una tasación de perjuicios sufridos por la entidad contratante.

Lo anterior dado que las defensas que se estructuran frente a la imposición de una multa son distintas frente a la declaratoria de un incumplimiento definitivo para hacer efectiva una clausula penal o una tasación de perjuicios.

Finalmente la citación y el desarrollo de la diligencia no cumplen con lo establecido en la ley, toda vez que la misma no contempla la intervención de la interventoria y la supervisión por el contrario la ley consagra en el literal b) lo siguiente "*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;...*" teniendo en cuenta lo antes citado se logra establecer que en ninguna parte de la normas que nos convoca se contempla la intervención de la interventoria o de la supervisión, pues se corre el riesgo de que se hagan intervenciones adicionales que no corresponden a la citación, si bien es conocido por todos en desarrollo de la audiencia la entidad manifestó que no había sorprendido al contratista con ninguna situación adicional a la contenida en la citación, situación que no corresponde a la realidad toda vez que los temas de retiro del piso patrimonial y definición de barandas de escalera no hacen parte del documento citatorio que soporta la presente diligencia.

Finalmente como conclusión de estos descargos solicitó a la entidad 3 cosas

PETICION PRINCIPAL

Se de terminado el presente procedimiento administrativo por carencia de cumplimiento de requisitos legales (artículo 86 ley 1474 de 2011)

Terminación del presente procedimiento administrativo por violación al principio de legalidad al permitir la intervención de la supervisión y de la interventoria que no se encuentra contemplada en la ley

violación al principio de inmediatez de la prueba por tanto al contratista no se le permitió el aplazamiento de la diligencia el cual era viable para ejercer su derecho de defensa y contradicción

PETICIONES SUBSIDIARIAS

En caso de continuar con la actuación administrativa la entidad deberá establecer las consecuencias de la presente citación ya se que se trate de una imposición de multa la cual carece de soporte normativo teniendo en cuenta el poco plazo para la ejecución contractual

La declaratoria parcial definitiva por parte del contratista para hacer efectiva la clausula penal o una tasación de perjuicios por parte del contratista que conllevaría a un gasto adicional de la entidad para la terminación de la obra.

Lo anterior tiene soporte en el artículo 41 del CEPACA "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla...*"



La cultura
es de todos

Mincultura

PROPUESTAS

Se estudie la viabilidad por parte de la entidad de una prórroga en el plazo contractual teniendo en cuenta que lo que se busca es el cumplimiento de los fines del Estado y la consecución del contrato estatal

Sin intrometerme en el acuerdo de voluntades se solicita a la entidad se de viabilidad a esta prórroga por medio de un contrato de transacción que contenga la responsabilidad del contrato de realizar el pago de la interventoría sin que esta derive en una pérdida de objetividad por parte del contratista interventor, dado que esa causa del informe de interventoría que hemos sido convocados a la presente diligencia debe ir este contrato de transacción de acuerdo a los fines de la contratación estatal buscar siempre el cumplimiento del contrato y dar cumplimiento prevalente al artículo 209 de la Constitución Política.

VIII. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

La doctora CLAUDIA NIÑO expresa que la administración teniendo en cuenta las manifestaciones tanto del contratista como de la aseguradora debe proceder a su análisis sin que vaya a resolverlas de fondo en la presente audiencia pero si hace pronunciamiento sobre alguna de las afirmaciones realizadas en el marco de la misma.

En punto de la violación del debido proceso a que alude la aseguradora la administración le recuerda al abogado de la aseguradora que es un derecho que le asiste al contratista de estar acompañado por su abogado y si es éste el que prescinde del mismo no por ello hay violación de garantías pues en oficio de citación se le indico que podía estar acompañado de un abogado.

En segundo lugar en relación de porque no se le hicieron citaciones previas al contratista por presuntos incumplimientos y solo hasta ahora se realiza el proceso por presuntos incumplimientos contractuales resulta pertinente recordar al profesional del derecho, todo el recorrido que se hizo al dar lectura a los antecedentes en el que quedo claro que se genero adiciones y prórrogas, tal como el lo enuncia consensuadas con la interventoría y la supervisión y que el plazo de ejecución del contrato estaba previsto para cumplir las actividades contratadas. así mismo recordarle al abogado de la aseguradora que las 2 ultimas prórrogas autorizadas al contratista obedecieron precisamente a las solicitudes que este hiciera argumentando que eran hechos de un tercero, tales como el clima, el paro nacional, derrumbes en la vía a medellin que dificultaba la traía de materiales entre otras y por ser la administración garantista y consecuente fue que otorgo las dos ultimas prórrogas que parece que desconoce el abogado de la aseguradora.

De otro lado resulta llamativo por decirlo menos que sea la administración la que este en deuda con el contratista cuando es éste quien está incumpliendo al desarrollar entre otros actividades no contempladas en los estudios y diseños y desconocer las instrucciones de la interventoría pues no de cualquiera forma puede entregarse la obra contratada, ella debe someterse a los estudios, diseños a los aportes de la interventoría en concurrencia efectivamente de los aportes de la supervisión.

En relación con el tiempo para imponer multas sucesivas, si le asiste razón al abogado porque el tiempo de ejecución dificulta al contratista de ser conminado y por el contrario le corresponde a la administración como lo cita el togado realizar los ajustes a la citación administrativa para proseguir el proceso frente a un posible incumplimiento contractual parcial a esta altura que puede eventualmente incluir la tasación anticipadas de perjuicios.



La cultura
es de todos

Mincultura

En punto de una transacción no resulta viable pues si lo que se pretende es ahorar tiempo como lo plantea el abogado ello conlleva necesariamente contar con el aval de la procuraduría que conlleva un tiempo mayor incluso al que se esta solicitando por el contratista.

Conforme lo indicado que si bien no decide de fondo los argumentos expuestos por el contratista y la aseguradora, la administración remitirá el ajuste a la citación en garantía del derecho a la defensa y del debido proceso fijando como fecha y hora para la continuación de la presente audiencia sin que bajo medida alguna se le autoriza suspender actividades, dado que esta en términos contractuales, pero se le conmina a que respete las observaciones técnicas de la interventoria como de la supervisión y para el efecto se dispone de acompañamiento técnico de la supervisión y se le pide a la interventoria, para que revisen las actividades que se esta desarrollando por el contratista.

Para la continuación de la audiencia se suspende y para la fijación de la nueva fecha se remitirá por correo electrónico. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron

Por el ministerio

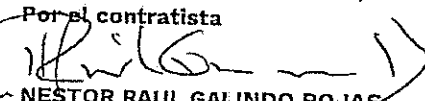
CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO Secretaria General


AMANDA NAUZAN CEBALLOS Asesora Secretaria General


LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO profesional grupo de Infraestructura Cultural

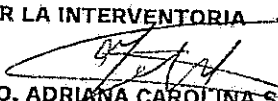

MARIA CAMILA GRACIA Profesional Grupo de Infraestructura Cultural

Por el contratista


NESTOR RAUL GALINDO ROJAS
representante legal
CONINSAS SAS

Ing DIANA PATRICIA GIRALDO AGUDELO
Directora de obra CONINSAS SAS
Por la interventoria

POR LA INTERVENTORIA


ARQ. ADRIANA CAROLINA SANABRIA, representante legal de CUBIKO SAS

Por la Aseguradora


ALEXANDER MARRUGO
apoderado

alexander.marrugo@segurosdelestado.com

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CONTRATO No 3251 2018

OBJETO: "El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Por el ministerio

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO Secretaria General
AMANDA NAUZAN CEBALLOS Asesora Secretaria General
LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO profesional grupo de Infraestructura Cultural

Por el contratista

El representante legal de la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS CONINSAS, señor NESTOR RAUL GALINDO ROJAS OTORGA PODER al doctor **DANIEL ARTURO GARAY ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.421.880 de Bogotá y con T.P No 78161 y al doctor **OSCAR ALEXANDER MESA MESA** identificado con cedula de ciudadanía No 74.084.310 y con T.P 173810 del C.S de la J.

Por la Aseguradora

ALEXANDER MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No 1.016.009.231 de Bogota y con T.P No 237462 según poder especial otorgado por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** quien obra como representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A

En Bogotá a los 11 días del mes de Marzo de 2020, siendo las 10:45 am se reunieron en el Despacho de la Secretaria General del Ministerio de Cultura los arriba participantes con el objeto de dar continuación a la audiencia prevista por posible incumplimiento contractual, la cual dio inicio el pasado 21 de febrero de 2020.

APERTURA DE LA AUDIENCIA

La Doctora **CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO**, en su condición de Secretaria General, dispone la apertura de la continuación de la audiencia

Dicho lo anterior la audiencia se desarrollara de la siguiente manera

- I. Lectura de los antecedentes del alcance a la citación
- II. Uso de la palabra a la supervisión
- III. Uso de la palabra al contratista para que explique las razones de su presunto incumplimiento, en ese momento podrá solicitar y presentar las pruebas que considere pertinentes
- IV. Uso de la palabra a la aseguradora
- V. Por último la administración procederá a decidir lo que en derecho corresponda, previamente se decidirá sobre las pruebas solicitadas y aportadas
- VI. Lectura del acto administrativo que decide el procedimiento



I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato No 3251 de 2018 con la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS- CONINAS, cuyo objeto es *"El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (2.535.176.633) y un plazo de 8 meses
- 1.2. Que el valor del contrato previo la suscripción de los otros si ascendió a la suma de \$3.784.815.107 y un plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2020.
- 1.3. Mediante oficio del 14 de febrero de 2020 se citó al contratista por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales a efectos que de ser procedente se impusiera una sanción de multa, conforme al informe presentado por la supervisión del contrato y con ocasión de lo expresado en el informe de Interventoría.
- 1.4. Que el 21 de febrero de 2020 se dio inicio a la audiencia por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales. Con base en los argumentos iniciales expuestos por la aseguradora y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa se dispuso por parte de la Secretaría General, la práctica de una visita técnica al sitio de la obra a efectos de determinar si, la situación que dio origen al procedimiento administrativo se mantenía o había tenido variaciones y como consecuencia de ello, proceder de ser necesario al ajuste de la citación por cuanto ya no opera la imposición de multas sino el presunto incumplimiento del contrato
- 1.5. Que el 21 de febrero de 2020 se realizó visita técnica a la obra tanto por la interventoría como por la supervisión del contrato y se presentó un informe técnico que arrojó como resultado un presunto incumplimiento del negocio jurídico.

II. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, con alcance del 3 de marzo de 2020 se remitió el informe de interventoría, coadyuvado por el del Coordinador del Grupo Infraestructura Cultural en su condición de supervisor del contrato, mediante el cual informa sobre el presunto incumplimiento del contrato de obra No 3251 de 2018 a cargo del contratista CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS (CONINSAS) que se traduce en los siguientes aspectos:

" CAUSALES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO

1.1. Administrativas

- 1.1.1. *El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.*

Persiste la situación y se evidencia en el informe de ejecución remitido por la interventoría el 25 de febrero, en el que se manifiesta que se dio inicio a la aplicación del concreto para acabado de graderías y escaleras sin realizar las pruebas de aplicación, solicitadas con anterioridad y reiteradas en la visita el día 24 de febrero. En el mismo oficio se manifiesta que se están acopiando materiales e insumos sin la aprobación de la interventoría.

En la obra se encontraron instaladas las lámparas de iluminación ambiental de la sala del teatro en contravía de las solicitudes de no instalación expresadas por la interventoría, en tanto que estas no

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342 4100

www.mincultura.gov.co



corresponden con la especificación técnica contractual y el cambio no se dio con el conducto regular de aprobación.

El contratista intervino los andenes de la casa patrimonial sin autorización de la interventoría, ni del Ministerio de Cultura. En contravía de lo acordado en diversos comités y de lo pactado en las condiciones contractuales que específicamente expresan: “Teniendo en cuenta el valor patrimonial de carácter municipal el contratista deberá realizar la gestión pertinente para obtener la aprobación de las obras ejecutadas frente a las entidades locales que preservan el patrimonio cultural del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia”. La intervención realizada no tuvo en cuenta los criterios con los que se intervienen los bienes inmuebles con características patrimoniales.

1.1.2. El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.

A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010.

1.1.3. El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato

Respecto del Director de obra, a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación.

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional.

Respecto del Asesor eléctrico, el contratista allegó a la interventoría comunicado mediante el cual manifiesta que el Ingeniero Orlando Zamudio retoma las funciones como asesor eléctrico.

1.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra.

La contratista continua sin incrementar el equipo de trabajo, en la visita de obra se evidenció que el equipo de personal obrero es insuficiente para las actividades pendientes, lo que se puede corroborar en los informes diarios de la interventoría de los días 24 a 27 de febrero en los que en promedio hay 18 personas en obra de las cuales 4 corresponden a personal administrativo.

1.3 Técnicas y de Ejecución

1.3.1 Atraso en la ejecución del contrato

A la fecha de la visita de obra no se encontró un avance significativo en ninguna de las actividades de obra, por lo que se mantienen las condiciones encontradas en la audiencia del día 21 de febrero en el que se tenía una ejecución de obra equivalente al 68% y un atraso del 32%, lo anterior se detalla en la siguiente tabla: (negrillas fuera de texto)

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98,00%	2,00%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55,22%	44,78%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13,84%	86,16%
MAMPOSTERÍA - PANETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19,71%	80,29%
CIELOS RASOS	100%	0%
PINTURAS	43,63%	56,37%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%



CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	58,17%	41,83%

En la visita de obra efectuada el 21 de febrero de 2020, se encontró lo siguiente:

PRELIMINARES:

- No se ha completado el mejoramiento de terreno y no se han retirado los escombros de la obra. No hay personal para la ejecución de estas actividades.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:

- No se está trabajando en las acometidas de redes, se tienen las cajas del sistema sin terminar, sin tapas y sin las conexiones definitivas. En general no hay personal realizando estas actividades.
- No se ha fundido el concreto de los tanques de almacenamiento, lo que genera que el acero que está expuesto a la intemperie, desde hace aproximadamente un mes, este en riesgo de deterioro. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema hidráulico.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de agua potable.

RED CONTRA INCENDIOS:

- No se ha avanzado en esta actividad. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema de red contra incendios.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de la red contra incendio.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

- Respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero por parte del técnico de EPM. Por lo que no se cuenta con el diseño aprobado. Esta actividad es ruta crítica para la ejecución de la obra ya que los tiempos de aprobación están alrededor de 15 días hábiles, y sin esta aprobación no se puede realizar el montaje de la subestación y tampoco la certificación RETIE de los sistemas eléctricos.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen la subestación eléctrica, mismos que tienen un tiempo mínimo para su importación o fabricación de uno a tres meses antes de iniciar su instalación. Tampoco se ha dado inicio a la obra civil requerida para adecuar el espacio físico en el que se va a implementar la subestación eléctrica, lo cual también debe tener aprobación de EPM.
- No han iniciado las actividades para la ejecución de la red de media tensión.
- No se ha instalado el sistema general de puesta a tierra.
- Se instalaron unas lámparas de iluminación ambiental (en el escenario), que son diferentes a las especificadas contractualmente, a este respecto el contratista no ha solicitado ni justificado el cambio de especificación, por lo que estas no se encuentran aprobadas. Las luminarias instaladas no cumplen con los parámetros estéticos con los que se debe entregar la obra.
- No se han instalado las luminarias de los demás espacios del teatro y en general se encuentran sin terminar las acometidas eléctricas.
- Como no existe aún el cuarto de máquinas ni la subestación eléctrica, no se ha dado inicio a la ejecución de acometidas eléctricas requeridas para el funcionamiento del sistema hidráulico.

CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES:

- No se ha terminado la instalación de la cubierta. No hay personal para la ejecución de esta actividad.

PISOS, AFINADOS Y ACABADOS:

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342 4100

www.mincultura.gov.co

- No se ha instalado el piso de vinilo para los camerinos. En la visita el contratista presentó una muestra del vinilo pero esta no cumple con la especificación técnica. Sin esta aprobación esta actividad no se puede ejecutar.
- No se ha dado inicio a la instalación del porcelanato en primer piso y tampoco ha iniciado la instalación de guardaescobas en porcelanato. El contratista no tiene el material en obra, por lo que está proponiendo obtener estos elementos cortando baldosas de piso, lo que no cumple con el acabado requerido.
- No se ha dado inicio a la instalación de enchape de baños. A pesar de que en comités se había seleccionado el color del enchape con bastante antelación, el contratista desconoce lo acordado y no ha comprado el material.
- No se han fundido los bocapuerta en granito, el contratista no ha presentado la muestra para su aprobación.
- No se tiene el piso en madera para el escenario, las muestras de piso presentadas por el contratista no cumplen con la especificación contractual, este piso requiere de un tiempo de reposo en obra, antes de ser instalado, de por lo menos un mes, lo anterior se ha solicitado reiteradamente en comités y corresponde a la manera correcta de instalación de este tipo de acabados para evitar temas de posventa.
- El concreto que conforma las graderías del teatro no se encuentra en condiciones para recibir el acabado de piso, por lo que no se puede dar inicio a esta actividad.
- No se ha presentado por parte del contratista una muestra de acabado de pisos en concreto que cumpla con lo especificado, por lo tanto no se encuentran terminadas: graderías, escaleras, cuartos técnicos, sala de ensayos y balcones. Si bien el contratista dio inicio a esta actividad, la misma no ha sido aprobada por la interventoría.

PINTURAS:

- No hay personal de obra ejecutando estas actividades.

CARPINTERÍA METÁLICA:

- El contratista no ha presentado el detalle constructivo de la baranda de la escalera de manera que se cumpla con el diseño aprobado.
- No se han instalado las barandas de los balcones en fachada.
- No se han instalado, ni se encuentran en obra las divisiones sanitarias en acero inoxidable.
- Si bien el contratista manifiesta haber iniciado la fabricación de ventanas en taller, en obra no hay ejecución, ni muestra de avance de esta actividad.
- Se instalaron dos puertas que dan acceso al escenario desde el área de camerinos. Sin embargo, estas no coinciden con el diseño y no cumplen con la altura necesaria que responde a un problema funcional del teatro. A lo instalado le agregaron un montante que disminuye la altura útil.

APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS:

- No se han entregado por parte del contratista ni las muestras, ni las fichas técnicas de los lavamanos, sanitarios, orinales, lavaplatos, griferías y demás elementos, por lo que no se encuentran en obra y no ha iniciado su instalación.

CERRADURAS Y VIDRIOS

- No ha iniciado la instalación de estos elementos, no se encuentran en obra.

OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL:

- El contratista no ha dado inicio a ninguna de las actividades que conforman este capítulo.

DISEÑO ACÚSTICO:

- Si bien en obra ya se encuentra la mayoría de los elementos que conforman este capítulo, solo se han instalado las nubes acústicas y los marcos de dos de las puertas de acceso al escenario.
- No se ha podido dar inicio a la instalación de los elementos acústicos en general porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que permita su instalación y que garantice que no se deterioren. La falta de avance en la obra civil, y la imposibilidad de avanzar en la instalación acústica, se evidenció en la visita a la obra, en tanto que todo el personal del subcontratista acústico se encontraba en obra sin posibilidad de ejecutar sus tareas.

OBRAS ADICIONALES

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342 4100

www.mincultura.gov.co

- Si bien en obra ya se encuentran las sillas, no se puede dar inicio a su instalación porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que lo permita y garantice que no se deterioren.

El atraso, es aún mayor si se tiene en cuenta que hay varias actividades que para poder ejecutarse requieren de aprobaciones previas de diseño y de requerimientos técnicos. En esta situación se encuentran actividades como las barandas de escaleras, acceso posterior, escalera de tramoya y niveles de urbanismo desde la calle.

1.3.2 Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos

- El contratista anexó certificado mediante el cual el operador de servicio de agua y alcantarillado manifiesta que se encuentran aprobada las conexiones hidrosanitarias.
- Como ya se mencionó, respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Tâmesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero de 2020 por parte del técnico de EPM. Si bien a la fecha el contratista manifestó haber realizado los ajustes solicitados, no se han entregado los mismos firmados por el asesor eléctrico, ni el soporte de la radicación ante EPM.

1.4 Financieras

1.4.1 No presentación oportuna de las actas parciales.

A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

1.4.2 No hay control financiero del contrato:

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del "Balance de Obra" que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

- 1) Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709
- 2) Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo, estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere.

Conforme lo anterior, se evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones particularmente las obligaciones especiales señaladas en la cláusula tercera del contrato OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA numeral 1 "Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado" numeral 11 "Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de acuerdo con la propuesta presentada" Por cuanto, de acuerdo al informe se vislumbra la inejecución del contrato en un 32% sin que el contratista hubiera tomado las medidas para dar cumplimiento al mismo.

Como se indicó en la citación inicial existen actividades sin que se hubiera ejecutado de hasta en un 100%, como es el caso de la carpintería metálica, aparatos sanitarios y accesorios, cerraduras y vidrios; obras exteriores, mobiliario y aseo general, mientras otras presentan una inejecución importante como son: diseño acústico 85%, pisos afinados y acabados 80,29%, instalaciones eléctricas 86,16%, red contraincendios 86,94%, pinturas 56,37%, instalaciones hidráulicas 44,78%.

Se observa adicionalmente un presunto incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 22 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA", **numeral 22** "Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos", dicha situación se verifica con el informe de la supervisión en la cual ponen de presente que "...A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010..."

De igual forma se vislumbra el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el personal mínimo requerido, como lo establece la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA **numeral 21** "Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno", El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista", **numeral 53** " contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso ser requerido por el interventor y ministerio según lo indicado en el pliego de condiciones. sin embargo tal como lo expone en el informe de supervisión se evidencia que no contó con los profesionales exigidos en el contrato indicando lo siguiente "... a la fecha el contratista continúa sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional..."

Siguiendo con las cláusulas presuntamente incumplidas se tiene el numerales 15 y 44 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA", **numeral 15** " presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual" **numeral 44** "Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto en cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado..." para el caso en estudio se evidencia con lo expresado en el informe de supervisión según el cual "...A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

(...)

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del "Balance de Obra" que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709

Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo, estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere.

El perjuicio tasado asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.444.404.841,14)** conforme lo señalado en el informe de supervisión

III. USO DE LA PALABRA AL CONTRATISTA

El doctor **DANIEL ARTURO GARAY ROMERO** como apoderado del contratista presenta la siguiente propuesta:

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia

Conmutador (57 1) 342.4100

www.mincultura.gov.co

1. Que se conceda un plazo de tres meses para terminar la ejecución de la obra, los cuales se cuentan a partir de que se contrate la Interventoría por parte del ministerio.
2. Nos comprometemos a asumir los costos de la nueva interventoría.
3. A mas tardar el día viernes se a remitirá al correo cnino@mincultura.gov.co el cronograma de obra adecuándolo a los tres meses solicitados.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Escuchada la propuesta del contratista, la doctora CLAUDIA NIÑO manifiesta que para analizar la propuesta la administración deja expresa las siguientes condiciones:

- a) La revisión y aprobación técnica por parte de la interventoría y de la supervisión de los detalles no definidos de diseño de urbanismo, y detalles arquitectónicos, que debe entregar el contratista
- b) La revisión y aprobación por parte de la interventoría del documento a radicar por el operador de servicios públicos (EPM)
- c) La aseguradora se hace responsable de contratar la interventoría y contratar un gerente de proyectos que le haga seguimiento a las obras hasta su entrega.
- d) El contratista se compromete a presentar las hojas de vida de los siguientes profesionales 1) director de obra, 2) un nuevo residente de obra, 3) un inspector de obra los cuales deben ser aprobados por la interventoría.
- e) El contratista de obra no puede adelantar una sola actividad en sitio hasta tanto los puntos anteriores no estén cumplidos.
- f) El conograma de obra debe ser ajustado en todos los aspectos técnicos para que los tiempos propuestos realmente se cumplan en unos plazos razonables.

V. USO DE LA PALABRA A LA ASEGURADORA

El apoderado de la aseguradora manifiesta respecto a las exigencias de la administración lo siguiente:

Que consultado a la jefe de siniestros, expresa que no es dable asumir la contratación de la interventoría, por cuanto se estaría asumiendo doblemente el riesgo con el contratista de obra y con la interventoría.

Respecto del gerente del proyecto podríamos nombrar un ingeniero de la aseguradora para que le haga seguimiento a la obra, de acuerdo a lo que estime la entidad.

La doctora CLAUDIA NIÑO manifiesta que se SUSPENDE la diligencia para ser continuada posteriormente y se informara sobre la fecha mediante correo electrónico.

Se da por terminada una vez leída y aprobada por todos los intervinientes

CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO Secretaria General

AMANDA NAUZAN CEBALLOS Asesora Secretaria General

LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO profesional grupo de Infraestructura Cultural

Por el contratista

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co



DANIEL ARTURO GARAY ROMERO
apoderado

OSCAR ALEXANDER MESA MESA
apoderado

Por la Aseguradora

ALEXANDER MARRUGO
Apoderado especial
SEGUROS DEL ESTADO S.A



**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CONTRACTUALES**

CONVENIO No 3251 2018

OBJETO: "El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Por el ministerio

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE Secretario General
JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES Jefe Oficina Asesora Jurídica
ANDRES CERON Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
GABRIEL LINARES Coordinador Grupo Infraestructura Cultural
MARIA CAMILA GRACIA Profesional Grupo Infraestructura Cultural

AMANDA NAUZAN CEBALLOS Asesora Secretaria General

Por el contratista

NESTOR RAUL GALINDO ROJAS Representante legal CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS COINSAS

DANIEL ARTURO GARAY ROMERO apoderado de CONINSAS

Por la Aseguradora

ALEXANDER MARRUGO apoderado especial SEGUROS DEL ESTADO S.A

En Bogotá a los 2 días del mes de Julio de 2020, siendo las 2:45 pm se reunieron en el Despacho de la Secretaría General del Ministerio de Cultura los arriba participantes con el objeto de continuar con la audiencia suspendida el pasado 11 de marzo de 2020.

La audiencia a continuar se refiere a la prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales respecto del contrato 3251 de 2018,

APERTURA DE LA AUDIENCIA

El doctor **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, en su condición de Secretario General, nombrado según decreto N° 628 del 4 de mayo de 2020 y posesionado mediante Acta número No 4.942 del 6 de mayo de 2020 facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019 dispone la apertura de la presente audiencia.

En la diligencia de audiencia del 11 de marzo de 2020 se puso a consideración de la administración por parte del apoderado del contratista se estudiara la posibilidad de una transacción para la terminación del contrato de obra, previo el envío de un cronograma donde se explicara el desarrollo de las actividades.

No obstante lo anterior y en su condición de Secretario General recién nombrado, el Doctor Julián David Sterling solicitó una explicación sobre la propuesta planteada.

INTERVENCIÓN APODERADO EMPRESA CONTRATISTA CONINSAS



Toma la palabra el apoderado de la empresa contratista CONINSAS, señalando que está interesado en terminar la obra por lo que antes de plantear la propuesta buscan un escenario de diálogo con la aseguradora. Para el efecto resumió la propuesta que presentó en su momento en la diligencia de marzo de 2020.

Frente a la propuesta señala que se trata de los siguientes tres aspectos:

1. Que como lo que falta de obra como tal es mínimo, aunque en el documento se vea que es mucho, por lo que hay una gran parte del mobiliario que se debe instalar que se encuentra en el municipio de Facatativá hecho.
2. Que tuvo acercamientos con la aseguradora y se les reiteró que iban a cumplir, por lo que solicitó que sirvan como garantes dentro de la culminación del proceso por cuanto no requieren dinero para terminar la obra porque cuentan con ello.
3. Se necesitaba en su momento de 45 días a dos meses de tiempo para ejecución, dejando claro que por las condiciones del covid 19 y en razón a los protocolos que debe aprobar ya sea el Ministerio o la Alcaldía, lo probable es que el proceso se vuelva más lento porque así ha pasado con otros casos.

Que como quiera que la empresa contratista cuenta con la plata y se han ejecutado la mayoría de las obras, además de tener el respaldo de la aseguradora que está interesada en ser el garante, que era el factor más importante, el inconveniente que se ha presentado ha sido la interventoría, por lo que se le proponía que los costos de la misma iban a ser asumidos por CONINSAS, en razón a que no tiene porque el Estado asumir estos valores cuando tenía que haberse terminado dentro del plazo, por lo que se está dispuesto a cancelar los costos.

Que en ese momento se suspendió la audiencia porque la señora Secretaria muy sabiamente dijo que se debía analizar cómo se contrataría la interventoría o garantizarla, ya sea que el contratista consigne mensualmente al Ministerio para que este a su vez efectúe los pagos a la interventoría, posibilidad que considera difícil o que sea el Ministerio que la cancele de los saldos y se haga los cruces correspondientes, para lo cual se solicitó la suscripción de un acuerdo transaccional.

Que por lo expuesto, solicita al Secretario General analizar la propuesta señalada que beneficia a todos los intervinientes, por lo que respetuosamente solicita tenerla en cuenta, no obstante manifiesta que no sabe que pasó por cuanto el día anterior se pudo haber suspendido el contrato o ampliar el plazo, por lo que se solicitó a la interventoría pero no se alcanzó y no sabe que pasó al respecto y no se estaría en dicho escenario y seguramente ya se hubiera terminado la obra.

En consecuencia, solicita nuevamente al Secretario tener en cuenta la propuesta en el sentido que asumieran los costos de la interventoría, los cuales considera debe determinarlos la Entidad y en tal sentido se presentaría un cronograma, tal como se planteó en la sesión anterior, con algunas modificaciones por tema de covid.

INTERVENCIÓN INTERVENTORÍA

El Secretario General concede el uso de la palabra a la interventoría, a través de su representante legal, Carolina Sanabria, quien señala de manera enfática que es un despropósito que la obra no se haya podido terminar después de todo el empeño que puso tanto el contratista, como la interventoría y la Entidad y que tal como lo ha dicho en todos los comités, el contratista de obra durante toda la ejecución fue muy bueno sin embargo el tema de los diseños y de la falta de maduración de los mismos fue el hincapié del contrato, tal como reposa en el otrosí No. 4 en el mes de octubre se le hizo una adición al contrato del 40% a lo cual la interventoría nunca estuvo de acuerdo porque se anticipó a que la obra muy posiblemente iba a tener un incumplimiento por el tiempo tan corto en que se estaba proyecto.

Que para ese entonces, la arquitecta María Camila y el ingeniero Luis Eduardo en una reunión manifestaron que el tema se iba a manejar así e incluso se va a pactar unos días para darle oportunidad al contratista, situación que no se dio al final del contrato, esto es, al 27 de febrero y tampoco los últimos 15 días que fueron determinantes en relación con los problemas que tuvo el contratista a nivel interno, para que se hubieran llegado a unos acuerdos, ya sea prorrogando.



Que realmente es muy poco lo que hace falta por culminar y si bien no se estaba de acuerdo con la adición, en atención a que inicialmente duraba ocho meses, a los días se percataron que los diseños presentaban inconsistencias, la cuales se requirieron a la entidad de forma reiterada subsanara el consultor, quien finalmente no subsanó, por lo que contrataron al contratista e interventor para ajustarlos.

Que realmente durante el primer y segundo mes el contrato no se pudo ejecutar en forma y al 100% por dichas inconsistencias, por lo cual en compañía del contratista e interventoría se ajustaron los diseños, no obstante, se llevó parte del plazo del contrato y lo trae a colación porque esos dos primeros meses era para ejecutar obra no para entrar a conciliar quien ajustaba los diseños.

Que hubo otro factor que afectó la ejecución de los diseños y fue el no pago oportuno por parte de la Entidad, y fue solo hasta noviembre que el contratista empezó a recibir los pagos de manera formal y como debía ser, incluso en las actas se registró las falencias que se tuvo por parte del convenio en definir como se iba a pagar al contratista, lo que lo afectó enormemente y cuando se hizo el otrosí, que fue la adición del 40% la interventoría dijo no, aún cuando el contratista estuvo de acuerdo en suscribirlo porque no contaba con dinero para seguir ejecutando la obra y fue por ello que se tomó la decisión de hacerlo.

Las salvedades se dejaron, están plasmadas en el otrosí y procede la representante legal a leerlas, y que si se revisan los documentos a 23 de diciembre se plasmó que se iba a prorrogar el contrato a 23 de febrero pero realmente los documentos se realizaron el 1 de enero, el contrato se venció y se revivió con fecha de antelación y fue cuando el contratista aducía que no iba a poder terminar, manifestación que realizaba la directora de obra.

Manifiesta que su concepto como interventoría es que el Ministerio si debería darle la opción al contratista de dejarlo terminar, aparte porque hay otro agravante y es el acta de noviembre de 2019 la Entidad solicitó se proyectará las actas del 50% de la ejecución porque tenía unos compromisos presupuestales y en este momento el contratista tiene en pagos a favor como si hubiera ejecutado dos mil setecientos cincuenta y un millones cuando realmente ha ejecutado en obra real dos mil quinientos cuarenta y nueve millones.

Que frente a dicha solicitud efectuada en diciembre, la interventoría no aceptó precisamente por el agravante que tenía de posible incumplimiento, por lo que hace la precisión porque el Ministerio de Cultura sabe las falencias que se tuvo en relación con la maduración del proyecto y estuvo advertido de los posibles incumplimientos en el mes de octubre.

INTERVENCIÓN ASEGURADORA

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora, doctor Alexander Marrugo quien señaló que en este caso particular se ha estado de la mano en el procedimiento sancionatorio con el contratista y con la supervisión se ha tenido comunicación, pero infortunadamente para el Ministerio, para el contratista, para la interventoría e incluso para la aseguradora este contrato no pudo suspenderse en oportunidad para estudiar la viabilidad de prorrogarse por lo que señala que la funcionaria que desempeñaba la función o el cargo que actualmente adelanta el Dr. Sterling no consideró viable la suspensión del contrato, situación que pudo haberse prestado para aclarar varios puntos del contrato e inconvenientes, no obstante existe la posibilidad que durante el trámite de liquidación del contrato que el contratista cumpla con esas obligaciones, las cuales beneficiarían a todos, por lo que se acoge a lo manifestado por el apoderado del contratista, una vez se cumpla con los trámites y requisitos en atención al covid 19.

Que la aseguradora está presta a brindar la ayuda que sea requerida por la Entidad y de igual forma entiende que la Entidad, hasta antes de la liquidación del contrato puede declarar el incumplimiento si así lo considera, sin embargo ven dicho escenario viable, más cuando asumirían el valor de la interventoría, por lo que solicita la posibilidad de que el despacho estudie la opción de otorgar un plazo adicional para darle al contratista y termine el contrato para llegar a un feliz término en el presente contrato.



Manifiesta el Secretario General que le sorprende un poco la situación, por cuanto la semana pasada se sostuvo una reunión con el contratista, previo a la presente audiencia para analizar las condiciones técnicas y esperaba una propuesta más concreta que definiera específicamente como se llevarían a cabo los acuerdos, lo cual era la idea de la presente audiencia.

Interviene el contratista y manifiesta que de pronto hubo un mal entendido y ofrece disculpas porque en la última reunión se radicó un documento en el cual se mostró la ejecución a la fecha y cuantos días se requerían para ejecutar, por lo que se trae la misma propuesta y lo único que cambia son los días que la Alcaldía de Támesis señale que se requiere para cumplir con los protocolos de bioseguridad en razón a la pandemia.

Frente a la propuesta, el Secretario General señala que no es detallada por cuanto son dos o tres hojas donde señala que se reactivará la obra, se debe solicitar unos permisos, se radicarón otras cosas pero no es una propuesta real y detallada con cifras y tiempos.

Reitera el apoderado de la empresa contratista que mediante correo electrónico se remitió un cronograma donde se establece cuanta ejecución de obra efectiva se realizó y cuanta obra se adelantaría por semana, lo cual se entregó la semana pasada.

Por lo expuesto, el Secretario General procede a informar cuales fueron las condiciones que evidenció la entidad para el inicio de la obra y fue lo que se informó al representante legal en la reunión:

1. Verificación del estado real de la obra por parte del contratista, la interventoría y el Ministerio en relación a las condiciones contractuales.
2. La aprobación del diseño eléctrico y su prestación por parte de EPM.

Frente al ítem 2, el apoderado de CONINSAS manifiesta que la semana pasada enviaron un correo en el cual se anexó un croquis que tiene bastantes observaciones por lo que desafortunadamente por temas de desplazamiento la persona encargada de los diseños eléctricos, la cual debe ser absolutamente especializada, no pudo preparar un comunicación para ofrecer una buena explicación de cada una de las observaciones pero la conclusión es que realmente lo único que falta es la autorización de mover el poste, lo otro ya está cumplido, solo que EPM no puede expedir la autorización mientras no se haga lo relacionado con el poste y este trámite quedó suspendido en razón a que el trámite contractual está vencido y cuando fueron a solicitarlo a la Oficina de Planeación encontraron que no se podía expedir.

Como compromisos a cargo del contratista, se acordó que allegaría un documento con la verificación del estado real de la obra al correo electrónico del Dr. Sterling el día lunes.

Continúa el Secretario General de la Entidad con el listado de condiciones:

3. Entrega del plano con niveles finales de las zonas exteriores del teatro para el diseño de urbanismo y elevadores.

En este punto retoma la palabra la interventoría y señala que han radicado dos informes solicitados por la supervisión donde se les ha hecho recuento del estado en el que se encuentra la obra a febrero y se denominó como informe de calidad, pero en ese documento están los porcentajes de ejecución, no obstante el Secretario General requiere un informe de ejecución a julio de 2020.

El doctor Sterling conmina para que se realice una mesa de trabajo con el Grupo de Infraestructura para definir los puntos técnicos que debe contener la propuesta real y evaluarla porque con la que se presentaron realmente resultaba floja para tomar una decisión y por tal motivo se llevó a cabo la reunión anterior y se le manifestó lo mismo y por parte del arquitecto Gabriel Linares se le indicó concretamente lo que se requería razón por la cual a la audiencia se iban a presentar con la propuesta completa.

Finalmente se acuerda que el día lunes se radicará el documento con las condiciones requeridas por la Secretaría General para evaluar la propuesta del contrato de transacción y el día miércoles a las

100

100

100



2:30 pm se llevaría a cabo una mesa de trabajo donde se definan valores, obras, cronograma cierto, número de obreros y absolutamente toda la información de ejecución por cuanto se requiere contar con toda la información real para poder analizar la viabilidad del contrato de transacción ateniendo a que es un riesgo que asume la Entidad, aunado a que se debe revisar el proceso para contratar la interventoría y demás.

La interventoría solicita se le informe si deben asistir a la mesa y así mismo requiere una reunión con el Secretario General.

En este estado de la diligencia, se suspende la audiencia a las 3:47 pm, por parte del Secretario General.

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretaria General

AMANDA NAUZAN CEBALLOS
Asesora Secretaria General

LUIS EDUARDO DIAZ LONDOÑO
Profesional grupo de Infraestructura Cultural

DANIEL ARTURO GARAY ROMERO
Apoderado CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS COINSAS

NESTOR RAUL GALINDO ROJAS
Representante legal CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS COINSAS

ALEXANDER MARRUGO
Apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A

11

12

13



ACTA DE AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CONTRATO: Contrato de Obra No. 3251 de 2018

CONTRATISTA: Constructores e Ingenieros Unidos CONINSAS

OBJETO: El contratista se compromete con el ministerio a realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, la construcción del teatro de la Provincia Cartama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia

Siendo las 09:00 a.m. del día nueve (9) de diciembre de 2020, se da inicio de manera virtual a la continuación de la audiencia celebrada el pasado 2 de julio de 2020 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto Incumplimiento del Contrato de Obra No. 3251 de 2018, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la asistencia
2. Informe resultado mesa de trabajo decretada en audiencia del 2 de julio de 2020 por parte del Coordinador del Grupo de Infraestructura en calidad de supervisor.
3. Intervención de las partes.
4. Cierre.

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la asistencia

1. Julián David Sterling Olave – Secretario General
2. Karol Cabra – Contratista Grupo de Contratos y Convenios
3. Gabriel Linares Triana – Coordinador Grupo de Infraestructura y supervisor del Contrato
4. Oscar Alexander Mesa Mesa – Apoderado Constructores e Ingenieros Unidos SAS – CONINSAS
5. Alexander Marrugo – Apoderada Seguros del Estado S.A.
6. Magda Boleña Rojas Ballesteros – Asesora Secretaría General

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita, 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

2. Informe resultado mesa de trabajo decretada en audiencia del 2 de julio de 2020 por parte del Coordinador del Grupo de Infraestructura en calidad de supervisor.

El Doctor Sterling concede el uso de la palabra al Coordinador del Grupo de Infraestructura, para que informe el resultado de la mesa técnica de trabajo adelantada entre el contratista y el Grupo de Infraestructura, decretada en audiencia de fecha 2 de julio de 2020.

Manifiesta el Coordinador del Grupo de Infraestructura que, de acuerdo a lo establecido en la audiencia del 2 de julio, se acogió la solicitud del contratista de realizar una mesa de trabajo tendiente a revisar la propuesta técnica, la cual efectivamente se realizó el día 9 de julio con la asistencia por parte del contratista, de su apoderado y del residente de obra, el arquitecto Guillermo. Que en esa mesa de trabajo se hizo la presentación de la propuesta, del cronograma de trabajo y de las actividades que estaban pendientes de ejecutar, que así mismo, el Grupo de Infraestructura presentó el análisis que había realizado de esa propuesta, frente a la cual se concluyó que no obedecía a la expectativa del Ministerio, toda vez que se requería una descripción exacta de las actividades pendientes, de contar un plan de trabajo más enfocado a la implementación del protocolo de bioseguridad pero no para el desarrollo técnico de cara a las actividades.

Agrega el arquitecto Gabriel que el cronograma que se presentó fue somero, no contaba con un mayor análisis que permitiera a la Entidad tener la tranquilidad para concluir que las mismas iban a terminar en el plazo estipulado, por lo que se decidió programar una segunda mesa de trabajo la cual se realizó el 17 de julio de 2020, a la cual asistieron además del contratista y el Ministerio, representantes de la administración municipal de Támesis y un delegado de la Gobernación de Antioquia. Que dicha sesión no se observaron cambios a la propuesta inicial del contratista, por lo que se hicieron otras observaciones adicionales por parte del Ministerio, se pidieron ajustes tanto al plan de trabajo como al planteamiento técnico, sin embargo, nunca fue posible que se aterrizara esta solicitud de manera personal que cumpliera con las expectativas técnicas que había sugerido y recomendado la supervisión.

Que el último escenario donde se tuvo la posibilidad de encontrar alguna alternativa fue en desarrollo de una visita técnica que se realizó el día 29 y 30 de julio donde se esperaba la entrega de un plan aterrizado de cara a la posibilidad de terminar las actividades correspondientes, pero no hubo nada diferente a lo que se había informado en las dos mesas de trabajo por parte del contratista, considerándola no apropiada.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (57) 3424100 • www.mincultura.gov.co



Que en esos términos se informa la posición del supervisor, para lo cual se entregó un informe de la visita y el estado del contrato de obra lo cual se deja constancia en la audiencia que se hace entrega.

3. Intervención de las partes

El apoderado de la compañía contratista, el doctor Oscar Alexander Mesa manifiesta que lo toma por sorpresa el informe que rinde la supervisión de la Entidad, por cuanto en la mañana realizó una mesa de trabajo con el ingeniero Raúl Galindo y con el arquitecto Guillermo Velandia de CONINSAS para verificar cual había sido el resultado de esa visita que realizaron en el mes de julio, quienes le manifestaron que efectivamente habían estado los funcionarios del Ministerio, de la Alcaldía y Gobernación y que se habían aclarado muchos aspectos, tanto de la obra como de la documentación del proceso contractual que de pronto no era de conocimiento del Secretario General del Ministerio.

Que así mismo, el contratista le manifestó la intención de poder culminar con la obra, obviamente asumiendo los compromisos que adquirieron el día de la reunión, por lo que toma por sorpresa la posición de la supervisión.

El abogado Mesa solicita la suspensión de la audiencia uno minutos para hablar con el contratista y preguntar que pasó en relación con los compromisos y las mesas acordadas en diligencia del mes de julio de 2020. Frente a la solicitud el doctor Sterling informa que una vez intervenga la aseguradora, se suspenderá.

A su vez, se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora quien solicita un mayor tiempo porque hasta hoy se les corrió traslado del informe de la visita, resultando preocupante por cuanto se esperaba que el asunto se solucionara, no obstante, por parte de la supervisión y del contratista no hay puntos de acuerdo y por ende deben analizar el documento por parte de un experto en el tema de obra.

Frente a lo manifestado por el apoderado de la aseguradora, el Dr. Sterling recuerda que el presunto incumplimiento se originó a raíz de un informe presentado por el supervisor e interventor, por lo que se tendrá en cuenta la ampliación del plazo, pero insiste en que el informe de la visita técnica de julio de 2020 es una extensión de lo ya indicado en la citación.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
Edificio Carreta 8 No. 8 - 26
Teléfono: (57) 3424100 • www.mincultura.gov.co



Que frente a lo que manifestó el apoderado del contratista que el representante legal le comentó, le causa extrañeza porque en las mesas de trabajo y en la visita que el mismo Secretario General asistió se concluyó que el avance no fue real, la obra se encontraba bastante deteriorada lo que conllevó a que por obvias razones no se tuviera en cuenta lo relacionado con la negociación del contrato de transacción, reiterando que por parte del Ministerio no se hubiera manifestado nada frente a algún eventual acuerdo.

Que en tal sentido, informa a los presentes que la propuesta presentada por la sociedad contratista relacionada con el contrato de transacción no será acogida por cuanto no se cumplieron los parámetros exigidos, aún cuando se llevaron a cabo mesas de trabajo para el efecto entre las partes, sin que se acogieran las recomendaciones sugeridas con el fin de que existiera un planteamiento sólido.

Que, en atención a la solicitud de los apoderados, el Secretario General informa que se pondrá a consideración el informe para que allegue las observaciones del caso a más tardar el día 14 de diciembre de 2020.

En el estado de la diligencia, se suspende la misma por cinco minutos.

Se reanuda la diligencia por parte del Secretario General e informa que queda atento al envío de las observaciones correspondientes al informe de visita técnica efectuada en el mes de julio de 2020 al correo electrónico jsterling@mincultura.gov.co a más tardar el día 14 de diciembre de 2020.

Por último, el abogado de la sociedad CONINSAS solicita confirmar si existe una respuesta formal en relación con que la propuesta presentada no va a ser acogida por la Entidad o si las manifestaciones se efectuarán solo en audiencia. El Secretario en respuesta, señala que dentro del acta de la audiencia quedará consignada que la propuesta no llegó a un feliz término.

Siendo las 9:42 am se da por suspendida la audiencia e informa que se procederá a efectuar la correspondiente citación para la continuación de esta.

(Asistencia virtual)

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



**La cultura
es de todos**

Mincultura

(Asistencia virtual)

GABRIEL LINARES TRIANA

Coordinador Grupo de Infraestructura

(Asistencia virtual)

OSCAR ALEXANDER MESA MESA

Apoderado Constructores e Ingenieros Unidos SAS – CONINSAS

(Asistencia virtual)

ALEXANDER MARRUGO

Apoderada Seguros del Estado S.A.

(Asistencia virtual)

MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTEROS

Asesora Secretaría General

Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros – Asesora Secretaría General

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita, 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co





ACTA DE AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CONTRATO: Contrato de Obra No. 3251 de 2018

CONTRATISTA: Constructores e Ingenieros Unidos CONINSAS

OBJETO: El contratista se compromete con el ministerio a realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, la construcción del teatro de la Provincia Cartama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia

Siendo las 11:34 a.m. del día veintiocho (28) de diciembre de 2020, se da inicio de manera virtual a la continuación de la audiencia celebrada el pasado 9 de diciembre de 2020 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto Incumplimiento del Contrato de Obra No. 3251 de 2018, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

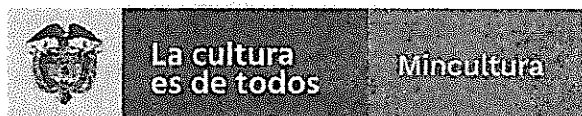
1. Verificación de la asistencia
2. Lectura Resolución No. 2828 del 28 de diciembre de 2020
3. Intervención de las partes
4. Cierre

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de la asistencia
 1. Julián David Sterling Olave – Secretario General
 2. Gabriel Linares Triana – Coordinador Grupo de Infraestructura y supervisor del Contrato
 3. Oscar Alexander Mesa Mesa – Apoderado Constructores e Ingenieros Unidos SAS – CONINSAS
 4. Guillermo Velandia – Asistente por parte de la compañía Constructores e Ingenieros Unidos SAS – CONINSAS
 5. Alexander Marrugo – Apoderada Seguros del Estado S.A.
 6. Carolina Sanabria – Representante Legal Cúbiko Obras y Consultores SAS

Servicio al Ciudadano:
servicioalcidudano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (57) 3424100 • www.mincultura.gov.co



7. Magda Bolena Rojas Ballesteros – Asesora Secretaría General

2. Lectura Resolución No. 2828 del 28 de diciembre de 2020

El Secretario General informa que se procederá a suspender la diligencia por el término de 40 minutos para que las partes tengan el tiempo de leer la Resolución No. 2828 del 28 de diciembre de 2020, no obstante, el apoderado de la compañía contratista solicita que se proceda a dar lectura a la parte resolutive de la misma y en caso de que sea adversa, se solicitaría la suspensión para sustentar el recurso ya sea por escrito o verbalmente.

Así las cosas, el Dr. Sterling concede el uso de la palabra a la abogada asesora de la Secretaría General, Magda Bolena Rojas Ballesteros para que inicie la lectura del resuelve, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Contrato de Obra No. 3251 de 2018, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la empresa Constructores e Ingenieros Unidos SAS CONINSAS, identificada con el NIT 900.342.026-3, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Galindo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.026, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

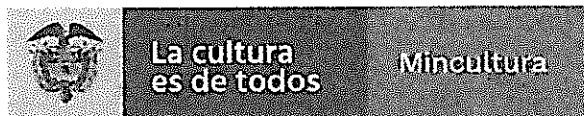
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$756.963.021), que corresponde al 20% del valor del contrato, conforme se pactó en la cláusula décimocuarta del acuerdo contractual, suma que será descontada por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio Entidad de los saldos adeudados al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el pago de la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.444.404.841.) por concepto de perjuicios, de conformidad con la parte motiva del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en audiencia el presente acto administrativo al contratista Constructores e Ingenieros Unidos SAS CONINSAS, identificada con el NIT 900.342.026-3, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Galindo Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.388.026, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir en audiencia.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 95808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. *Notificar la presente resolución al apoderado de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

ARTÍCULO SEXTO. *Respecto de la presente decisión, resulta procedente el recurso de reposición a partir de la notificación, conforme lo establece el artículo 86 ibídem.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *En firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 en el SECOP y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio respectiva.*

ARTÍCULO OCTAVO: *En firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura para proceder al descuento de la suma del artículo segundo en los términos allí indicados.*

ARTÍCULO NOVENO. *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria."*

En consecuencia, se informa que la decisión queda notifica en estrados a los intervinientes.

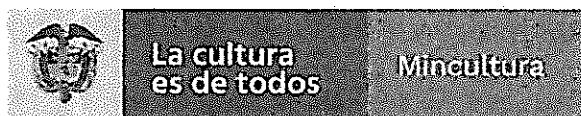
3. Intervención de las partes

El apoderado de la compañía contratista manifiesta que presenta recurso de reposición contra la decisión, por lo que solicita copia integral del acto y el otorgamiento de los 10 días de conformidad con el artículo 76 del CPACA para sustentar el mismo, al sentir completamente vulnerado el derecho a la defensa y contradicción teniendo en cuenta que tal vez no se revisó la actuación y lo que se esperaba era que en primer lugar la Entidad se pronunciara sobre un documento que se había presentado como prueba y que se le concediera el término para presentar los descargos, los cuales dentro de la presente actuación administrativa no han sido presentados ni por el contratista ni por la aseguradora, teniendo en cuenta que la actuación administrativa se había suspendido mientras se llegaba a un acuerdo.

Así mismo, el apoderado de la aseguradora señala que se permite interponer recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por la Entidad, por lo que solicita en igual sentido el término de 10 días para allegar la respectiva sustentación, lo cual iría encaminado hacia el monto de la sanción.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita. 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



En atención a lo manifestados por los abogados, el Ordenador del Gasto informa que se procederá hoy mismo a remitir copia integral del acto administrativo y se concederá el término de diez (10) días para allegar la respectiva sustentación a los correos electrónicos isterling@mincultura.gov.co y mrojasb@mincultura.gov.co

Siendo las 11:45 am se da por terminada la audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

(Asistencia virtual)
JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

(Asistencia virtual)
GABRIEL LINARES TRIANA
Coordinador Grupo de Infraestructura

(Asistencia virtual)
OSCAR ALEXANDER MESA MESA
Apoderado Constructores e Ingenieros Unidos SAS – CONINSAS

(Asistencia virtual)
GUILLERMO VELANDIA
Asistente por parte de la compañía Constructores e Ingenieros Unidos SAS – CONINSAS

(Asistencia virtual)
ALEXANDER MARRUGO
Apoderada Seguros del Estado S.A.

(Asistencia virtual)
CAROLINA SANABRIA
Representante Legal Cúbiko Obras y Consultores SAS

(Asistencia virtual)
MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTEROS
Asesora Secretaría General

Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros – Asesora Secretaría General

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Edificio Carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **2828** de 2020
(**28 DIC 2020**)

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias y, por delegación de la Señora Ministra de Cultura mediante Resolución 1851 del 21 de junio de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Cultura procede a adoptar decisión de fondo en la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa Constructores e Ingenieros Unidos SAS CONINSAS, identificada con el NIT 900.342.026-3, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Galindo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.026 en atención a la información suministrada tanto por la interventoría como por la supervisión del contrato y las pruebas obrantes en el expediente contractual, por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 3251 de 2018.

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato de Obra No. 3251 de 2018 con la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS- CONINAS, cuyo objeto fue *“El contratista se compromete con el ministerio a realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TAMESIS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, por un plazo de ejecución inicial de 12 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y un valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (2.535.176.633), según los siguientes recursos:

2018 MINISTERIO DE CULTURA	\$170.000.000
2019 MINISTERIO DE CULTURA	\$892.540.870
ALCALDIA TAMESIS CONVENIO No. 3012-2018	\$1.472.635.763
TOTAL CONTRATO	\$2.535.176.633

2. Que en fecha 1 de febrero de 2019 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 3251 de 2018, mediante el cual modificó el plazo de ejecución en 8 meses, a partir del acta de inicio.

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

3. En fecha 21 de febrero de 2019 se suscribió acta de suspensión por 15 días calendario, en atención a la necesidad de replantear el diseño de cimentación por parte del consultor.
4. Mediante otrosí No. 2 de fecha 29 de abril de 2019 las partes acordaron adicionar el contrato en la suma de \$27.350.000, se prorrogó el contrato por 30 días, es decir, hasta el 28 de octubre de 2019 y se adicionó una obligación al contratista, referida al ajuste de los diseños de cimentación.
5. Con el otrosí No 3 de fecha 20 de septiembre de 2019 se adicionó el contrato en la suma de \$732.708.900, para ítems no previstos y por modificaciones en la especificación de la fachada y muros no estructurales y, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2019.
6. El 25 de octubre de 2019 se suscribió el otrosí No 4 al contrato, mediante el cual se adicionó en la suma de \$489.579.574 para pintura entumesante, suministro de sillas y el acondicionamiento acústico del teatro, se modificó la forma de pago para ese anticipo y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2019, para un valor total del contrato que asciende a la suma de \$3.784.815.107.
7. Que los otrosíes contaron con el respectivo aval de la interventoría, no obstante, en relación con la solicitud del otrosí No. 4, la misma señaló con oficio INT-MIN-CUL-TAM-2019-147 frente a la prórroga que, hasta el 23 de diciembre de 2019 resultaba insuficiente para la culminación total de actividades por cuanto el porcentaje de ejecución para dicha fecha correspondía al 47%, quedando un porcentaje del 53% para ejecutar en dos meses.
8. El 19 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato por Adhesión No. 1 al Contrato de Obra No. 3251 de 2018 celebrado entre el Ministerio de Cultura, el Municipio de Támesis e Ingenieros Unidos CONINSAS, cuyo objeto consistió en que el municipio se adhería a la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 celebrado entre el Ministerio y CONINSAS.
9. En fecha 18 de diciembre de 2019 se suspendió el Contrato de Obra No. 3251 de 2018 por el término de 12 días calendario, por cuanto no se había obtenido la aprobación del diseño eléctrico, siendo prorrogada la suspensión por el término de 21 días calendario, por lo que el día 22 de enero de 2020 se dio reinicio al contrato, quedando como fecha de terminación final el 27 de enero de 2020.
10. Mediante otrosí No 5 de fecha 27 de enero de 2020 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra hasta el 27 de febrero de 2020.
11. Con oficio del 7 de febrero de 2020 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural puso en conocimiento de la ordenadora del gasto lo informado por la interventoría mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023, sobre el posible incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones administrativas y del personal mínimo exigido del Contrato de Obra.
12. Mediante oficio del 14 de febrero de 2020 se efectuó la citación, tanto al contratista como a la aseguradora con el fin de adelantar el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento contractual en el marco del Contrato de Obra No. 3251 de 2018.
13. El 21 de febrero de 2020 se llevó a cabo audiencia en la cual tanto el representante legal como el apoderado de la aseguradora presentaron sus descargos y algunas observaciones

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

frente al procedimiento y, en la cual se decidió dar alcance a la citación para agendarla nuevamente y presentar descargos.

14. El día 26 de febrero de 2020 se remitió a la Secretaria General de este Ministerio por parte del apoyo a la supervisión el informe de visita técnica efectuada el 21 de febrero de 2020 al lugar de la obra, el cual tuvo un alcance con fecha 2 de marzo de 2020.

15. Mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2020 se remitió alcance a la citación de presunto incumplimiento contractual tanto al contratista como a la aseguradora.

16. El día 11 de marzo se llevó a cabo la continuación de la audiencia señalada en el punto 12 precedente, dentro de la cual se concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que presentaran descargos, aportaran o solicitaran pruebas. Así, el contratista presentó propuesta para culminar el asunto, por lo que se suspendió la diligencia, luego de efectuarse algunas consideraciones.

17. El 21 de mayo de 2020, con oficio No. INT-MIN-CUL-TAM-2020-070 la interventoría remitió informe del estado actual de obra de fecha 27 de febrero de 2020, en el que concluye que se cuenta con un avance de ejecución acumulado del 67,35%.

18. El 2 de julio de 2020 se reanudó la audiencia y se decretaron pruebas, entre ellas la verificación del estado real de la obra por parte del contratista, la interventoría y el Ministerio y la celebración mesas de trabajo entre las partes para apoyar los puntos técnicos de la propuesta con el fin de proceder a evaluarla una vez contenga todos los aspectos jurídicos y técnicos completos.

19. Que los días 30 y 31 de julio de 2020 el contratista y el Ministerio de Cultura efectuaron una visita al lugar de la obra.

20. En audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2020, el Secretario General informó que se da por desistida la propuesta presentada por el contratista, toda vez que de la visita efectuada y de las mesas técnicas adelantadas con el Grupo de Infraestructura, el contratista no presentó una solución real y completa, para efectos de que el Ministerio adoptará una decisión de fondo, aun cuando se llevaron a cabo las mesas de trabajo entre las partes para apoyar los puntos técnicos de la propuesta por parte del Ministerio, con el fin de proceder a evaluarla una vez contenga todos los aspectos jurídicos y técnicos completos. Así mismo, se corrió traslado a las partes del informe de visita técnica adelantada tanto por el contratista como por el Ministerio los días 30 y 31 de julio por el término de 3 días.

21. El 14 de diciembre de 2020 el apoderado de la empresa contratista allegó en término respuesta al informe de visita técnica y solicitó plazo para presentar una propuesta. Así mismo, el día 22 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico remitió propuesta de terminación de obras con cronograma y detalle de actividades.

22. Que el día 28 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la continuación de la audiencia dentro de la cual se adoptó la presente decisión de fondo.

II. DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Que mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, con alcance del 3 de marzo de 2020, se remitió el informe de interventoría, coadyuvado por el del Coordinador del Grupo Infraestructura Cultural en su condición de supervisor del contrato, mediante el cual informó

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

sobre el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 a cargo del contratista CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS (CONINSAS) conforme a los siguientes aspectos, los cuales fueron puestos en conocimiento tanto en la citación de febrero de 2020 como en su alcance:

“CAUSALES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO

1.1. Administrativas

1.1.1. El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas y procedimentales.

Persiste la situación y se evidencia en el informe de ejecución remitido por la interventoría el 25 de febrero, en el que se manifiesta que se dio inicio a la aplicación del concreto para acabado de graderías y escaleras sin realizar las pruebas de aplicación, solicitadas con anterioridad y reiteradas en la visita el día 24 de febrero. En el mismo oficio se manifiesta que se están acopiando materiales e insumos sin la aprobación de la interventoría.

En la obra se encontraron instaladas las lámparas de iluminación ambiental de la sala del teatro en contravía de las solicitudes de no instalación expresadas por la interventoría, en tanto que estas no corresponden con la especificación técnica contractual y el cambio no se dio con el conducto regular de aprobación.

El contratista intervino los andenes de la casa patrimonial sin autorización de la interventoría, ni del Ministerio de Cultura. En contravía de lo acordado en diversos comités y de lo pactado en las condiciones contractuales que específicamente expresan: “Teniendo en cuenta el valor patrimonial de carácter municipal el contratista deberá realizar la gestión pertinente para obtener la aprobación de las obras ejecutadas frente a las entidades locales que preservan el patrimonio cultural del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia”. La intervención realizada no tuvo en cuenta los criterios con los que se intervienen los bienes inmuebles con características patrimoniales.

1.1.2. El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría.

A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010.

1.1.3. El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato

Respecto del Director de obra, a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación.

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional.

Respecto del Asesor eléctrico, el contratista allegó a la interventoría comunicado mediante el cual manifiesta que el Ingeniero Orlando Zamudio retoma las funciones como asesor eléctrico.

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

1.1.4. El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra.

La contratista continua sin incrementar el equipo de trabajo, en la visita de obra se evidenció que el equipo de personal obrero es insuficiente para las actividades pendientes, lo que se puede corroborar en los informes diarios de la interventoría de los días 24 a 27 de febrero en los que en promedio hay 18 personas en obra de las cuales 4 corresponden a personal administrativo.

1.3 Técnicas y de Ejecución

1.3.1. Atraso en la ejecución del contrato

A la fecha de la visita de obra no se encontró un avance significativo en ninguna de las actividades de obra, por lo que se mantienen las condiciones encontradas en la audiencia del día 21 de febrero en el que se tenía una ejecución de obra equivalente al 68% **y un atraso del 32%, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:** (negrillas fuera de texto)

Actividad	Porcentaje de ejecución	Porcentaje faltante
PRELIMINARES	99,33%	0,67%
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98.00%	2.00%
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100%	0%
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55.22%	44.78%
RED CONTRA INCENDIOS	13,06%	86,94%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13.84%	86.16%
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100%	0%
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94,89%	5,11%
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19.71%	80.29%
CIELOS RASOS	100%	0%
PINTURAS	43.63%	56.37%
CARPINTERÍA METÁLICA	0,00%	100%
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0,00%	100%
CERRADURAS Y VIDRIOS	0,00%	100%
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0,00%	100%
DISEÑO ACÚSTICO	15,00%	85%
OBRAS ADICIONALES	58.17%	41.83%

En la visita de obra efectuada el 21 de febrero de 2020, se encontró lo siguiente:

PRELIMINARES:

- No se ha completado el mejoramiento de terreno y no se han retirado los escombros de la obra. No hay personal para la ejecución de estas actividades.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:

- No se está trabajando en las acometidas de redes, se tienen las cajas del sistema sin terminar, sin tapas y sin las conexiones definitivas. En general no hay personal realizando estas actividades.
- No se ha fundido el concreto de los tanques de almacenamiento, lo que genera que el acero que está expuesto a la intemperie, desde hace aproximadamente un mes, este en riesgo de deterioro. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema hidráulico.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de agua potable.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

RED CONTRA INCENDIOS:

- No se ha avanzado en esta actividad. No hay personal para la ejecución de esta actividad.
- No se ha ejecutado la obra civil para la construcción del cuarto de bombas requerido para el sistema de red contra incendios.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen el sistema de presión de la red contra incendio.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

- Respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero por parte del técnico de EPM. Por lo que no se cuenta con el diseño aprobado. Esta actividad es ruta crítica para la ejecución de la obra ya que los tiempos de aprobación están alrededor de 15 días hábiles, y sin esta aprobación no se puede realizar el montaje de la subestación y tampoco la certificación RETIE de los sistemas eléctricos.
- No se han iniciado las gestiones para la compra de los equipos que componen la subestación eléctrica, mismos que tienen un tiempo mínimo para su importación o fabricación de uno a tres meses antes de iniciar su instalación. Tampoco se ha dado inicio a la obra civil requerida para adecuar el espacio físico en el que se va a implementar la subestación eléctrica, lo cual también debe tener aprobación de EPM.
- No han iniciado las actividades para la ejecución de la red de media tensión.
- No se ha instalado el sistema general de puesta a tierra.
- Se instalaron unas lámparas de iluminación ambiental (en el escenario), que son diferentes a las especificadas contractualmente, a este respecto el contratista no ha solicitado ni justificado el cambio de especificación, por lo que estas no se encuentran aprobadas. Las luminarias instaladas no cumplen con los parámetros estéticos con los que se debe entregar la obra.
- No se han instalado las luminarias de los demás espacios del teatro y en general se encuentran sin terminar las acometidas eléctricas.
- Como no existe aún el cuarto de máquinas ni la subestación eléctrica, no se ha dado inicio a la ejecución de acometidas eléctricas requeridas para el funcionamiento del sistema hidráulico.

CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES:

- No se ha terminado la instalación de la cubierta. No hay personal para la ejecución de esta actividad.

PISOS, AFINADOS Y ACABADOS:

- No se ha instalado el piso de vinilo para los camerinos. En la visita el contratista presentó una muestra del vinilo pero esta no cumple con la especificación técnica. Sin esta aprobación esta actividad no se puede ejecutar.
- No se ha dado inicio a la instalación del porcelanato en primer piso y tampoco ha iniciado la instalación de guardaescobas en porcelanato. El contratista no tiene el material en obra, por lo que está proponiendo obtener estos elementos cortando baldosas de piso, lo que no cumple con el acabado requerido.
- No se ha dado inicio a la instalación de enchape de baños. A pesar de que en comités se había seleccionado el color del enchape con bastante antelación, el contratista desconoce lo acordado y no ha comprado el material.
- No se han fundido los bocapuerta en granito, el contratista no ha presentado la muestra para su aprobación.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

- No se tiene el piso en madera para el escenario, las muestras de piso presentadas por el contratista no cumplen con la especificación contractual, este piso requiere de un tiempo de reposo en obra, antes de ser instalado, de por lo menos un mes, lo anterior se ha solicitado reiteradamente en comités y corresponde a la manera correcta de instalación de este tipo de acabados para evitar temas de posventa.
- El concreto que conforma las graderías del teatro no se encuentra en condiciones para recibir el acabado de piso, por lo que no se puede dar inicio a esta actividad.
- No se ha presentado por parte del contratista una muestra de acabado de pisos en concreto que cumpla con lo especificado, por lo tanto no se encuentran terminadas: graderías, escaleras, cuartos técnicos, sala de ensayos y balcones. Si bien el contratista dio inicio a esta actividad, la misma no ha sido aprobada por la interventoría.

PINTURAS:

- No hay personal de obra ejecutando estas actividades.

CARPINTERÍA METÁLICA:

- El contratista no ha presentado el detalle constructivo de la baranda de la escalera de manera que se cumpla con el diseño aprobado.
- No se han instalado las barandas de los balcones en fachada.
- No se han instalado, ni se encuentran en obra las divisiones sanitarias en acero inoxidable.
- Si bien el contratista manifiesta haber iniciado la fabricación de ventanas en taller, en obra no hay ejecución, ni muestra de avance de esta actividad.
- Se instalaron dos puertas que dan acceso al escenario desde el área de camerinos. Sin embargo, estas no coinciden con el diseño y no cumplen con la altura necesaria que responde a un problema funcional del teatro. A lo instalado le agregaron un montante que disminuye la altura útil.

APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS:

- No se han entregado por parte del contratista ni las muestras, ni las fichas técnicas de los lavamanos, sanitarios, orinales, lavaplatos, griferías y demás elementos, por lo que no se encuentran en obra y no ha iniciado su instalación.

CERRADURAS Y VIDRIOS

- No ha iniciado la instalación de estos elementos, no se encuentran en obra.

OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL:

- El contratista no ha dado inicio a ninguna de las actividades que conforman este capítulo.

DISEÑO ACÚSTICO:

- Si bien en obra ya se encuentra la mayoría de los elementos que conforman este capítulo, solo se han instalado las nubes acústicas y los marcos de dos de las puertas de acceso al escenario.
- No se ha podido dar inicio a la instalación de los elementos acústicos en general porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que permita su instalación y que garantice que no se deterioren. La falta de avance en la obra civil, y la imposibilidad de avanzar en la instalación acústica, se evidenció en la visita a la obra, en tanto que todo el personal del subcontratista acústico se encontraba en obra sin posibilidad de ejecutar sus tareas.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

OBRAS ADICIONALES

- Si bien en obra ya se encuentran las sillas, no se puede dar inicio a su instalación porque la obra civil no se encuentra en un nivel de ejecución que lo permita y garantice que no se deterioren.

El atraso, es aún mayor si se tiene en cuenta que hay varias actividades que para poder ejecutarse requieren de aprobaciones previas de diseño y de requerimientos técnicos. En esta situación se encuentran actividades como las barandas de escaleras, acceso posterior, escalera de tramoya y niveles de urbanismo desde la calle.

1.3.2. Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos

- El contratista anexó certificado mediante el cual el operador de servicio de agua y alcantarillado manifiesta que se encuentran aprobada las conexiones hidrosanitarias.
- Como ya se mencionó, respecto de la aprobación del diseño eléctrico de la subestación por parte de EPM, operador del servicio en el Municipio de Támesis, a la fecha no se han adelantado las gestiones encaminadas a subsanar los requerimientos realizados en reunión del 29 de enero de 2020 por parte del técnico de EPM. Si bien a la fecha el contratista manifestó haber realizado los ajustes solicitados, no se han entregado los mismos firmados por el asesor eléctrico, ni el soporte de la radicación ante EPM.

1.4. Financieras

1.4.1. No presentación oportuna de las actas parciales.

A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.

1.4.2. No hay control financiero del contrato:

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del "Balance de Obra" que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

- 1) Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709
- 2) Se están incluyendo una serie de ítems no previstos para los cuales la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-048 del 24 de febrero de 2020 emite aprobación. Sin embargo, estos no cuentan con los soportes suficientes para ser aprobados, falta el detalle de diseño de los muebles propuestos por el contratista, no es claro para que espacios se requieren, no está la especificación técnica detallada en la que se puedan definir materiales, calidades, acabados, etc., solo se encuentran las cotizaciones aportadas por el contratista de obra pero no está el análisis de la interventoría. Además, dentro de estos ítems existe un elemento tubular que no se especifica de que se trata y para que se requiere."

Que conforme lo anterior, se evidenció el presunto incumplimiento de las obligaciones, particularmente las señaladas en la cláusula tercera del contrato OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA numeral 1 "Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado" numeral 11 "Cumplir con el objeto del contrato en el tiempo y forma pactado de

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

acuerdo con la propuesta presentada", por cuanto, de acuerdo al informe se concluyó una inejecución del contrato en un 32%, sin que el contratista hubiera tomado las medidas para dar cumplimiento al mismo.

Que adicionalmente se observó un presunto incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 22 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA", **numeral 22** *"Aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos"*, dicha situación se verifica con el informe de la supervisión en la cual ponen de presente que *"...A la fecha de la visita continúa sin darse respuesta por parte del contratista a las solicitudes del cambio del residente de obra, y a las solicitudes expresas realizadas y soportadas mediante el comunicado INT-MIN-CUL-TAM-2020-010..."*

Que de igual forma, se vislumbró el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con el personal mínimo requerido, como lo establece la cláusula tercera OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA **numeral 21** *"Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y de apoyo y solicitar autorización del interventor cuando se requiera el remplazo de alguno"*, El contrato 3251-18, en su cláusula Tercera "Obligaciones del Contratista", **numeral 53** *"contar con los profesionales de apoyo durante la ejecución del contrato, en caso ser requerido por el interventor y ministerio según lo indicado en el pliego de condiciones. sin embargo, tal como se expuso en el informe de supervisión se evidenció que no contó con los profesionales exigidos en el contrato por lo siguiente "... a la fecha el contratista continua sin contar con un este profesional, lo anterior teniendo en cuenta que la ingeniera propuesta para desempeñar esta labor no ha aportado los documentos completos que acrediten que cumple con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, por lo tanto la interventoría no ha emitido su aprobación.*

A la fecha sigue sin ser subsanada la obligación de contar con un inspector de obra con dedicación del 100%. En la obra no se encontró este profesional..."

Que siguiendo con las cláusulas presuntamente incumplidas se tiene que los numerales 15 y 44 de la cláusula tercera "OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA", numeral 15 *"presentar actas de avance o corte de obra de manera mensual"* numeral 44 *"Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto en cada uno de los trabajos a ejecutar y controlar en el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado..."* para el caso en estudio se evidenció con lo expresado en el informe de supervisión según el cual *"...A la fecha de la visita, el contratista no hace entrega de las actas parciales correspondiente a los periodos laborados en los meses de enero y febrero de 2020. Esta situación también detiene los pagos de la interventoría que están sujetos a avance de obra.*

(...)

El día 21 de febrero de 2020 se recibió de parte de la interventoría el borrador del "Balance de Obra" que fue elaborado en conjunto con el contratista de obra. En revisión previa efectuada por parte de la supervisión, se encuentra:

Existe una diferencia a favor del Ministerio por valor de \$ 21.114.709"

III. PRUEBAS

3.1. Contrato No 3251 de 2019

3.2. Póliza No 21441012 de Liberty Seguros

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

- 3.3. Acta de inicio de fecha 25 de septiembre de 2019
- 3.4. Otro si No 1 de fecha 1 de febrero de 2019 al contrato 3251 de 2018 mediante el cual modificó el plazo de ejecución en 8 meses, a partir del acta de inicio.
- 3.5. Acta de suspensión de fecha 21 de febrero de 2019 por 15 días calendario
- 3.6. Oficio INT-MIN-CUL-TAM-2019-030 del 1 de abril a través del cual la interventoría requirió al contratista para la entrega a la mayor brevedad el respectivo ajuste del diseño solicitado desde el 27 de marzo.
- 3.7. Oficio INT-MIN-CUL-TAM 2019-141, a través del cual la interventoría envió informe de revisión del plan de choque remitido por el contratista de obra.
- 3.8. Oficio INT-MIN-CUL-TAM 2019-146 a través del cual la interventoría mencionó que *“es inconcebible que a la fecha no se evidencien dinámicas y ritmos de trabajo en obra, que permitan inferir, que en el tiempo faltante, se podría ejecutar el objeto contractual ...”*
- 3.9. Otrosí No 2 de fecha 29 de abril de 2019 mediante el cual se adicionó el contrato en la suma de \$27.350.000, se prorrogó el contrato hasta el 28 de octubre de 2019 y se adicionó una obligación al contratista
- 3.10. Otrosí No 3 de fecha 20 de septiembre de 2019, por el cual se adicionó el contrato en la suma de \$732.708.900, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2019.
- 3.11. Otrosí No 4 de fecha 25 de octubre de 2019 por el cual se adicionó el contrato en la suma de \$489.579.574 y se modificó la forma de pago para ese anticipo y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2019, para un valor total del contrato que asciende a la suma de \$3.784.815.107.
- 3.12. Contrato de adhesión No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 3251 de 2018.
- 3.13. Acta de suspensión de fecha 18 de diciembre de 2019 por el cual se suspendió el contrato por el término de 12 días calendario, siendo prorrogada la suspensión el término de 21 días calendario.
- 3.14. Acta de reinicio de fecha 22 de enero de 2020 quedando como fecha de terminación el 27 de enero de 2020.
- 3.15. Otrosí No 5 de fecha 27 de enero de 2020 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2020.
- 3.16. Oficio del 7 de febrero de 2020 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural pone en conocimiento de la ordenadora del gasto lo informado por la interventoría (CONSORCIO SOLIDOS) mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 sobre el posible incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones administrativas, del personal mínimo exigido.
- 3.17. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-005 suscrito por la directora de interventoría donde se hace un LLAMADO DE ATENCION al contratista.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

- 3.18. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-007 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se realiza OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5
- 3.19. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-009 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se realiza OBSERVACIONES REPROGRAMACION DE OBRA NUMERO 5 Y FLUJO DE INVERSION SEMANAL
- 3.20. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-010 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se realiza el SEGUNDO LLAMADO DE ATENCION
- 3.21. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-011 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME GESTION ESTADO DE APROBACION PRODUCTO ELECTRICO
- 3.22. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-012 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se solicita ENTREGABLES Y PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
- 3.23. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-013 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE GESTION ANTE EPM
- 3.24. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-014 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE CALIDAD DE LA OBRA
- 3.25. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-015 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE ACTUALIDAD DE LA OBRA.
- 3.26. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-016 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se remite el INFORME DE SOLUCION ESTRUCTURAL.
- 3.27. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-017 suscrito por la representante legal de la interventoría donde se cuestiona que el contratista no cuenta con especialista eléctrico
- 3.28. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-018 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se relatan las falencias y aspectos susceptibles de mejora
- 3.29. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-020 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se establece el INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS EL 28 DE ENERO DE 2020.
- 3.30. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-021 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se realiza el TERCER LLAMADO DE ATENCION
- 3.31. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-022 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se hace observaciones por el cambio de disposición y ubicación de luminarias para la tramoya.
- 3.32. Oficio RAD: INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 suscrito por la representante legal de la interventoría mediante el cual se presenta el informe sobre el presunto incumplimiento del contratista.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

- 3.33. Oficio INT-MIN-CUL-TAM 2020-033 suscrito por la representante legal, con asunto Llamado de atención No. 4
- 3.34. Oficio INT-MIN-CUL-TAM 2020-038, a través del cual la interventoría solicitó hoja de vida de director de obra, situación que tuvo un gran impacto en el desarrollo del contrato.
- 3.35. Oficio INT-MIN-CUL-TAM 2020-039 suscrito por la representante legal de la interventoría a través del cual señala la afectación y necesidad de reparación de los corredores de la casa de cultura por cuanto el contratista los intervino, levantando la baldosa existente y las cenefas en piedra que componían dichos corredores, los cuales se debían conservar intactos.
- 3.36. Copia de bitácora del 22, 23 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de enero de 2020
- 3.37. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-045 suscrito por la representante legal de la interventoría a través del cual se solicita al Ministerio la suspensión del contrato
- 3.38. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-045 suscrito por la representante legal de la interventoría a través del cual se solicita al contratista copia de la solicitud a la Alcaldía relacionada con la autorización de intervención de los corredores de la casa de la cultura toda vez que no respetó el conducto regular.
- 3.39. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-047 suscrito por la representante legal de la interventoría dirigido al contratista indicando que no entiende las razones por las cuales se envió opciones diferentes de barandas a las que el mismo contratista decidió mantener al momento de modificar los diseños
- 3.40. Oficios INT-MIN-CUL-TAM 2020-055, INTMIN-CUL-TAM 2020-070 suscritos por la representante legal de la interventoría, a través de los cuales reiteró el tema relacionado con los acabados.
- 3.41. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-054 suscrito por la representante legal de la interventoría dirigido al contratista manifestando la no conformidad con la ejecución de actividades.
- 3.42. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-047 suscrito por la representante legal de la interventoría dirigido al contratista a través del cual le solicita la ficha técnica de la silletería.
- 3.43. Citaciones a audiencia por presunto incumplimiento dirigidas tanto al contratista como aseguradora de fecha 14 de febrero de 2020
- 3.44. Informe de supervisión de fecha 26 de febrero de 2020 relacionada con la visita técnica efectuada en febrero de 2020.
- 3.45. Alcance al informe de supervisión de visita técnica de fecha 2 de marzo de 2020
- 3.46. Actas audiencias de presunto incumplimiento celebradas los días 21 de febrero, 11 de marzo, 2 de julio, 9 y 23 de diciembre de 2020.

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

- 3.47. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-070 del 21 de mayo de 2020 suscrito por la representante legal de la interventoría dirigido al Ministerio, a través del cual allega el informe del estado actual de la obra.
- 3.48. Oficio RAD:INT-MIN-CUL-TAM-2020-082 suscrito por la representante legal de la interventoría dirigido al Ministerio a través del cual pone en conocimiento diferentes requerimientos efectuados al contratista.
- 3.49. Comunicación de fecha 8 de diciembre de 2020, a través del cual el Coordinador del Grupo de Infraestructura del Ministerio remite informe de visita técnica efectuada los días 30 y 31 de julio de 2020 por la Entidad y el contratista.
- 3.50. Correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, a través del cual el apoderado del contratista allega a la Entidad un pronunciamiento sobre el informe relacionado en el numeral 3.42.
- 3.51. Expediente contractual No. 2948 de 2015 (íntegro)

4. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CONTRATISTA

En audiencia de descargos de fecha 21 de febrero de 2020, el representante legal de la empresa contratista señaló, que, a través de la Directora de Obra, se dio respuesta a cada uno de los requerimientos enviados por el interventor. Así mismo, puso de presente la situación que se presentó relacionada con las renunciaciones de la Directora de Obra, el día 11 de febrero de 2020, y del Ingeniero Eléctrico.

De igual forma, hace referencia a algunos puntos técnicos en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
Vigas	Totalmente resuelto
Servicios públicos	Totalmente resuelto
Parte eléctrica	Radicado para las aprobaciones de la interventoría
Luminarias	Pendiente colocarlas
Pisos	Se entregaron las fichas técnicas para poder continuar
Planos de los niveles	Se entregaron a la interventoría
Carpintería metálica	En proceso de fabricación
Baldosa de los baños	Pendiente definir color

Que adicionalmente se presentó un retraso en la obra, en lo relacionado con el pago del anticipo del otrosí No. 4 para los elementos acústicos y otros pagos adicionales, los cuales no fue posible efectuar dado que el dinero llegó tarde. Además, se tuvo inconveniente con los giros del Municipio de Támesis, lo que retrasó también algunos avances de obra, hasta que el municipio resolvió sus problemas contables.

Que, además, existieron unos tiempos de “stand by” que quedaron en documentos que eran de la entidad, que fueron relacionados con los diseños presentados los cuales tocó cambiar, por cuanto estaban incompletos, por lo cual se suspendió la obra en febrero y se reanudó en marzo y la solución fue avalada por la interventoría en el mes de abril, por lo que esos días no se suspendieron y los adicionales en dinero no se tuvieron en cuenta en adicional en tiempo.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Se indicó también que la empresa había presentado sus correspondientes planes de contingencia, que se allegaron algunos documentos de carácter técnico y una solicitud de suspensión del contrato y finalmente se solicitó la suspensión de la diligencia para que en la continuación pueda presentarse con algún apoderado.

Luego de efectuarse el alcance a la citación, en audiencia del 11 de marzo de 2020, nuevamente se le concedió el uso de la palabra al contratista para que presentara los correspondientes descargos, quien para dicha diligencia se encuentra asistido por un abogado.

Que, en aquella oportunidad, el apoderado del contratista propuso que se le concediera un plazo de 3 meses para terminar el contrato, comprometiéndose a asumir los costos de la interventoría y remitir el cronograma ajustado con las obras pendientes.

Posteriormente, en audiencia del 2 de julio de 2020 el contratista se mantuvo en la petición de presentar la propuesta de terminar la obra, asumiendo los costos de interventoría y demás.

5. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA ASEGURADORA

En la audiencia de descargos llevada a cabo en febrero de 2020, el apoderado de la aseguradora de manera previa solicitó suspender la audiencia para que el contratista pudiera posteriormente acudir con apoderado y preparar una defensa técnica y jurídica, en atención a la cuantía del asunto y en protección de los derechos fundamentales de debido proceso y derecho de defensa.

Que no es de recibo para la aseguradora establecer una citación para determinar un posible incumplimiento cuando faltan 7 días para el vencimiento del plazo contractual, lo que considera obedece al principio de planeación contractual que se encuentra a cargo de la Entidad, además que contó con las oportunidades para dirimir asuntos pendientes con el contratista, por lo que no se puede citar a incumplimiento por situaciones previas a estas modificaciones y/o suspensiones.

Que, consideró que existió una vulneración al artículo 83 del Estatuto Anticorrupción dado que la supervisión del contrato aprueba funciones a cargo de la interventoría, más exactamente en lo relacionado con los profesionales toda vez que para la aprobación del cambio bastaba con el visto bueno de la interventoría, sin que fuera necesario la intervención del supervisor por ser un tema evidentemente técnico.

Que, en su criterio existe incumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto la citación no establece que, si se encuentran frente a la imposición de una multa o declaratoria de incumplimiento, además porque en el desarrollo de las diligencias ha intervenido tanto la interventoría como la supervisión, corriendo el riesgo de que efectúen intervenciones adicionales que no correspondan con la citación.

Que, por lo expuesto, solicita la terminación del actual procedimiento y en caso de decidir su continuación, se deberá establecer las consecuencias de la citación y propone que se estudie la posibilidad por parte de la Entidad de prorrogar el plazo contractual y la propuesta de un contrato de transacción.

Que, en la diligencia del 11 de marzo de 2020 el apoderado señaló que no es dable asumir la contratación de la interventoría, en relación con la propuesta presentada por el contratista,

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

por cuanto se estaría asumiendo doble riesgo, tanto con el contratista de obra como con la interventoría.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procederá de entrada a analizar los argumentos presentados por la compañía aseguradora, los cuales corresponden a aspectos de forma, relacionados con los derechos fundamentales del debido proceso y defensa y el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, para luego entrar a examinar los aspectos técnicos y de fondo relacionados con el *stand by*, mora en el pago propuestos por el contratista y los aspectos tanto administrativos, como de ejecución y financieros presuntamente incumplidos. Finalmente, se procederá a analizar lo relacionado con las propuestas presentadas por la sociedad CONINSAS, con el objeto de llevar a cabo la terminación del contrato de obra.

6.1. DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

El principio constitucional del debido proceso se erige como la columna vertebral que debe regir tanto las actuaciones administrativas y judiciales, es por ello que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado ha decantado tal derecho fundamental hasta el punto de disgregarlo de manera que su aplicación por parte de los funcionarios que ejercen potestades sancionatorias no haga nugatorio los derechos de terceros.

Dicho, en otros términos, el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, garantizando el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos sujetos a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”*.

En efecto, de la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Para el caso concreto, manifiesta el apoderado de la aseguradora una presunta configuración de violación al derecho fundamental al debido proceso, por no encontrarse el representante legal de la compañía contratista asistido de un abogado en la diligencia de febrero de 2020, no obstante, el hecho de que este hubiera prescindido del mismo no quiere decir que exista una afectación por parte de la Entidad, máxime cuando en la citación se le indicó de manera expresa la posibilidad de intervenir a través de un apoderado.

También consideró que no es posible que la Entidad requiriera en incumplimiento al contratista faltando 7 días para terminar el contrato, cuando tuvo diferentes oportunidades para dirimir la situación. Al respecto, resulta oportuno indicar que la Entidad se encontraba en término para efectuar los requerimientos del caso e iniciar el procedimiento correspondiente, sin que pueda visualizarse alguna transgresión normativa al respecto.

Así mismo, de la trazabilidad señalada en los acápites anteriores, los cuales obran como prueba, queda plenamente comprobado las gestiones adelantadas con el fin de dirimir los asuntos pendientes con el contratista, accediendo la Entidad a todas las peticiones

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

efectuadas por este, otorgando adiciones, prórrogas y la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo transaccional.

Que lo relacionado con el concepto de la citación, sea multa o incumplimiento contractual, se remitió en término un alcance a la citación, para efectos de que no quedara duda frente al título de imputación, así como la tasación respectiva de perjuicios.

Que bajo tal mandato se puede señalar sin lugar a duda, que la presente actuación se ha ajustado a las garantías procesales para que el contratista, dentro de los términos propios del proceso del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tuviera conocimiento pleno de los hechos que originaron la actuación, se pronunciara sobre la misma y aportara las pruebas conducentes tendientes a demostrar que los hechos endilgados de presunto incumplimiento.

6.2. DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 83 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN.

Manifiesta la compañía aseguradora como argumento de defensa que, se presenta en el asunto una violación a lo contemplado en el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción, dado que la supervisión del contrato aprueba funciones a cargo de la interventoría.

Para el Despacho, no resulta de recibo la afirmación por cuanto, de un lado la interventoría se contrató conforme lo expresa la Ley 80 de 1993, con una firma externa denominada CUBIKÓ SAS, que resultó favorecida como resultado de un concurso de méritos.

Ahora, respecto de la supervisión, resulta oportuno recordar que una de las obligaciones de esta es hacer seguimiento a todos los contratos que el Ministerio suscribe. Así las cosas, pareciera desconocer el contratista cual es la función tanto de la interventoría como de la supervisión, mismas que tenían el deber legal de requerir al contratista por sus posibles falencias en términos constructivos o por actividades dejadas de cumplir como en el caso que nos ocupa.

Entonces, como quiera que no manifiesta de fondo y demuestra con material probatorio las razones por las cuales considera que la supervisión se extralimitó en sus funciones, más allá de una afirmación relacionada con la aprobación de los técnicos, no es posible hallar razón al apoderado de la aseguradora.

6.3. DEL STAND BY POR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Manifestó en su momento el representante legal de la empresa contratista que se configuraron unos tiempos de *stand by* imputables a la Entidad, relacionados con los diseños por cuanto tocó cambiarlos dado que estaban incompletos, y por ello se procedió a la suspensión de la obra en febrero a marzo, y hasta el mes de abril se encontró la solución, sin que dichos días fueran suspendidos.

En efecto, surgieron algunos inconvenientes relacionados con los estudios y diseños, no obstante, resulta oportuno señalar que en el mes de marzo se levantó la suspensión decretada con ocasión de dicha situación en ejercicio de la autonomía de las partes, estableciéndose que la misma no constituiría causal de desequilibrio económico ni costos adicionales de mayor permanencia en obra.

Dichas afirmaciones quedaron consignadas en el acta de reinicio del contrato de obra de fecha 5 de marzo de 2019, la cual fue debidamente suscrita por el Contratista y donde se dejó constancia de la asistencia de la representante legal de la interventoría.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Luego de acordarse y comprometerse el contratista a efectuar las correcciones del caso, quedó debidamente plasmado con oficio INT-MIN-CUL-TAM-2019-030 del 1 de abril que fue el contratista quien se obligó a entregar a la mayor brevedad el respectivo ajuste solicitado desde el 27 de marzo, sin respuesta completa a la interventoría.

Ahora, el día 29 de abril de 2020 se suscribió el otrosí No. 2, el cual tuvo como objeto adicionar el valor del contrato por la suma de \$27.350.000, prorrogarlo por 30 días e incluir como obligación realizar el ajuste a los diseños.

Como se aprecia, se encuentra debidamente probado la adopción conjunta y de mutuo acuerdo de las medidas necesarias para superar las dificultades que se presentaron con el fin de obtener la ejecución del objeto contractual, a tal punto que se suscribió la respectiva modificación contractual procediendo la Entidad a reconocer los valores requeridos por el contratista por dicho concepto, como quedó evidenciado en el otrosí No. 2.

6.4. DE LA MORA EN EL PAGO DEL OTROSÍ No. 4

Adicionalmente, como argumento de defensa frente a los retrasos de la obra, se indicó la demora en el pago del anticipo del otrosí No. 4 para los elementos acústicos y otros pagos adicionales, los cuales no fue posible efectuar porque el dinero llegó tarde, además porque se tuvo inconveniente con los giros del Municipio de Támesis, lo que retrasó también algunos avances de obra, hasta que el municipio resolvió sus problemas contables.

Al respecto, vale indicar que dicha situación, tal como lo señaló el mismo contratista, obedeció a unos problemas contables surgidos al interior del Municipio de Támesis. Adicionalmente, vale señalar que la suscripción de dicha modificación se efectuó en atención a la petición del contratista relacionado con el reconocimiento de ítems correspondientes a la pintura entumesciente, suministro de sillas y el acondicionamiento acústico del teatro.

Dichas actividades sin duda corresponden a acciones propias de dotación más de ejecución de la obra, por lo que no se encuentra debidamente soportado y justificado el alcance que las mismas pudieron tener en el atraso de la obra en general, además porque con dicho otrosí también se procedió a prorrogar el contrato de obra.

6.5. DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN Y FINANCIERAS DEL CONTRATO DE OBRA.

Ahora bien, una vez analizadas las causales de incumplimiento imputadas de orden administrativo, técnico, ejecución y financieras de cara a los diferentes informes allegados tanto por la interventoría y también por la supervisión en visita técnica adelantada por las partes en julio de 2020 y los mismos argumentos expuestos por el contratista en el traslado del mismo, relacionados con algunos pendientes y el material probatorio documental, se concluye lo siguiente frente a cada una:

✓ **De las causales de orden administrativo**

Frente a la falta de reconocimiento del contratista de los conductos regulares para la ejecución y modificación de actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación o cambiando las especificaciones se tiene lo siguiente, lo cual se encuentra debidamente soportado:

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

La Interventoría informó mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2020-039, la afectación y necesidad de reparación de los corredores de la casa de cultura por cuanto el contratista los intervino, levantando la baldosa existente y las cenefas en piedra que componían dichos corredores, los cuales se debían conservar intactos.

Que si bien, era necesario su intervención para el desarrollo de actividades, la supervisión del contrato enfatizó en que los acabados debían permanecer en tableta original y cenefas de piedra. Dicha situación se reitera en las comunicaciones: INT-MIN-CUL-TAM 2020-055, INTMIN-CUL-TAM 2020-070.

Así mismo, la interventoría mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2019-164 manifestó que no se siguieron las indicaciones dadas y que hubo una sobre excavación para la construcción del tanque. Lo mismo se reiteró en el comunicado de Interventoría: INT-MIN-CUL-TAM 2020018.

Así mismo, frente a la obligación de atender las recomendaciones o solicitudes de la interventoría, mediante oficios e informes diarios, se hizo evidente el no acatamiento de órdenes, recomendaciones y advertencias efectuadas por esta. Esto se puede evidenciar en los oficios:

INT-MIN-CUL-TAM 2020-005 - Llamado de atención del 20 de enero de 2020, cuando el contrato se encontraba suspendido: *"Actuando de manera deshonesto, por fuera del horario laboral y en contravención con las obligaciones especiales del contratista, derivadas del contrato de obra 3251/18 suscrito entre Coninsas y el Ministerio De Cultura en especial el numeral 22. "aceptar las órdenes impartidas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimiento y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de los trabajos"; el contratista realizó actividades de obra, a pesar de que la interventoría fue enfática en que no se debían realizar hasta tanto se aclare el estado del proyecto"*

INT-MIN-CUL-TAM 2020-010 - Segundo llamado de atención del 23 de enero de 2020 donde se mencionó: *"(...) negligencia flagrante por parte del contratista para asumir los compromisos adquiridos (...)" El contratista no ha enviado las correcciones a satisfacción de la reprogramación de obra (...)" A pesar de las reiteradas solicitudes hechas por la interventoría, el contratista a la fecha no ha hecho entrega de la solución arquitectónica para salvar el desnivel de 1 mt entre el nivel de rasante del tanque de almacenamiento y la rasante del terreno para el acceso al teatro (...)"*

Informe diario 12 de diciembre de 2019: *"3. A pesar de los llamados de atención de la interventoría, el contratista no toma medidas para retomar la ejecución de actividades por parte del personal que suspendió actividades, lo cual permite asumir que el porcentaje de atraso en el proyecto continuará en alza."*

En relación con el personal profesional y mínimo requerido se tiene lo siguiente:

A lo largo de la ejecución del proyecto, el contratista mantuvo al personal mínimo requerido. No obstante, en los primeros días de enero hubo múltiples intentos fallidos de comunicación con la Directora de Obra.

El 11 de febrero de 2020 mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2020-033 - con asunto Llamado de atención No.4, la interventoría solicitó *"Justificación de la ausencia del director de obra desde el pasado 30 de enero de 2020"*. También se solicitó hoja de vida de un nuevo

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

residente de obra, toda vez que en múltiples ocasiones la interventoría evidenció que no se seguían indicaciones o recomendaciones dadas.

El 14 de febrero de 2020 mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2020-038, la interventoría solicitó hoja de vida director de obra, situación que tuvo un gran impacto en el desarrollo del contrato.

Adicionalmente, a través de las siguientes comunicaciones se mencionó constantemente la falta de personal mínimo requerido: INT-MIN-CUL-TAM 2020-012- Solicitud entregables y personal mínimo requerido para la ejecución de actividades, INT-MIN-CUL-TAM 2020-015- Informe actualidad de la obra, INT-MIN-CUL-TAM 2020-018- Relatoría Falencias del personal técnico profesional a cargo de la obra.

En los siguientes informes diarios también se mencionó:

11 diciembre de 2019: *"1. La interventoría ve con mucha preocupación que el personal de mano de obra no realice actividades de obra so pretexto que no se ha cumplido con el pago de sus honorarios, por lo cual hace llamado de atención al contratista a solucionar este impase con la mayor brevedad"*.

12 diciembre de 2019: *"2. La desaceleración del proyecto se entiende principalmente por la suspensión de las actividades de obra del personal de obra civil, al igual que el personal encargado de la instalación de la fachada"*.

27 enero 2020: *"1. El personal encargado de la estructura metálica abandona la obra, sin que la interventoría haya recibido aprobado la solución estructural para la viga IPE 450 del eje 6, es pertinente precisar que sin los respectivos cálculos no se aprobarán los cambios realizados"*.

29 de enero de 2020: *"2. El contratista incorporó a su personal de trabajo encargados de obra civil, al solo ser 1 oficial y 2 ayudantes a todas luces este personal es insuficiente para la ejecución de actividades, por lo que la interventoría solicita aumentar el personal con la mayor brevedad."*

31 de enero de 2020: *"1. Debido al poco personal encargado de obra civil, fue necesario asignar el resto personal de obra para realizar el vaciado de concreto para graderías de platea y escenario, lo cual generó la suspensión de las demás actividades de obra"*.

1 febrero de 2020: *"3. La interventoría manifiesta su preocupación por el poco personal que se encuentra desarrollando actividades teniendo en cuenta el corto tiempo contractual faltante"*.

✓ **De las causales de orden técnico y de ejecución**

En relación con el atraso de la ejecución del contrato, evidentemente se encontró que no se cumplió el objeto del contrato en el tiempo pactado, ya que el plazo final fue el 27 de febrero de 2020 y se llegó a una ejecución del 67,35% de la obra.

Cabe mencionar los siguientes antecedentes: El 23 de septiembre de 2019, el Ministerio de Cultura envió solicitud vía correo electrónico, tanto al contratista de obra como a la interventoría, para que se estableciera un plan de choque con miras a terminar la obra en los tiempos pactados.

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

El 1 de octubre de 2019, el Ministerio de Cultura envió vía correo electrónico, tanto a obra como a interventoría, un comunicado mencionando que la ruta crítica del proyecto para esa fecha era el componente eléctrico, por lo que se hacían recomendaciones sobre cómo presentar los planos a EPM con miras a evitar retrasos en tiempo.

El 3 de octubre de 2019 mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2019-141, la interventoría envió Informe de revisión del Plan de Choque remitido por el contratista de obra. Se mencionó entre otras cosas que: *“con la salida de la grúa (estructura metálica) se genera la posibilidad de incrementar el personal de obra abriendo frentes de trabajo para eléctricos, redes hidráulicas, obra civil y estructura metálica”* y se añadió: *“Con relación a las acciones del plan de choque la interventoría entiende que se cuenta con el personal necesario para la realización de las actividades conformes a los rendimientos esperados y las fechas de ejecución de actividades con base en la reprogramación 4 del Otrosí No.3. Siendo congruentes en el punto anterior mencionado plan de compras, es importante que el contratista agilice la contratación de las actividades faltantes las cuales fueron relacionadas en el plan de compras, dado que estos aunque no sean ruta crítica del contrato, la no culminación de las mismas se daría un incumplimiento.”*

En el mismo informe indicó: *“Abonado a lo anterior esta interventoría ve con preocupación que a la fecha no se ha iniciado con la radicación de los documentos necesarios para las obras complementarias ante EPM, situación preocupante ya que este el capítulo si resulta ser la ruta crítica del contrato debido a las gestiones (...) ante EPM”*.

Finalmente, la interventoría concluyó: *“(...) es imperativo que el contratista cumpla a cabalidad con el plan de choque y el plan de compras con miras a desarrollar las actividades según los tiempos estipulados en la reprogramación de obra No.4”*

El 22 de octubre de 2019, mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2019-146 la interventoría mencionó que *“es inconcebible que a la fecha no se evidencien dinámicas y ritmos de trabajo en obra, que permitan inferir, que en el tiempo faltante, se podría ejecutar el objeto contractual”*. Continúa: *Por lo anterior esta interventoría solicita al contratista CONINSAS presentar un plan de choque real que permita poner en marcha las actividades que aún no han iniciado sin justificación alguna (...)”*.

Que en los informes de interventoría semanales se evidenció que entre las semanas 17 (27 mayo-2 Junio) y la 42 (16 Noviembre-22 Noviembre) hubo un avance de obra positivo que en general superaba el avance programado semanal y que las veces que se reportaron semanas con retrasos, estos oscilaron entre el 0,51% y el 6,02%. Los reportes de atraso significativo se dieron a partir de la semana 44 (30 noviembre-6 diciembre), en el cual se reportó un 14,79% de atraso, el cual en su momento se atribuyó a dificultades con proveedores por la temporada de lluvias, el Bloque a la vía Medellín- Bogotá por derrumbe y al Paro Nacional que se extendió por varios días después del 21 de noviembre de 2019.

Que las siguientes semanas de ejecución del contrato, la 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 52 el contratista, a pesar de las prórrogas de tiempo, no cumplió con la programación, sin importar los múltiples llamados de atención. Esto se evidenció en los oficios: INT-MIN-CUL-TAM 2019-174, INT-MIN-CUL-TAM 2019-179, INT-MIN-CUL-TAM 2020-007, INT-MIN-CUL-TAM 2020-009, INT-MIN-CUL-TAM 2020-010, INT-MIN-CUL-TAM 2020-011, INT-MIN-CUL-TAM 2020-012, INT-MIN-CUL-TAM 2020-014, INT-MIN-CUL-TAM 2020-015, INT-MIN-CUL-TAM 2020-016, INT-MIN-CUL-TAM 2020-017, INT-MIN-CUL-TAM 2020-018, INT-MIN-CUL-TAM 2020-021, y INT-MIN-CUL-TAM 2020-022.

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Esta situación finalmente llevó a la interventoría a presentar a la entidad un informe por presunto incumplimiento el día 4 de febrero de 2020, por medio de radicado INT-MIN-CUL-TAM 2020-023.

Ahora bien, de los ítems relacionados pendientes por ejecutar, el contratista no demostró en el presente proceso, el cumplimiento efectivo del mismo, por el contrario, en comunicación allegada el 14 de diciembre de 2020 en virtud del traslado de la visita técnica adelantada entre las partes en julio de 2020, se corroboran las circunstancias de incumplimiento, sin que medie justificación alguna de fuerza mayor o caso fortuito.

Que frente a la falta de trámites a cargo del contratista se encontró lo siguiente:

El 27 de enero de 2020, mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2020-013, la interventoría hizo mención a las gestiones que se han realizado en relación a las conexiones provisionales de energía. Que allí se mencionó que: *"La interventoría solicitó mediante oficio remitido al contratista vía e-mail el 29 de enero de 2019, tramitar ante las entidades competentes las conexiones provisionales de servicios públicos."* Y *"el contratista solicita ante EPM el punto de conexión de energía provisional el día 19 de febrero de 2019 a la cual EPM responde de manera favorable otorgando una factibilidad de 10 kva. A pesar de la respuesta favorable la conexión del servicio de energía debido a que se requería subsanar observaciones por parte del contratista y determinar si el transformador más cercano al cual se haría la conexión era privado se debía contar primero con el permiso respectivo."* *"El 22 de mayo de 2019, el contratista radica ante EPM la autorización por parte de Asotagro para realizar la conexión al transformador de su propiedad, para que a la obra se le pueda otorgar la conexión de energía"* *"El 7 de Junio de 2019, una vez realizada la visita a la obra, EPM hace observaciones para otorgar la conexión provisional de energía, las cuales fueron atendidas por el contratista por lo cual se realizó la conexión provisional de energía."*

Que el informe concluyó diciendo que: *"Revisada la trazabilidad de las gestiones ante EPM, se evidencian dificultades en todas las conexiones concernientes al proyecto, tanto desde la solicitud de la conexión provisional de energía, al igual que la solicitud de factibilidad del punto de conexión y el proyecto de redes"*

En correo enviado por la interventoría Cubiko al Ministerio de Cultura el día 14 de febrero de 2020, se remitió oficio de empresa de servicios públicos de Támesis, en la que se manifestó que las conexiones de acueducto y alcantarillado ya quedaron ejecutadas en su totalidad.

El 24 de febrero de 2020 la interventoría remite mediante comunicado INT-MIN-CUL-TAM 2020-050 el Certificado de Conexión a Acueducto y Alcantarillado.

Se considera que el cumplimiento es parcial en tanto que no se hicieron las gestiones con la oportunidad y celeridad necesarias de parte del contratista en lo que respecta al tema de servicios de energía.

✓ **De las causales de orden financiero**

Frente a esta obligación, se evidenció un cumplimiento parcial por cuanto el contratista, con aval de la interventoría, presentó las actas de avance parcial o cortes mensuales de obra. No obstante, en comunicado del 6 de febrero de 2020 INT-MIN-CUL-TAM 2020-025, se mencionó que el contratista incumplió su obligación de presentar la respectiva acta, la cual debía ser con corte al 5 de febrero.

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

6.6. DE LA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Como se puede apreciar de las actas de audiencias, el Ministerio de Cultura siempre estuvo presto a aceptar una fórmula de arreglo o salida para superar los hechos que dieron origen al presente procedimiento, reiterando en cada ocasión que se requería de una propuesta clara, concreta, real, cumplible y viable que brindara la total seguridad, tanto técnica como jurídica, que se cumpliría el objeto contractual en su totalidad.

Fue así que en el mes de julio de 2020 se ordenó adelantar mesas técnicas junto con el Grupo de Infraestructura de la Entidad para apoyar la presentación de la propuesta para efectuar el análisis de cara a aceptarse.

No obstante, no existió compromiso alguno, en el sentido de presentar con los argumentos técnicos suficientes una propuesta completa que pudiera blindar de seguridad jurídica la aprobación por parte de la Entidad, transcurriendo más de cinco meses sin que se concretara la misma.

Así las cosas, y ante la petición del apoderado contratista de fecha 14 y 22 de diciembre de 2020 de otorgar un plazo para presentar una propuesta nueva y posteriormente allegarla, resulta a todas luces improcedente la solicitud por cuanto como se advirtió, transcurrió un tiempo bastante considerable para la presentación de la misma, aun cuando se contó con el apoyo técnico de la Entidad, sin que se allegara una propuesta formal y completa para su procedencia.

Al respecto, conviene preciar que en audiencia del 9 de diciembre de 2020 se indicó de manera expresa que se entendería desistida la petición del contratista por cuanto no se presentó la propuesta de transacción o fórmula de arreglo o alguna propuesta independiente de su denominación, aun cuando se llevaron mesas de trabajo con el Ministerio, transcurriendo 6 meses sin que el contratista se pronunciara de fondo o allegara algún documento sólido para proceder al análisis de fondo.

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos, el Ministerio de Cultura en el presente asunto concluye la procedencia de declarar el incumplimiento parcial del contrato de obra, en atención a que el día 27 de febrero de 2020 expiró el plazo contractual, evidenciándose en el presente proceso un porcentaje de falta de ejecución del 32% imputables al contratista.

6.7. DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Señala la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 lo siguiente:

“CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. (...)” (Original sin negrita y subrayado)

Lo anterior, en consonancia con lo señalado en el Código Civil en su artículo 1592, que se encargó de definir la cláusula penal como *“aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.”*

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Ese mismo cuerpo normativo, en su artículo 1600 dispuso:

“PENA E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”.

Como quiera que tanto la cláusula penal como el pago de los perjuicios fue expresamente acordado por las partes, se procederá a definir el valor de los mismos.

Sea lo primero considerar que las sanciones contractuales buscan lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas, pero cuando ello no es posible, como se presenta en la situación en comento, se hace necesario que se reconozcan el pago de los perjuicios sufridos, sin que ello represente una ventaja para la Entidad o alguna ganancia, pues de igual forma a la fecha es innegable que no se ha satisfecho el 100% de la ejecución total del contrato.

Dada la imposibilidad que ha tenido la Administración de recibir la obra dada las falencias que aún persisten, la Entidad no ha podido poner en marcha el teatro objeto del contrato, con lo cual se buscaba dar cumplimiento a los fines y objetivos de este Ministerio, como aporte al sector cultura.

Que así las cosas, y en atención a la cláusula mencionada que preceptúa un valor equivalente al 20% del total del contrato, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$756.963.021).

6.8. DE LA TASACIÓN DE PERJUICIOS

En concordancia con lo expuesto, adicionalmente la Entidad procedió a efectuar la tasación de perjuicios, teniendo en cuenta las siguientes actividades faltantes, los cuales no fueron objeto de controversia en el procedimiento:

ACTIVIDAD	EJECUTADO (%)	SIN EJECUTAR (%)	TOTAL CAPITULO	VALOR EJECUTADO	VALOR SIN EJECUTAR
PRELIMINARES	99.33%	0.67%	102,660,040.00	101,972,217.73	687,822.27
CONCRETOS Y MORTEROS DE CIMENTACIÓN	98.00%	2.00%	211,544,646.00	207,313,753.08	4,230,892.92
ESTRUCTURAS EN ACERO - METÁLICAS PHRC - PLACAS STELL DECK	100.00%	0.00%	847,552,542.00	847,552,542.00	-
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	55.22%	44.78%	45,841,205.00	25,313,513.40	20,527,691.60
RED CONTRA INCENDIOS	13.06%	86.94%	28,790,577.00	3,760,049.36	25,030,527.64
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	13.84%	86.16%	260,483,551.00	36,050,923.46	224,432,627.54
MAMPOSTERÍA - PAÑETES - ELEMENTOS CONCRETO	100.00%	0.00%	24,102,951.00	24,102,951.00	-
CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES	94.89%	5.11%	73,452,207.00	69,698,799.22	3,753,407.78
PISOS, AFINADOS y ACABADOS	19.71%	80.29%	47,062,088.00	9,275,937.54	37,786,150.46
CIELOS RASOS	100.00%	0.00%	20,558,642.00	20,558,642.00	-
PINTURAS	43.63%	56.37%	16,991,824.00	7,413,532.81	9,578,291.19
CARPINTERÍA METÁLICA	0.00%	100.00%	166,916,228.00	-	166,916,228.00
APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS	0.00%	100.00%	19,505,733.00	-	19,505,733.00
CERRADURAS Y VIDRIOS	0.00%	100.00%	2,597,805.00	-	2,597,805.00
OBRAS EXTERIORES, MOBILIARIO Y ASEO GENERAL	0.00%	100.00%	41,691,801.00	-	41,691,801.00
DISEÑO ACÚSTICO	15.00%	85.00%	4,245,985.00	636,897.75	3,609,087.25
OBRAS ADICIONALES	58.17%	41.83%	895,431,038.00	520,872,234.80	374,558,803.20
SUBTOTAL COSTO DIRECTO OBRA			2,609,428,863.00	1,874,521,994.16	934,906,868.84
ADMINISTRACION		19.00%	533,791,483.97	356,159,178.89	177,632,305.08
IMPREVISTOS		3.00%	84,282,865.89	56,235,659.82	28,047,206.07
UTILIDAD		5.00%	140,471,443.15	93,726,099.71	46,745,343.44
IVA SOBRE UTILIDAD		19.00%	26,689,574.20	17,807,958.94	8,881,615.25
SUBTOTAL COSTO INDIRECTO OBRA			785,235,367.21	523,928,897.37	261,306,469.84
TOTAL OBRA			3,594,664,230.21	2,398,450,891.53	1,196,213,338.68
AJUSTES A DISEÑOS	100.00%	0.00%	22,983,193.00	22,983,193.00	-
DOTACION	0.00%	100.00%	115,920,000.00	-	115,920,000.00
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DISEÑOS Y DOTACION			138,903,193.00	22,983,193.00	115,920,000.00
IVA		19.00%	26,391,606.67	4,366,806.67	22,024,800.00
TOTAL DISEÑOS Y DOTACION			165,294,799.67	27,349,999.67	137,944,800.00
TOTAL			3,759,959,029.88	2,425,800,891.20	1,334,158,138.68

“Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Que los valores señalados corresponden a los porcentajes de las actividades contractuales que a la fecha de terminación del contrato no se encontraron ejecutadas. Sin embargo, esta valoración no puede hacerse únicamente de manera directa contra los precios contractuales vigentes a la fecha, ya que para poder terminarlas y entregar el Teatro en las condiciones requeridas, el Ministerio tendría que iniciar con un nuevo proceso de contratación con precios actualizados a la vigencia 2020, por lo que el valor presentado debe afectarse por el índice de inflación IPC para el año 2020 equivalente a 3.62%.

Adicional a lo anterior, también deben incluirse los costos de interventoría para el tiempo que dure la ejecución de las obras que quedaron pendientes en el contrato 3251-18, a las que de igual manera debe hacerseles el incremento, en este caso no por IPC, sino por el porcentaje de variación del salario mínimo para el año 2020.

El tiempo estimado para la culminación de las obras que quedaron sin ejecutar en el contrato 3251-18 es de 60 días calendario.

Dado lo anterior, se tiene que la valoración completa del perjuicio directo causado al Ministerio por la no entrega de las obras objeto del contrato es el siguiente:

VALOR ACTIVIDADES SIN EJECUTAR		1,334,158,138.68
IPC 2020	3.62%	48,296,524.62
VALOR ACTIVIDADES SIN EJECUTAR ACTUALIZADO A 2020		1,382,454,663.30
VALOR DE INTERVENTORIA, SEGÚN VALORES CONTRACTUALES		58,443,564.00
INCREMENTO SALARIO MINIMO	6.00%	3,506,613.84
VALOR DE INTERVENTORIA, ACTUALIZADO A 2020		61,950,177.84
VALOR TOTAL DE LA AFECTACION		1,444,404,841.14

Según lo expuesto, se tiene como valor por concepto de tasación de perjuicios la suma de \$1.444.404.841.

En virtud de lo anterior, la Secretaria General en su condición de Ordenadora del Gasto y atendiendo a la delegación efectuada mediante Resolución No. 1851 de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Contrato de Obra No. 3251 de 2018, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la empresa Constructores e Ingenieros Unidos SAS CONINSAS, identificada con el NIT 900.342.026-3, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Galindo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.026, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$756.963.021), que corresponde al 20% del valor del contrato, conforme se pactó en la cláusula décimocuarta del acuerdo contractual, suma que será descontada por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio Entidad de los saldos adeudados al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el pago de la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

"Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

(\$1.444.404.841.) por concepto de perjuicios, de conformidad con la parte motiva del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en audiencia el presente acto administrativo al contratista Constructores e Ingenieros Unidos SAS CONINSAS, identificada con el NIT 900.342.026-3, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Galindo Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.388.026, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir en audiencia.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al apoderado de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Respecto de la presente decisión, resulta procedente el recurso de reposición a partir de la notificación, conforme lo establece el artículo 86 ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 en el SECOP y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura para proceder al descuento de la suma del artículo segundo en los términos allí indicados.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC 2020

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros – Asesora Secretaría General

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.
Sigla: CONINSAS
Nit: 900.342.026-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01966910
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127A # 70F-43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coninsas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7028582
Teléfono comercial 2: 3112510927
Teléfono comercial 3: 3112510965

Dirección para notificación judicial: Calle 127A # 70F - 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coninsas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7028582
Teléfono para notificación 2: 3112510927
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de enero de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010, con el No. 01363533 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2030.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades el ejercicio de la arquitectura e ingeniería en todas sus ramas, para lo que podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades construcción, diseño, interventoría, asesorías y consultoría de obras de ingeniería y arquitectónicas en general y mantenimiento de las mismas; diseños, proyectos, instalaciones y montajes industriales; asesoría técnica y administrativa; compra, venta, importación y exportación, alquiler y comercialización de elementos relacionados, tales como maquinarias, software, equipos y materiales de construcción; transporte de materiales; planes, programas, obras relacionadas con la ecología y el medio ambiente; gerencia de proyectos y todo lo que ella implique, entre esto, sin excluir otros, planos, presupuestos y asesorías; comercialización y suministro de todo tipo de materiales de construcción; realización de todas las actividades relacionadas con la exploración, explotación, transformación beneficio comercialización de toda clase de minerales con énfasis en las rocas y minerales pétreos generalmente usados como agregados en la fabricación de elementos de las construcciones como bloques y estructuras de concreto, morteros, pavimentos y otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formas similares, bien sea utilizando licencias propias o de terceras personas, construcción de hidroeléctricas, termoeléctricas, presas, túneles, acueductos, alcantarillados, gasoductos, poliductos, obras de saneamiento y mitigación, construcción de todo tipo de edificaciones, vivienda unifamiliar, bifamiliar, y multifamiliar, vías, pavimentación de las mismas, puentes, y obras de arte viales. Para el cumplimiento de su objeto podrá adelantar las siguientes actividades: 1. La adquisición, la enajenación, importación y exportación, la transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales e implementos accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de empresas de servicios, fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales, suministro servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realización de programas y proyectos de investigación, pro desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa. 4. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social. 5. Administrar propiedad horizontal y realizar avalúos y realizar demoliciones remodelaciones y restauraciones. En cumplimiento del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del objeto de la misma y que tengan relación con el objeto mencionado, tales como: A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo realizar contratos de franquicia y/o agencia, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en mercados externos e internos y ser representante o distribuidor de tales productos. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporeales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D. Comprar o constituir empresas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimientos, almacenes, plantas industriales de procesamiento, depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre los, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social. O que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con et objeto social. H. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresa una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal: La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá todas las funciones propias e la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, para los contratos u operaciones que superen los diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales vigentes requerirá autorización de la junta directiva. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 36 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2019 con el No. 02410882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Galindo Rojas Nestor Raul	C.C. No. 000000019388026

Mediante Acta No. 44 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2020 con el No. 02567734 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Ortiz Rubio Adriana Mireya	C.C. No. 000000052334972

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 45 del 6 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2020 con el No. 02567745 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galindo Rojas Nestor Raul	C.C. No. 000000019388026
Segundo Renglon	Moreno Lopez Javier	C.C. No. 000000091243624
Tercer Renglon	Latorre Rico Ricardo	C.C. No. 000000079568891

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Quintero Molina Yeimy Lizeth	C.C. No. 000001023897480
Segundo Renglon	Salamanca Rios Yeny Veronica	C.C. No. 000001068976038
Tercer Renglon	Ortiz Rubio Adriana Mireya	C.C. No. 000000052334972

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 46 del 27 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2020 con el No. 02569655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Aguirre Paez Karoll Eilyn Daniela	C.C. No. 000001032491555 T.P. No. 252028-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 29 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01432382 del 30 de noviembre de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 11 del 8 de junio de 2013 01752811 del 30 de julio de
de la Asamblea de Accionistas 2013 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 7110, 4220

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.026.491.029,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 08:40:40**

Recibo No. AA21000888

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21000888DF483

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



M & M
Abogados Asociados

Bogotá 04 de enero de 2021

Señor

JUEZ 016 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
pcto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Asunto: **Acción de Tutela**

OSCAR ALEXANDER MESA MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 74.084.310 expedida en la ciudad de Sogamoso actuando como apoderado judicial de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS, identificado con Nit. 900.342.026 - 3, me permito respetuosamente, acudir ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra el Ministerio de Cultura, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso y los principios de Legalidad, seguridad jurídica y buena fe contractual consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Mis pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2020 el Ministerio de Cultura realizó Citación a audiencia que decide presunto incumplimiento del contrato de obra No. 3251 de 2018.
2. Que el Ministerio de Cultura, de acuerdo con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para adelantar la actuación administrativa de debido proceso debía enviar la citación y en ella la norma antes citada precisa taxativamente que debe contener la citación, así: *“En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.”*, sin embargo, el Ministerio Omitió indicar en la citación cuales serían la consecuencias del posible incumplimiento.
3. Que el día 21 de febrero de 2021 dentro de la actuación administrativa intervino el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS sin apoderado judicial, por lo cual el Ministerio de Cultura a través de la Interventoría y la Supervisión violando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista ampliaron los hechos de posible incumplimiento que habían sido plasmados en la citación, ante lo cual el apoderado judicial de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., en la audiencia de fecha 21 de febrero de 2020 según consta en la respectiva acta de la audiencia, argumento:
“Como argumento adicional me gustaría solicitar el archivo del presente procedimiento administrativo por ausencia de requisitos legales del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Esto está justificado en que la citación no establece sino nos encontramos frente a la imposición de una multa la cual obedece a un constreñimiento al contratista a que cumpla sus obligaciones o si estamos frente a la declaratoria de un incumplimiento parcial definitivo

M & M
Abogados Asociados

para hacer efectiva la cláusula penal o si por el contrario se realizara una tasación de perjuicios sufridos por la entidad contratante.

Lo anterior dado que las defensas que se estructuran frente a la imposición de una multa son distintas frente a la declaratoria de un incumplimiento definitivo para hacer efectiva una cláusula penal o una tasación de perjuicios.

Finalmente la citación y el desarrollo de la diligencia no cumplen con lo establecido en la ley, toda vez que la misma no contempla la intervención de la interventoría y la supervisión por el contrario la ley consagra en el literal b) lo siguiente “b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar las pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;...” teniendo en cuenta lo antes citado se logra establecer que en ninguna parte de las normas que nos convoca se contempla la intervención de la interventoría o de la supervisión, pues se corre el riesgo de que se hagan intervenciones adicionales que no corresponden a la citación, si bien es conocido por todos en desarrollo de la audiencia la entidad manifestó que no había sorprendido al contratista con ninguna situación adicional a la contenida en la citación, situación que no corresponde a la realidad toda vez que los temas de retiro del piso patrimonial y definición de barandas de escalera no hacen parte del documento citatorio que soporta la presente diligencia.”

4. Dentro del oficio de citación en lo concerniente a consecuencias del incumplimiento no se estableció cuáles serían las consecuencias que acarrearía una sanción para el contratista y específicamente hago referencia a si la entidad pretendía aplicar las multas pactadas en el contrato o si por el contrario la citación iba encaminada a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o la garantía de cumplimiento del contrato, lo cual es violatorio del derecho fundamental al debido proceso, ya que sin conocer cuál sería la sanción a imponer se impide realizar una defensa técnica adecuada. Lo anterior, de acuerdo a las cláusulas enunciadas en la citación como incumplidas y teniendo en cuenta que se trataba de algunas actividades o exigencias administrativas, técnicas y de ejecución, y financieras que se resumen, así:

“Administrativas:

- El contratista no reconoce ni respeta el conducto regular para la ejecución y modificación de las actividades contractuales, ejecutando trabajos sin previa aprobación, o cambiando las especificaciones técnicas o procedimentales.
- El contratista no atiende las recomendaciones o solicitudes de la interventoría
- El contratista no cuenta con el equipo profesional mínimo exigido en el contrato
- El contratista no cuenta con el personal requerido para la ejecución de la obra

Técnicas y de ejecución

- Atraso en la ejecución del contrato
- Falta de trámite ante las empresas prestadoras de servicios públicos

Financieras

- No presentación oportuna de las actas parciales
- No hay control financiero del contrato”

M & M
Abogados Asociados

5. Las cláusulas y obligaciones enunciadas en la citación como incumplidas corresponden a un posible retardo en el cumplimiento de ciertas actividades o en el posible retardo en la entrega de cierta documentación y, teniendo en cuenta que el contrato se encontraba en ejecución, se presume que por parte de la entidad contratante se inició la actuación administrativa tendiente a hacer efectiva la cláusula de multas conminatorias pactada en el contrato, aunque el despacho omitió hacer referencia específica a la posible sanción a imponer con lo cual vulnero el derecho del contratista a ejercer una defensa técnica adecuada. Ello es posible deducirlo fácilmente, toda vez que CUBITO OBRAS Y CONSULTORIA SAS quien fungió como interventor del proyecto mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 de fecha 03 de febrero de 2020, el cual hace parte integral de la citación, frente a la sanción a imponer indico: *“10. TASACION DE LA SANCION A IMPONER (Declaración de Incumplimiento) “...De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARIA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo.”*
6. Resulta violatorio de todas las garantías constitucionales y legales, especialmente en lo referente a la inobservancia al derecho fundamental de debido proceso, pues estando en trámite la actuación administrativa iniciada mediante oficio de citación de fecha 14 de febrero de 2020, y una vez el apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. en audiencia de fecha 21 de febrero de 2020 dejó evidenciado el error cometido, el Ministerio de Cultura haya decidido ilegalmente y por fuera de la actuación administrativa en trámite, ordenar la realización de informes de visita técnica por parte de funcionarios que fungen como apoyo a la supervisión y luego utilizarlos como prueba para dar alcance a la citación inicial, lo cual no solo resulta violatorio de los derechos fundamentales del contratista, sino que a todas luces corresponde a una decisión arbitraria e ilegal por parte de la funcionaria que adelantaba la actuación que vicia de nulidad la actuación administrativa, pues fue ella misma quien como ordenadora del gasto se negó a prorrogar el plazo de ejecución del contrato y posteriormente quiso subsanar la citación inicial utilizando un informe realizado con posterioridad a la terminación del contrato y con el cual pretende demostrar el incumplimiento del contrato y la tasación del daño causado, lo cual debió haberse realizado en la citación inicial o debió haber ordenado la práctica de una prueba e incorporarla dentro de la actuación en curso.
7. Que mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2020 el Ministerio de Cultura remitió oficio con el asunto *“alcance a la citación de audiencia de posible incumplimiento del contrato 3251 de 2018”*. En donde sin mayor análisis determina que el porcentaje de incumplimiento es del 32% y tasa el perjuicio en Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos con Catorce Centavos (1.444.404.841,14). Adicionalmente, señala que las consecuencias del incumplimiento se traducirán en la declaratoria de incumplimiento y la declaratoria del siniestro para hacer efectiva la póliza No. 21-44-101287111 en el amparo de cumplimiento.
8. En al alcance a la citación incorporo como pruebas las siguientes: *“1. Informe de supervisión de fecha 26 de febrero de 2020 y 2. Alcance al informe de supervisión de fecha 02 de marzo de 2020”*
9. Que de acuerdo con el alcance a la citación el día 11 de marzo de 2020 se da continuación a la audiencia de debido proceso, en dicha audiencia el apoderado del contratista doctor Daniel Arturo Garay Romero, según el acta de la audiencia presento la siguiente propuesta: *“1. Que se conceda un plazo de tres meses para terminar la ejecución de la obra, los cuales se cuentan a partir de que se contrate la interventoría por parte del ministerio. 2. Nos comprometemos a asumir los costos de la nueva interventoría. 3. A más tardar el día viernes se a (sic) remitirá al correo cnino@mincultura.gov.co el cronograma de obra adecuándolo a los tres meses solicitados.”* La doctora Claudia Niño manifiesta que suspende la diligencia para ser continuada posteriormente y se informara sobre la fecha mediante correo electrónico.

M & M
Abogados Asociados

10. El día 02 de julio de 2020, se reanuda la audiencia con un nuevo Secretario General del Ministerio doctor Julián David Sterling Olave, quien solicito le explicaran el estado de la audiencia de debido proceso, ante lo cual el doctor Daniel Arturo Garay Romero en su condición de apoderado de la firma contratista, quien le manifestó el interés que le asiste al contratista de entregar la obra funcional y realizo un resumen de la propuesta presentada el día 11 de marzo de 2020. El secretario General del Ministerio según el acta de la audiencia manifestó *“conmina para que se realice una mesa de trabajo con el Grupo de Infraestructura para definir los puntos técnicos que debe contener la propuesta real y evaluara porque con la que se presentaron realmente resultaba floja para tomar una decisión y por tal motivo se llevo a cabo la reunión anterior y se le manifestó lo mismo y por parte del arquitecto Gabriel Linares se le indico concretamente lo que se requería razón por la cual a la audiencia se iban a presentar con la propuesta completa”*. En este estado de la diligencia, se suspende la audiencia a las 3:47 pm, por parte del Secretario General.
11. El día 09 de diciembre de 2020 se reanuda la audiencia por parte del Ministerio de Cultura con el fin de presentar el informe resultado de la mesa de trabajo decretada en audiencia del 02 de julio de 2020 por parte del Coordinador del Grupo de Infraestructura en calidad de supervisor. Según el acta de la audiencia Informaron a los presentes *“(…)que la propuesta presentada por la sociedad contratista relacionada con el contrato de transacción no será acogida por cuanto no se cumplieron los parámetros exigidos, aun cuando se llevaron a cabo meses de trabajo para el efecto entre las partes, sin que se acogieran las recomendaciones sugeridas con el fin de que existiera un planteamiento sólido.”* De igual forma, el Secretario General otorgo plazo hasta el día 14 de diciembre de 2020 para presentar observaciones frente al informe de visita técnica presentado por el supervisor del contrato.
12. El día 28 de diciembre de 2020 se reanuda la audiencia y cuando en mi condición de apoderado del contratista esperaba que por parte del Ministerio nos dieran el uso de la palabra para presentar los respectivos descargos ante el fracaso de la propuesta de transacción, la entidad sin darnos el uso de la palabra procedió a dar lectura a la parte resolutive de la resolución 2828 de 2020 *“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*.
13. Se violo por parte del Ministerio de Cultura el Derecho al debido proceso y los principios de Legalidad, seguridad jurídica y buena fe contractual, toda vez que no se dio la oportunidad de presentar los descargos y solicitar la práctica de pruebas que se pretendían hacer valer dentro de la actuación administrativa de acuerdo con el oficio de citación y el alcance al mismo.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Ministerio de Cultura, está vulnerando el derecho al debido proceso los principios de Legalidad, seguridad jurídica y buena fe contractual de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS - CONINSAS, pues no dio la oportunidad de presentar los descargos de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 que establece: *“(…)b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; (...)”*

Ahora bien, resulta violatorio de todas las garantías constitucionales y legales, especialmente en lo referente a la inobservancia al derecho fundamental de debido proceso, pues estando en trámite la actuación administrativa iniciada mediante oficio de

M & M
Abogados Asociados

citación de fecha 14 de febrero de 2020, el Ministerio de Cultura haya decidido ilegalmente y por fuera de la actuación administrativa en trámite, ordenar la realización de informes de visita técnica por parte de funcionarios que fungen como apoyo a la supervisión y luego utilizarlos como prueba para dar alcance a la citación inicial mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2020, lo cual no solo resulta violatorio de los derechos fundamentales del contratista, sino que a todas luces corresponde a una decisión arbitraria e ilegal por parte de la funcionaria que adelantaba la actuación que vicia de nulidad la actuación administrativa, pues fue ella misma quien como ordenadora del gasto se negó a prorrogar el plazo de ejecución del contrato y ahora quiere subsanar la citación inicial utilizando un informe realizado con posterioridad a la terminación del contrato y con el cual pretende demostrar el incumplimiento del contrato y la tasación del daño causado, lo cual debió haberse realizado en la citación inicial u ordenarse una práctica de una prueba dentro de la actuación en curso.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad enviara citación acompañada del informe de interventoría o supervisión, el contratista y el garante presentaran los respectivos descargos y solicitaran la práctica de pruebas, y posteriormente el ordenador del gasto expedirá el acto administrativo correspondiente. Es decir, el informe del interventor o supervisor se convierte en el elemento de prueba más importante que la entidad presenta para soportar los hechos de posible incumplimiento, y en el caso que nos ocupa la misma firma que ejercía la interventoría CUBITO OBRAS Y CONSULTORIA SAS, mediante oficio INT-MIN-CUL-TAM-2020-023 de fecha 03 de febrero de 2020 el cual hace parte integral de la citación, frente a la sanción a imponer indico: *"10. TASACION DE LA SANCION A IMPONER (Declaración de Incumplimiento) "...De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARIA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo."* Por lo cual resulta violatorio de todas las garantías Constitucionales que el Ministerio no hubiese cerrado esa actuación y hubiese iniciado una nueva, sino que de manera arbitraria y vulnerando todas las garantías, por fuera de la actuación administrativa ordeno la realización de informes de visita técnica por parte de funcionarios que fungen como apoyo a la supervisión y luego utilizarlos como prueba para dar alcance a la citación inicial.

Ahora bien, la ley ordena que en garantía del derecho al debido proceso, defensa y contradicción se debe correr traslado al contratista y a su garante para que ejerzan su defensa, sin embargo en la presente actuación administrativa el Ministerio dio alcance a la citación y nunca dio la oportunidad a las partes de presentar los respectivos descargos frente a la misma y de solicitar la práctica de pruebas para que las mismas fueran decretadas, practicadas y tenidas en cuenta por la entidad en su decisión, con lo cual se vulnero el derecho al debido proceso del cual es titular CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS – CONINSAS. Por el contrario, y vulnerando el principio de buena fe contractual, se tomo mas de un semestre en analizar la propuesta presentada por el contratista para la terminación de las obras e intempestivamente sin darle la oportunidad de defenderse a través de la presentación de los descargos, profirió acto administrativo de carácter sancionatorio en contra del contratista.

Al respecto valga aclarar que la Corte Constitucional preciso que a las causales de nulidad establecidas de manera taxativa por la ley debe añadirse la establecida en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al respecto la Corte expreso:

"La Constitución modificó el texto de las normas legales que enunciaron causales de nulidad en los distintos procesos, añadiendo a ellas la de haberse obtenido una prueba con violación de la garantía plasmada en el artículo 29 de la Constitución. En tales

M & M
Abogados Asociados

*eventos, el proceso es nulo, al menos en parte, o podría serlo todo, si la prueba afectada por la nulidad resultaba decisiva dentro del trámite correspondiente. Si ello es así, como lo reconoce la Sentencia, en virtud de la Constitución desapareció el carácter taxativo, absoluto, de la disposición acusada: puede sostenerse para las causales de origen legal, limitadas a las que el legislador, en ejercicio de su función propia, señale; desaparece frente a causales constitucionales, ya que, al menos una debe forzosamente añadirse. Y no podemos excluir de plano otras, que perfectamente pueden resultar de la estricta aplicación de la extensa preceptiva promulgada en 1991. Así, el "solamente", inserto en el artículo materia de examen, desapareció de manera inmediata cuando entró a regir la Constitución Política. No es cierto, ni en lógica ni en Derecho, que la declaración de inexequibilidad pedida, en el caso de haber sido acogida por la Corte, hubiera sido inocua: habría tenido el innegable efecto de obligar a los jueces a desechar el sentido taxativo de la enunciación legal, abriendo la posibilidad cierta de reconocer nulidades originadas de pleno derecho en la práctica de pruebas por desconocimiento del debido proceso, como resulta natural al aplicar la Constitución."*¹

En la presente actuación administrativa existe una clara inobservancia al principio constitucional de buena fe por parte del Ministerio de Cultura, debido a que el contratista estaba pendiente de una decisión de transacción para poder terminar la obra y una vez el Ministerio determinó que no se aprobaría el acuerdo transaccional propuesto, lo que procedía era recibir los respectivos descargos y realizar la práctica de las pruebas antes de entrar a tomar una decisión que pusiera fin a la actuación administrativa. Vale recordar que la buena fe implica deberes de comportamiento de obligatoria exigencia en el tráfico jurídico en general y en la seriedad de los procedimientos contractuales en particular.

Conviene subrayar que las particularidades del proceso administrativo sancionatorio señalado en la Ley 1474 de 2011 supone la observancia y el respeto del debido proceso, derecho de defensa y el principio de legalidad. Así las cosas, el Estado debe garantizar que ninguna de las actuaciones de la autoridad dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Conforme lo anterior, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad de las actuaciones administrativas exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que este señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad. Además, el principio de tipicidad se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras."

¹ Corte Constitucional. Sentencia No. C-491/95 Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Santafé de Bogotá, D. C., noviembre dos (2) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

M & M
Abogados Asociados

Los anteriores argumentos son los que nos permiten solicitar de manera respetuosa sea tutelado el derecho al debido proceso dentro de la actuación administrativa y de esta forma evitar las arbitrariedades que está cometiendo el Ministerio.

Oportunidad para la presentación de esta acción de tutela:

Cabe mencionar que acudimos a este medio de protección para proteger efectivamente el derecho fundamental conculcado, por lo que consideramos que esta acción se ha interpuesto en un término prudencial y adecuado y aunado a que debe existir una protección inmediata al derecho fundamental, pues en este caso se debe actuar de manera inmediata para prevenir el perjuicio irremediable que se le puede ocasionar al contratista con la actuación arbitraria del Ministerio. Adicionalmente, el interés de ejercer esta acción constitucional está encaminada únicamente a que por parte de la autoridad administrativa se garanticen los derechos fundamentales del contratista en el trámite de una actuación de carácter sancionatorio. Si bien es cierto que CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS – CONINSAS podría acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativo, la presente acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T – 559 de 2015 manifestó:

“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.

(...)

2.4. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONSTITUYEN VÍAS DE HECHO

2.4.1. Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que “la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según éste principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley”.

M & M
Abogados Asociados

- 2.4.2. Así las cosas, el mencionado principio de legalidad es una de las manifestaciones de lo que la Carta Magna instituyó como debido proceso, el cual es definido por la jurisprudencia de esta Corporación como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Este derecho fundamental es “aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y puede ser protegido cuando se encuentre amenazado o sea vulnerado por parte de una autoridad pública o de un particular, a través de la acción de tutela.
- 2.4.3. Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: “(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías”.
- 2.4.4. Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen “los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, **el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio**, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”. (Subrayado en el texto).
- 2.4.5. De lo expuesto hasta ahora y de la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones: (i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.4.6. Ahora bien, nótese que en su interpretación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional ha considerado que “pueden presentarse situaciones en las cuales los servidores públicos ejercen sus atribuciones separándose totalmente del ordenamiento jurídico, en abierta contradicción con él, de tal forma que se aplica la voluntad subjetiva de tales servidores y, como consecuencia, bajo la apariencia de actos estatales, se configura materialmente una arbitrariedad, denominada vía de hecho”. En tales casos, la Corte excepcionalmente ha admitido la procedencia de la acción de tutela, cuando se advierte o bien la inminencia de un perjuicio irremediable o la falta de idoneidad de los otros mecanismos judiciales de defensa.
- (...)²

² Sentencia T-559/15. Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

M & M
Abogados Asociados

De conformidad con el artículo 9 del decreto 2591 de 1991 *“No será necesario interponer previamente la reposición u otro recurso administrativo para presentar la solicitud de tutela. El interesado podrá interponer los recursos administrativos, sin perjuicio de que ejerza directamente en cualquier momento la acción de tutela.”* Maxime si quien debe decidir el recurso de reposición es el mismo funcionario que está vulnerando flagrantemente el derecho fundamental invocado.

Por todo lo expuesto en este acápite denominado argumentos jurídicos, es que argumentamos esta acción, toda vez que el Ministerio de Cultura, NO puede negarse a la obligación constitucional de aplicar el debido proceso dentro de la actuación administrativa.

Señor Juez le ruego tener en cuenta la situación de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS – CONINSAS y como autoridad judicial proceda a tomar las medidas pertinentes tendientes a proteger el derecho fundamental que nos está siendo vulnerado y como medida para evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la citación a la actuación administrativa de debido proceso oficio de fecha 14-02-2020. (14 folios)
2. Copia del Alcance a la Citación de Debido Proceso oficio de fecha 05-03-2020. (11 folios)
3. Anexos Alcance Citación Támesis contrato 3251 de 2018. (38 folios)
4. Copia Actas Audiencia de Debido Proceso (58 folios)
5. Copia de la Resolución 2828 del 28 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de Obra No. 3251 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. (26 folios).
6. Certificado de Existencia y Representación Legal Constructores e Ingenieros Unidos S.A.S.
7. Poder

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitó al señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de la accionante CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS – CONINSAS, lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso que ha sido vulnerado por el Ministerio de Cultura dentro de la actuación administrativa por el presunto incumplimiento de obligaciones del contrato de Obra No. 3251 de 2018.
2. Dejar sin efectos la resolución 2828 del 28 de diciembre de 2020 e instar al Ministerio de Cultura para que en las actuaciones administrativas que adelante se respete el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos esta tutela en el artículo 29 de la Constitución Política.

M & M
Abogados Asociados

COMPETENCIA

Es competencia del Juzgado por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde tiene su sede el Ministerio de Cultura, y por ser el circuito correspondiente a este juzgado el lugar donde se han vulnerado los derechos de mi cliente CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS – CONINSAS, conforme a los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, 1 del decreto 1382 de 2000 y el numeral 2 del artículo 1 del decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Aporto como anexos los relacionados en el acápite de pruebas y el traslado.

TRASLADO

Aporto copia de la acción de tutela y de las pruebas, los cuales son remitidos vía correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del Ministerio de Cultura.

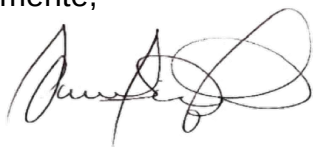
NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 22B # 54 – 21 Int 3 – Of. 703 Bogotá. Cel. 3115005616. Correo electrónico: osalmeme@gmail.com.

Accionado: Carrera 8 No. 8 – 55 Bogotá D.C., Colombia PBX: (571) 3424100 - Fax: (571) 3816353 ext. 1183 servicioalciudadano@mincultura.gov.co; jsterling@mincultura.gov.co; Bogotá D.C. – Colombia

Del señor Juez.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER MESA MESA
C.C. No. 74.084.310 de Sogamoso
T.P. No. 173.810 del C. S. de la J.